



PROYECTO DE COLECTOR Y EDAR DE LA ACEBEDA

T.M. LA ACEBEDA

PLAN ESPECIAL

Área: **Proyectos de Saneamiento y Reutilización**

Fecha: abril de 2023

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA	4
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN	4
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	4
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL	5
1.3. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	5
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE	7
1.5. ALTERNATIVAS VIABLES DE EMPLAZAMIENTO Y/O LOCALIZACIÓN	7
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL	11
1.7. AFECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN	15
BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.....	16
VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	16
1.1. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	16
1.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA.....	16
VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.....	16
2.1. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA.....	16
BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN AFECCION SECTORIAL	17
C. 1.- PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO.....	17
C.2.- PROCEDIMIENTO AMBIENTAL	17
BLOQUE IV. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	18
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN	18
1. NORMATIVA URBANÍSTICA	18
1.1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL.....	18
1.2. DEFINICIÓN DE PARCELAS AFECTADAS	18
A) EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO	19
B) SERVIDUMBRE DE PASO.....	20
C) OCUPACIÓN TEMPORAL.....	21
1.3. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS. PLANEAMIENTO GENERAL (NORMAS SUBSIDIARIAS).....	23
1.3.1. CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN DEL SUELO.....	23
1.3.2. DEFINICIÓN DEL USO Y/O USOS.....	23
1.4. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS. LEGISLACIÓN SECTORIAL.....	23
1.5. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM)	24
1.6. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O EDIFICACIÓN	25
2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	26
2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN	26
2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS	26
2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS.....	27
2.4. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL.....	27
2.5. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	27
3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....	27

3.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	27
3.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL	28
3.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA	28
3.4. JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL	28
4. RESUMEN EJECUTIVO	29
PLANOS	30
I-PLANOS DE INFORMACIÓN	30
I-1 PLANO DE SITUACIÓN	30
I-2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL	30
I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL	30
I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	30
I-5 CALIFICACIÓN VIGENTE	30
O-PLANOS DE ORDENACIÓN	30
O-1 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA	30
O-2 PLANTA DE OCUPACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA	30

ANEXOS

ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO

ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE 18 DE ENERO DE 2023 (Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid)

ANEXO 3. INFORMES RECIBIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONATIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL)

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

El municipio de La Acebeda, situado al norte de la Comunidad de Madrid, no dispone de instalaciones de depuración de aguas residuales. El objeto del presente Plan Especial es dotar al municipio de estas instalaciones de depuración por lo que también se proyecta la construcción de un colector que conecte el actual punto de vertido de las aguas residuales con la nueva depuradora a construir. La estación depuradora de aguas residuales (EDAR) tendrá una capacidad de 200 m³/día (800 h.e.) y la longitud del nuevo colector será de 414 m.

Canal de Isabel II, con fecha 14 de octubre de 2014, remitió un Plan Especial correspondiente a las obras “Colector y EDAR de La Acebeda”. Debido a las alegaciones presentadas al estudio de impacto ambiental en las que se proponía tanto un nuevo trazado del colector como una nueva ubicación de la depuradora, Canal de Isabel II remitió el 5 de octubre de 2015 escritos de desistimiento de las tramitaciones ambiental y urbanística iniciadas.

Tras el estudio de un nuevo emplazamiento, con fecha 11 de octubre de 2016 Canal de Isabel II envió el Plan Especial, el documento de síntesis y el documento ambiental con una solución que contemplaba la construcción de la EDAR junto al camino de Robregordo en una zona incluida en Monte Preservado y Monte de Utilidad Pública. El 14 de febrero de 2018, el Área de Evaluación Ambiental emite informe en el que indica que el proyecto de colector y EDAR de La Acebeda debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y deberán estudiarse alternativas fuera de monte preservado y monte de utilidad pública. Para cumplir este requerimiento, el 20 de julio de 2018 Canal de Isabel II remitió un nuevo Documento Ambiental que contiene y estudia una nueva alternativa de ubicación de la EDAR fuera de monte preservado y monte de utilidad pública.

Con fecha 18 de mayo de 2021 Canal de Isabel II recibe escrito del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos sobre la evaluación estratégica del plan especial en el que se recoge que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos selecciona esta nueva alternativa (la ubicada fuera de monte de utilidad pública y de monte preservado) como la de menor afección sobre los valores naturales presentes en el territorio donde la EDAR es técnicamente viable; además, indica que debe comenzarse el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Así, el 15 de diciembre de 2021 Canal de Isabel II envía a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid un nuevo plan especial que recoge esta solución de menor afección ambiental (“Proyecto de colector y EDAR de La Acebeda” – Plan especial - Diciembre de 2021”) junto con el documento ambiental estratégico correspondiente.

El 16 de enero de 2023 se remitió desde el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, informe emitido por el Área de Planeamiento 3, de fecha 9 de enero de 2023, requiriendo subsanación de defectos y deficiencias del plan especial enviado en diciembre de 2021, previo a su aprobación inicial.

Por tanto, el presente documento subsana el enviado en diciembre de 2011 que desarrolla las obras correspondientes a la nueva ubicación de la depuradora, fuera de monte preservado y de monte de utilidad pública, así como el nuevo trazado del colector de conexión y las acometidas de energía eléctrica y agua potable de la planta depuradora.

La entidad promotora de la actuación es el Canal de Isabel II, S.A. La Ley 17/1984, de abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid, atribuye al Canal de Isabel II las funciones de “explotación de los servicios de aducción, depuración y reutilización promovidos directamente o encomendados a la Comunidad de Madrid en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma”. Las obras serán ejecutadas por el Canal de Isabel II S.A.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio de La Acebeda, aprobadas definitivamente el 14 de mayo de 1992.

La conveniencia viene marcada por el objetivo de dotar de infraestructuras de saneamiento y depuración a todos los municipios de la Comunidad de Madrid. Además, este proyecto se encuentra incluido en el “Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015)” como medida básica para cumplir la normativa comunitaria de aguas.

1.3 ÁMBITO GEOGRÁFICO Y ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La actuación prevista en este plan especial se localiza en el Término Municipal de La Acebeda, al noreste de su casco urbano, sobre el denominado “Camino de la Acebeda a Robregordo”, el camino de Horcajo y el paraje denominado “Los Llanillos”.



Zona aproximada de afección por las obras objeto de este plan especial (sombreado de color amarillo)

Según las normas subsidiarias del municipio, el trazado previsto para el colector y las conducciones de electricidad y agua potable discurre por suelo urbano, suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y ganadero. Por otra parte, la EDAR de La Acebeda y el colector de vertido de agua tratada se localizan en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y ganadero. Las parcelas afectadas por la actuación suman un total de 33 y son las siguientes:

	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	POLÍGONO	PARCELA	TITULARIDAD
1	28001A004001120000YU	Rústico	4	112	Privada
2	28001A004001130000YH	Rústico	4	113	Privada
3	28001A004001190000YQ	Rústico	4	119	Privada
4	28001A004001200000YY	Rústico	4	120	Privada
5	28001A004001210000YG	Rústico	4	121	Privada
6	28001A004001240000YL	Rústico	4	124	Privada
7	28001A004001280000YO	Rústico	4	128	Privada
8	28001A004001290000YK	Rústico	4	129	Privada
9	28001A004001300000YM	Rústico	4	130	Privada
10	28001A004001310000YO	Rústico	4	131	Privada
11	28001A004001320000YK	Rústico	4	132	Privada
12	28001A004001340000YD	Rústico	4	134	Privada
13	28001A004001350000YX	Rústico	4	135	Privada
14	28001A004001360000YI	Rústico	4	136	Privada
15	28001A004001370000YJ	Rústico	4	137	Privada
16	28001A004001380000YE	Rústico	4	138	Privada
17	28001A004001400000YJ	Rústico	4	140	Privada
18	28001A004001410000YE	Rústico	4	141	Privada
19	28001A004001420000YS	Rústico	4	142	Privada
20	28001A004001430000YZ	Rústico	4	143	Privada
21	28001A004001450000YH	Rústico	4	145	Privada
22	28001A004001460000YW	Rústico	4	146	Privada
23	28001A004001470000YA	Rústico	4	147	Privada
24	28001A004001480000YB	Rústico	4	148	Privada
25	28001A004001490000YY	Rústico	4	149	Privada
26	28001A004001500000YA	Rústico	4	150	Privada
27	28001A004001530000YG	Rústico	4	153	Privada
28	28001A004001550000YP	Rústico	4	155	Privada
29	7787229VL4478N0001FP	Urbano	-	-	Pública
30	28001A003090010000YU	Rústico	3	9001	Pública (camino)
31	28001A003090030000YW	Rústico	3	9003	Pública (camino)
32	28001A002090120000YK	Rústico	2	9012	Pública (camino)
33	Camino de Robregordo (tramo urbano)	Urbano	Sin referencia	Sin referencia	Pública (camino)

1.4 LEGISLACIÓN APLICABLE

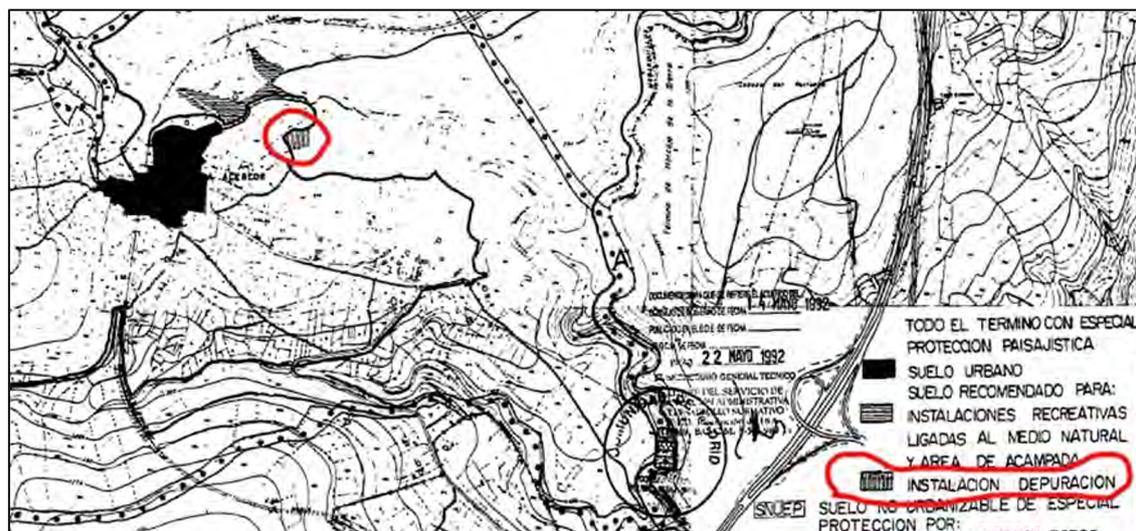
La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación urbanística con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.5 ALTERNATIVAS VIABLES DE EMPLAZAMIENTO Y/O LOCALIZACIÓN

Las Normas Subsidiarias del municipio de La Acebeda del año 1992 incluyen una localización para la estación depuradora de aguas residuales del municipio en su plano "1. Clasificación del suelo del término" según se muestra en la siguiente imagen:



Vista parcial del plano "1. Clasificación del suelo del término" de las Normas Subsidiarias.

Esta localización prevista en el planeamiento se encuentra ubicada en Monte Preservado (de tipo 2: "Masa arbórea de castaño, robledal y fresnedal") y requiere la ejecución de un camino de acceso desde el camino de Horcajo que afecta a este Monte Preservado y a Monte de Utilidad Pública (nº 57 - Dehesa Boyal, el Carcabón y las Cárcavas). A la vista de las afecciones a monte preservado y monte de utilidad pública que generaría la construcción de la EDAR en la ubicación de las normas subsidiarias y su acceso

correspondiente, se decide estudiar otras alternativas que, si bien pudieran afectar a monte preservado o de utilidad pública, se encuentren localizadas junto a caminos existentes con el fin de reducir las afecciones ambientales.

Por tanto, y con el objeto de dar solución al tratamiento de las aguas residuales de este municipio, se redacta este plan especial en el que se estudian otras nuevas alternativas de situación para la depuradora de aguas residuales y su colector correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.8.5 de las Normas Subsidiarias de este municipio.

A continuación, se describen las alternativas estudiadas para depurar las aguas del municipio de La Acebeda y se justifica la idoneidad de la ubicación elegida:

- **Alternativa 0:** alternativa 0 o de no proyecto, conlleva la no realización del proyecto y sus obras asociadas. Se desestima esta alternativa por la necesidad de depuración de las aguas del municipio, incluida en el Plan nacional de Calidad de las Aguas (PNCA) que recoge la actuación dentro del Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Tajo con la codificación: Actuaciones PNCA en la Comunidad de Madrid en la Masa de Agua ES030MSPF0452010 Nueva EDAR de La Acebeda”.
- **Alternativa 1:** la Alternativa 1 contempla el bombeo de las aguas residuales de La Acebeda hasta la EDAR de Robregordo. La ventaja de esta alternativa es que no es necesaria la construcción de una depuradora, no necesitando por tanto la ocupación de suelo. En contrapartida se debe construir una estación de bombeo capaz de impulsar las aguas por un colector de aproximadamente 3,5 km de longitud y ampliar la EDAR de Robregordo para asumir el exceso de carga. Para alcanzar la altura manométrica del bombeo, teniendo en cuenta el desnivel geométrico y las pérdidas de carga de la impulsión, sería necesario construir una estación de bombeo intermedia, con su correspondiente acometida eléctrica.
- **Alternativa 2:** la alternativa 2 proyecta el colector desde un pozo existente que recoge las aguas negras del municipio, junto al polideportivo municipal, y discurre por la carretera de Robregordo hasta la depuradora que se sitúa en la margen norte de la carretera, junto al arroyo de la Dehesa, donde vierte el colector de desagüe de la EDAR. Esta alternativa es la más alejada del núcleo urbano, pero se ubica dentro de la Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, en monte de utilidad pública y en monte preservado.
- **Alternativa 3:** la alternativa 3, al igual que la anterior, parte de un pozo existente y sigue el trazado de la carretera de Robregordo hasta un camino de tierras donde desciende hacia la plataforma de la EDAR. El colector de desagüe que parte de la EDAR llega hasta el arroyo de la Dehesa. Todo el trazado del colector y la propia EDAR se sitúan en terreno público de titularidad municipal, sin embargo, se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública nº57 (Dehesa Boyal, el Carcabón y las Cárcavas), afectando también a monte preservado tipo 2.
- **Alternativa 4:** la alternativa 4 localiza la EDAR en la margen sur del camino de Robregordo y del camino de tierras que separa esta alternativa de la tercera estudiada. Las aguas depuradas vierten a un arroyo estacional que se encuentra al sur de la EDAR, donde actualmente vierten las aguas negras del municipio. Esta ubicación, si bien se sitúa en terrenos de titularidad privada, no afecta a monte preservado ni a monte de utilidad de pública, por lo que se elige como solución.



Alternativas estudiadas (documento: Documento Ambiental Estratégico)

SOLUCIÓN ADOPTADA

La solución adoptada para el proyecto de colector y EDAR de La Acebeda corresponde a la **alternativa 4**:

- **Colector:** en el municipio de La Acebeda se proyecta un colector de diámetro 500 mm que conducirá las aguas residuales desde un pozo existente en la plaza Nicasio González Moreno hasta la EDAR prevista. El colector cuenta con una longitud de 414 m, 13 pozos de registro y su trazado discurre por la carretera de Robregordo.
- **EDAR:** la depuradora a construir tendrá una capacidad de 200 m³/día (800 h.e.) y contará con el siguiente tratamiento:
 - Pozo de gruesos
 - Pretratamiento
 - Tanque de laminación, para almacenar las primeras aguas de lluvia
 - Tratamiento biológico con proceso de biodiscos
 - Decantación secundaria
 - Espesamiento de fangos por gravedad y almacenamiento de los mismos
 - Edificio de control, personal, taller y almacén

La acometida eléctrica (481 m de longitud) y la acometida de agua potable (405 m de longitud) se instalarán en zanja junto al colector a construir. El vertido del agua tratada se realizará al arroyo estacional que recoge el agua de esa área hasta el arroyo de La Dehesa, a través de un colector de vertido de 500 mm de diámetro de 67 m de longitud y contará con dos pozos de registro y una obra de restitución del agua tratada al arroyo. El suministro de energía eléctrica

se realizará desde un centro de seccionamiento a construir junto al centro de transformación existente en la plaza Nicasio González Moreno.

El acceso a la depuradora se realizará por dos caminos existentes, ambos vías de comunicación de dominio público según la información catastral de los mismos: desde el casco urbano de La Acebeda se accederá por el camino de Robregordo y, finalmente, desde éste se accederá a la parcela de la depuradora por el camino de Horcajo:

	<p>Referencia catastral: 28001A002090120000YK Localización: Polígono 2 Parcela 9012 CAMINO DE LA ACEBEDA. LA ACEBEDA (MADRID) Superficie gráfica: 5.674 m² Cultivo/Aprovechamiento: VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO</p>
	<p>Referencia catastral: 28001A003090010000YU Localización: Polígono 3 Parcela 9001 CM DE LA ACEBEDA A ROBREGORDO. LA ACEBEDA (MADRID) Superficie gráfica: 33.613 m² Cultivo/Aprovechamiento: VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO</p>
	<p>Referencia catastral: 28001A003090030000YW Localización: Polígono 3 Parcela 9003 CM DE LA ACEBEDA A HORCAJO. LA ACEBEDA (MADRID) Superficie gráfica: 10.225 m² Cultivo/Aprovechamiento: VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO</p>

La información que aparece en la página web de Visor de Información Territorial (visor SIT) de la Comunidad de Madrid también define como viales los caminos de Robregordo y Horcajo según se presenta en la siguiente tabla:

	<p>Camino de Robregordo (fuera de zona urbana):</p> <p>Uso agrario (SIGPAC): Grupo: Improductivos Uso: Viales</p>
	<p>Camino de Robregordo (fuera de zona urbana):</p> <p>Uso agrario (SIGPAC): Grupo: Improductivos Uso: Viales</p>
	<p>Camino de Horcajo:</p> <p>Uso agrario (SIGPAC) Grupo: Improductivos Uso: Viales</p>

1.6 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL

El planeamiento vigente en el municipio de La Acebeda son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 14 de mayo 1992.

El trazado de las conducciones (colector de conexión del saneamiento existente con la nueva EDAR así como las acometidas de electricidad y agua potable) se desarrollan por viario municipal, por el camino de la Acebeda a Robregordo y, finalmente, por el camino de Horcajo; estos caminos discurren por suelo urbano, suelo no urbanizable de protección y suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agrícola y ganadero. El resto de actuación (parcela de la EDAR y colector de vertido del agua

tratada al arroyo) se encuentra en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Interés Agrícola y Ganadero.

Todas las zonas ocupadas por las actuaciones de este plan especial se localizan en terrenos clasificados por las vigentes normas subsidiarias de la siguiente forma:

- Suelo Urbano: en el tramo urbano del camino de La Acebeda a Robregordo se situarán las siguientes actuaciones de este proyecto:
 - Colector de saneamiento
 - Acometida eléctrica
 - Acometida de agua potable

- Suelo No Urbanizable Protegido: una parte del camino de La Acebeda a Robregordo discurre por suelo de esta clase y en el que se situarán las siguientes actuaciones del proyecto:
 - Colector de saneamiento
 - Acometida eléctrica
 - Acometida de agua potable

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Interés Agrícola y Ganadero: dos tramos del camino de La Acebeda a Robregordo se encuentran en suelo con esta clasificación así como la parcela de la futura EDAR. Por tanto, en esta categoría de suelo se situarán las siguientes actuaciones del proyecto:
 - Colector de saneamiento
 - Acometida eléctrica
 - Acometida de agua potable
 - Parcela de la EDAR
 - Emisario de salida al río

En la tabla siguiente se muestra la clasificación de cada uno de los suelos afectados por el proyecto objeto de este plan especial de acuerdo con la información obtenida en el visor de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (<https://idem.madrid.org/cartografia/sitcm/html/visor.htm>):



Clase de suelo literal del documento: Suelo Urbano
Clase de suelo según Ley de aprobación: Suelo Urbano
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo Urbano

Camino de La Acebeda a Robregordo: tramo en suelo urbano



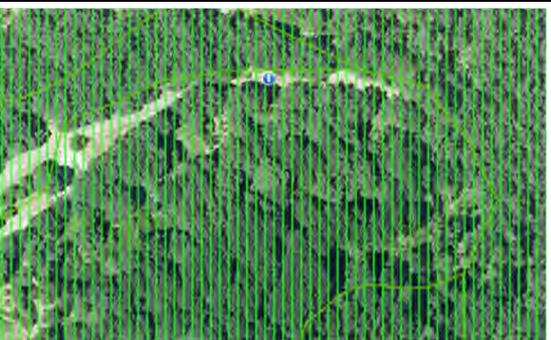
Clase de suelo literal del documento: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por interés agrícola y ganadero
Clase de suelo según Ley de aprobación: Suelo No Urbanizable Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

Camino de La Acebeda a Robregordo: tramo en suelo no urbanizable especialmente protegido por interés agrícola y ganadero



Clase de suelo literal del documento: Suelo No Urbanizable Protegido
Clase de suelo según Ley de aprobación: Suelo No Urbanizable Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección
Notas:
Instalaciones recreativas ligadas al medio natural y área de acampada.

Camino de La Acebeda a Robregordo: tramo en suelo no urbanizable protegido



Clase de suelo literal del documento: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por interés agrícola y ganadero
Clase de suelo según Ley de aprobación: Suelo No Urbanizable Protegido
Clase de suelo según Ley 9/2001: Suelo No Urbanizable de Protección

Camino de La Acebeda a Robregordo, terrenos de la futura EDAR y colector de vertido: situados en suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agrícola y ganadero

La clasificación de las parcelas afectadas es la siguiente:

	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
1	28001A004001120000YU	4	112	SNUP
2	28001A004001130000YH	4	113	SNUP
3	28001A004001190000YQ	4	119	SNUP
4	28001A004001200000YY	4	120	SNUP
5	28001A004001210000YG	4	121	SNUP
6	28001A004001240000YL	4	124	SNUP
7	28001A004001280000YO	4	128	SNUP
8	28001A004001290000YK	4	129	SNUP
9	28001A004001300000YM	4	130	SNUP
10	28001A004001310000YO	4	131	SNUP
11	28001A004001320000YK	4	132	SNUP
12	28001A004001340000YD	4	134	SNUP
13	28001A004001350000YX	4	135	SNUP
14	28001A004001360000YI	4	136	SNUP
15	28001A004001370000YJ	4	137	SNUP
16	28001A004001380000YE	4	138	SNUP
17	28001A004001400000YJ	4	140	SNUP
18	28001A004001410000YE	4	141	SNUP
19	28001A004001420000YS	4	142	SNUP
20	28001A004001430000YZ	4	143	SNUP
21	28001A004001450000YH	4	145	SNUP
22	28001A004001460000YW	4	146	SNUP
23	28001A004001470000YA	4	147	SNUP
24	28001A004001480000YB	4	148	SNUP
25	28001A004001490000YY	4	149	SNUP
26	28001A004001500000YA	4	150	SNUP
27	28001A004001530000YG	4	153	SNUP
28	28001A004001550000YP	4	155	SNUP
29	7787229VL4478N0001FP	-	-	URBANO
30	28001A003090010000YU	3	9001	SNUP
31	28001A003090030000YW	3	9003	SNUP
32	28001A002090120000YK	2	9012	SNUP
33	Cº Robregordo (tramo urbano)	Sin referencia	Sin referencia	URBANO

1.7 AFECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

En relación a las afecciones por legislación sectorial de las infraestructuras recogidas en este Plan Especial se indica lo siguiente:

- Arqueología: en referencia a la tramitación arqueológica de este proyecto, la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid emitió informe de fecha 10 de octubre de 2014 indicando que, presumiblemente, el proyecto no tiene afección sobre el patrimonio histórico.
- Vías pecuarias: no se prevén afecciones a vías pecuarias.
- Carreteras: no se prevé ninguna afección a las carreteras próximas a la zona de actuación.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: se solicitará autorización de vertido para la depuradora a construir.

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid:
 - o Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
 - o Dirección General de Descarbonización y Transición Energética
 - o Dirección General de Urbanismo
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid:
 - o Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
 - o Dirección General de Igualdad
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - o Confederación Hidrográfica del Tajo
- Ayuntamiento la Acebeda

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los Planes Especiales son objeto de evaluación ambiental estratégica (en adelante, EvAE).

1.1. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En este caso, el Plan Especial, al tratarse de un plan que establece el uso de una zona de reducida extensión a nivel municipal (se desarrolla sólo en el municipio de La Acebeda), será objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 6.2.b).

1.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA

Se ha redactado el Documento Ambiental Estratégico, que contiene los apartados indicados en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicho documento se envió el 15 de diciembre de 2021 junto con la primera versión del Plan Especial de fecha diciembre de 2021.

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas. El artículo 7 de la Ley 21/2013 establece, en el punto 1, los proyectos que son objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en el punto 2, los que son objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

2.1. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA

De acuerdo con el escrito del Área de Evaluación Ambiental de fecha 14 de febrero de 2018, el proyecto deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y deberán estudiarse soluciones fuera de monte de utilidad pública y de monte preservado. Así, el 20 de julio de 2018, Canal de Isabel II remitió un nuevo Documento Ambiental que contiene y estudia una nueva alternativa de ubicación de la EDAR fuera de monte preservado y monte de utilidad pública solicitando el inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto objeto de este plan especial.

Con fecha 18 de enero de 2023, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid emitió resolución de informe de impacto ambiental indicando que no es previsible que la alternativa nº 4 (alternativa correspondiente a este plan especial) tenga efectos significativos sobre el medio ambiente y no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre que se cumplan las condiciones de la misma. Por tanto, el proyecto a redactar y la planificación correspondiente de obra cumplirán las condiciones recogidas en la citada resolución de informe de impacto ambiental (se adjunta en el anexo nº 2 correspondiente de este plan especial).

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN AFECCION SECTORIAL

C. 1.- PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO

Se solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 11 de agosto de 2014 la hoja informativa con las afecciones al Patrimonio Histórico. Dicha Dirección General respondió informando favorablemente el proyecto con fecha 10 de octubre de 2014. El escrito de respuesta se adjunta al presente Plan Especial.

C.2.- PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Durante el procedimiento ambiental del proyecto objeto de este plan especial (procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada) la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid recibió informes de los siguientes organismos que consideró para la redacción del Informe de Impacto Ambiental (se adjuntan el anexo nº 3 de este documento):

- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid (informe de 15 de diciembre de 2020): en este informe se indica que la alternativa que menor impacto implicaría sobre los valores naturales presentes donde la EDAR es técnicamente viable sería la alternativa 4, ubicada fuera de monte preservado y de monte de utilidad pública.
- Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid (informe de 6 de febrero de 2019): la depuradora a construir cumplirá la legislación vigente en cuanto a tratamiento de aguas residuales y residuos de construcción y explotación; además, se cuidará el vertido a cauce de las aguas pluviales.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid (informe de 14 de marzo de 2019): el proyecto no afecta a ninguna carretera competencia de la Comunidad de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo (informe de 1 de abril de 2019): se cumplirá la legislación en cuanto al Dominio Público Hidráulico, se instalarán sistemas de retención de sólidos y flotantes en los aliviaderos, se tratarán las primeras aguas de escorrentía y, finalmente, se obtendrá la autorización de vertido correspondiente.
- Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid (informe de 12 de febrero de 2019): recoge unas indicaciones sobre la disposición de las tuberías en la zanja y la necesidad de reducir olores en la EDAR con la instalación de sistemas de desodorización.

BLOQUE IV. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE ORDENACIÓN

1. NORMATIVA URBANÍSTICA

1.1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el proyecto “Colector y EDAR de La Acebeda” que proporcionará el correcto tratamiento a las aguas residuales del municipio La Acebeda.

En relación al marco normativo que justifica la redacción, tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras y dado que el objeto de este Plan es la definición de un elemento integrante de una red pública de infraestructuras (depuradora de aguas residuales, colector de conexión con la red de saneamiento y las acometidas de energía eléctrica y agua potable de la planta depuradora) se cumple la primera de las funciones de los planes especiales definidas en el art. 50.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid:

a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La implantación de la EDAR y el colector de vertido del agua tratada se realizará en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agrícola y ganadero. Además, tanto el colector de conexión como las acometidas eléctrica y de agua potable que llegarán a la nueva depuradora discurren en Suelo Urbano, Suelo No Urbanizable Protegido y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por interés agrícola y ganadero.

El vertido del agua tratada se realizará al arroyo estacional que recoge el agua de esa área hasta el arroyo de La Dehesa.

1.2. DEFINICIÓN DE PARCELAS AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en este plan especial es informativo; posteriormente, en el procedimiento de expropiación forzosa, se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta:

	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULARIDAD	OBJETO
1	28001A004001120000YU	4	112	Privada	Expropiación
2	28001A004001130000YH	4	113	Privada	Expropiación
4	28001A004001200000YY	4	120	Privada	Expropiación
6	28001A004001240000YL	4	124	Privada	Expropiación
8	28001A004001290000YK	4	129	Privada	Expropiación
9	28001A004001300000YM	4	130	Privada	Expropiación
10	28001A004001310000YO	4	131	Privada	Expropiación
11	28001A004001320000YK	4	132	Privada	Expropiación
12	28001A004001340000YD	4	134	Privada	Expropiación
13	28001A004001350000YX	4	135	Privada	Expropiación
14	28001A004001360000YI	4	136	Privada	Expropiación
15	28001A004001370000YJ	4	137	Privada	Expropiación
16	28001A004001380000YE	4	138	Privada	Expropiación
18	28001A004001410000YE	4	141	Privada	Expropiación
19	28001A004001420000YS	4	142	Privada	Expropiación
20	28001A004001430000YZ	4	143	Privada	Expropiación
22	28001A004001460000YW	4	146	Privada	Expropiación y Servidumbre
23	28001A004001470000YA	4	147	Privada	Expropiación
24	28001A004001480000YB	4	148	Privada	Expropiación y Servidumbre
25	28001A004001490000YY	4	149	Privada	Expropiación
26	28001A004001530000YG	4	153	Privada	Expropiación
29	7787229VL4478N0001FP	-	-	Pública	Expropiación y Servidumbre
30	28001A003090010000YU	3	9001	Pública (camino)	Servidumbre
31	28001A003090030000YW	3	9003	Pública (camino)	Servidumbre
33	Cº Robregordo (urbano)	Sin referencia		Pública (camino)	Servidumbre

La superficie total afectada de expropiación y servidumbre para el conjunto de las parcelas es de **6.559,90 m²**.

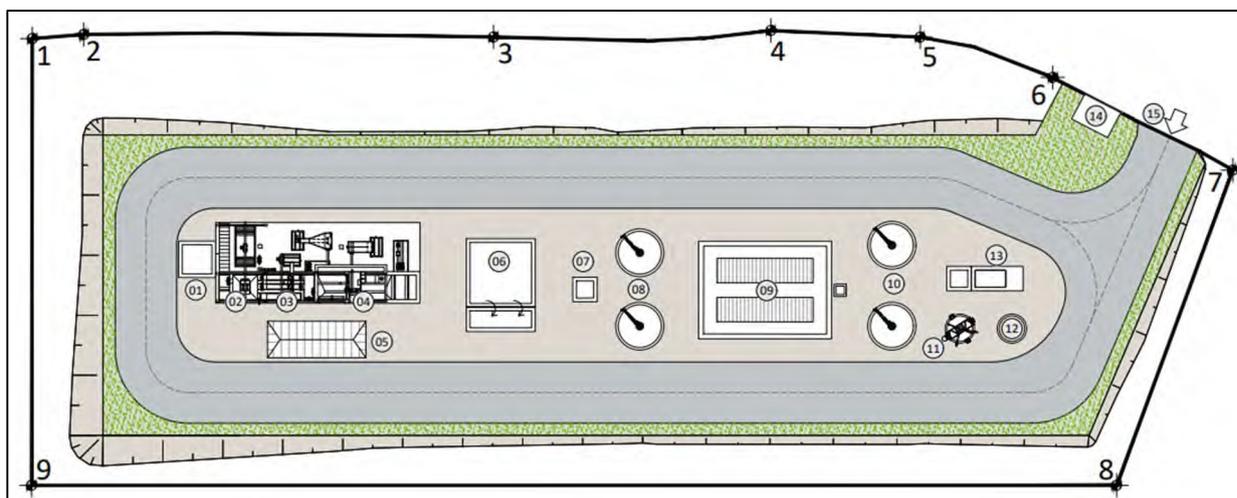
Las afecciones a los terrenos pueden dividirse en tres categorías: expropiación de pleno dominio, servidumbre de paso y ocupación temporal:

A) EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO

Se expropiará toda la superficie donde se construirá la nueva depuradora de agua residual además de los terrenos donde se ubiquen las obras de fábrica (pozos de registro o arquetas de canalizaciones). La superficie destinada a tal efecto deberá expropiarse en pleno dominio.

- El terreno donde se ubicará la EDAR tiene una superficie de **3.350,10 m²**. La parcela donde se implantará la depuradora de aguas residuales queda definida por los siguientes puntos del cerramiento de la instalación (en coordenadas ETRS89):

PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
1	447.894,30	4.548.851,15
2	447.898,47	4.548.851,49
3	447.931,77	4.548.851,29
4	447.954,32	4.548.851,82
5	447.966,44	4.548.851,28
6	447.977,21	4.548.847,97
7	447.991,84	4.548.840,38
8	447.982,40	4.548.814,57
9	447.894,23	4.548.814,57



EDAR de La Acebeda: situación de los puntos que definen el cerramiento de la parcela

- Pozos, arquetas y otras obras: para los 14 pozos del colector y los 2 pozos del colector de vertido se expropiará una superficie de **32 m²**, estimada en 2 m² por cada pozo. Asimismo, se expropiarán **24 m²** (2 m² por arqueta) para las 12 arquetas a construir en la canalización eléctrica, **2 m²** para la arqueta de la conducción de agua potable y una superficie de **4 m²** para la instalación del centro de seccionamiento junto al actual centro de transformación del municipio. Por último, para la obra de reintegro del agua tratada al arroyo se ha estimado una superficie de **12,1 m²**.

B) SERVIDUMBRE DE PASO

La servidumbre de paso y acueducto se da en aquellos terrenos en los que se ubicarán las trazas de las conducciones y tendrá una limitación permanente de edificación, plantación de árboles y cultivo.

La superficie con servidumbre de paso es de **3.130,60 m²** correspondiente a la banda en la que se situarán las conducciones a construir (colector de conexión con la EDAR, colector de vertido y

acometidas eléctrica y de agua potable) en la que se ha considerado un ancho de banda de 6 m de ancho a lo largo de la traza de la conducción.

Como resumen de las superficies de ocupación permanente, suma de las superficies de expropiación en pleno dominio y de servidumbre de paso, se presenta la siguiente tabla:

SUPERFICIES DE OCUPACIÓN PERMANENTE	
TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
Ocupación expropiación de pleno dominio EDAR	3.350,10
Ocupación expropiación en pleno dominio para pozos en colector de saneamiento, acometida eléctrica y centro de seccionamiento	62,00
Ocupación expropiación de pleno dominio salida alivio al río	12,10
Ocupación con servidumbre de paso conducciones (colector, acometida eléctrica y de agua potable)	3.130,60

Lo que hace un total de **6.554,70 m²**.

C) OCUPACIÓN TEMPORAL

La superficie destinada a ocupación temporal será la necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria, acopios y almacenamiento de elementos auxiliares:

- Para la construcción de las conducciones se considera una superficie de ocupación temporal de **4.190 m²**, que corresponde a una banda de ocupación de ancho variable (4 a 18 m) a lo largo de la traza de las conducciones.
- La ocupación temporal necesaria para la construcción de la depuradora y su colector de vertido tendrá una superficie de **6.524 m²**. De esta superficie necesaria para la construcción de las obras, la EDAR construida ocupará permanentemente 3.350 m².
- Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto: **618 m²** en el aparcamiento del camino de Robregordo.

El resumen de las superficies con ocupación temporal es el siguiente:

SUPERFICIES DE OCUPACIÓN TEMPORAL	
TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
Ocupación temporal por obras de conducciones	4.190
Ocupación temporal por acopios y obras de EDAR y colector de vertido	6.524
Ocupación temporal por acopios en aparcamiento de camino	618

La superficie de ocupación temporal total es de **11.332 m²** y afectará a las siguientes parcelas:

	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULARIDAD	OBJETO
1	28001A004001120000YU	4	112	Privada	Ocupación Temporal
2	28001A004001130000YH	4	113	Privada	Ocupación Temporal
3	28001A004001190000YQ	4	119	Privada	Ocupación Temporal
4	28001A004001200000YY	4	120	Privada	Ocupación Temporal
5	28001A004001210000YG	4	121	Privada	Ocupación Temporal
6	28001A004001240000YL	4	124	Privada	Ocupación Temporal
7	28001A004001280000YO	4	128	Privada	Ocupación Temporal
8	28001A004001290000YK	4	129	Privada	Ocupación Temporal
9	28001A004001300000YM	4	130	Privada	Ocupación Temporal
10	28001A004001310000YO	4	131	Privada	Ocupación Temporal
11	28001A004001320000YK	4	132	Privada	Ocupación Temporal
12	28001A004001340000YD	4	134	Privada	Ocupación Temporal
13	28001A004001350000YX	4	135	Privada	Ocupación Temporal
14	28001A004001360000YI	4	136	Privada	Ocupación Temporal
15	28001A004001370000YJ	4	137	Privada	Ocupación Temporal
16	28001A004001380000YE	4	138	Privada	Ocupación Temporal
17	28001A004001400000YJ	4	140	Privada	Ocupación Temporal
18	28001A004001410000YE	4	141	Privada	Ocupación Temporal
19	28001A004001420000YS	4	142	Privada	Ocupación Temporal
20	28001A004001430000YZ	4	143	Privada	Ocupación Temporal
21	28001A004001450000YH	4	145	Privada	Ocupación Temporal
22	28001A004001460000YW	4	146	Privada	Ocupación Temporal
23	28001A004001470000YA	4	147	Privada	Ocupación Temporal
24	28001A004001480000YB	4	148	Privada	Ocupación Temporal
25	28001A004001490000YY	4	149	Privada	Ocupación Temporal
26	28001A004001500000YA	4	150	Privada	Ocupación Temporal
27	28001A004001530000YG	4	153	Privada	Ocupación Temporal
28	28001A004001550000YP	4	155	Privada	Ocupación Temporal
29	7787229VL4478N0001FP	-	-	Pública	Ocupación Temporal
30	28001A003090010000YU	3	9003	Pública (camino)	Ocupación Temporal
31	28001A003090030000YW	3	9003	Pública (camino)	Ocupación Temporal
32	28001A002090120000YK	2	9012	Pública (camino)	Ocupación Temporal
33	Camino Robregordo (urbano)	-	-	Pública (camino)	Ocupación Temporal

1.3. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS. PLANEAMIENTO GENERAL (NORMAS SUBSIDIARIAS)

1.3.1. CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN DEL SUELO

Las parcelas por donde discurre el colector, las acometidas y el camino de acceso se localizan en suelo urbano, suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y ganadero.

Por otra parte, la EDAR de La Acebeda y el colector de vertido de las aguas depuradas se localiza en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por interés agrícola y ganadero.

1.3.2. DEFINICIÓN DEL USO Y/O USOS

Por la naturaleza de las nuevas instalaciones que se incluyen en el presente Plan Especial, y de acuerdo con el artículo 36.2.a) de la ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, todas las áreas ocupadas por dichas instalaciones tendrán el uso de “*Redes Públicas - Redes de Infraestructuras - Red de infraestructuras sociales*” pues se trata de infraestructuras de saneamiento y depuración.

En cuanto a la compatibilidad de las obras objeto de este plan especial con el suelo donde se proyecta su implantación, las normas subsidiarias del municipio de La Acebeda recogen lo siguiente:

- **Suelo no urbanizable:** el artículo 5.8.4 de las normas subsidiarias establece como uso compatible dentro del Suelo No Urbanizable “*las dotaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública y/o interés social y no puedan ser enclavadas en suelo urbano*”.
- **Suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrario:** el artículo 6.2.3 de las normas subsidiarias establece que se admitirán las edificaciones declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en suelo no urbanizable común.
- **Suelo no urbanizable de especial protección por su interés ganadero:** el artículo 6.2.6 de las normas subsidiarias establece la viabilidad de construcciones y/o instalaciones declaradas de utilidad pública o de interés social que no puedan ubicarse en suelo no urbanizable común.

Por tanto, la ubicación propuesta en este Plan Especial de las infraestructuras a construir es compatible con las Normas Subsidiarias del municipio de La Acebeda.

1.4. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS. LEGISLACIÓN SECTORIAL

En el apartado “1.7 Afección por legislación sectorial de aplicación en el ámbito de actuación” en la Memoria de Información del Plan Especial se enumeran los organismos que pudieran verse afectados por la actuación.

Se incluyen a continuación aquellos elementos regulados por Legislación Sectorial que se consideran en la viabilidad de la actuación además de la propia Legislación Urbanística:

- Las afecciones de este Plan Especial a espacios protegidos, que pueden consultarse en el plano “1-2. Afecciones a la legislación sectorial” de este plan especial, se limitan a zonas localizadas del trazado de conducciones, quedando fuera la parcela donde se construirá la EDAR y su colector de vertido:
 - o Hábitats de Interés Comunitario: un pequeño tramo al final de las conducciones de servicio de la EDAR (colector, acometida de agua potable y acometida eléctrica), que se instalarán en el camino a Robregordo, se encuentra localizado dentro de Hábitats de

- Interés Comunitario no prioritario (nº 122462), ya que sigue el mismo trazado que el camino existente.
 - Monte Preservado: el tramo final del colector de vertido hasta su llegada al arroyo existente discurre por monte preservado (Tipo 2: masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal).
 - Monte de Utilidad Pública: el tramo final de las conducciones de servicio de la EDAR (colector, acometida de agua potable y acometida eléctrica), que se instalarán en el camino a Robregordo, se encuentra localizado en monte de utilidad pública (nº 57: “Dehesa Boyal, el Carcabón y las Cárcavas”), ya que sigue el mismo trazado que el camino existente.
- Por otra parte, el municipio de La Acebeda se encuentra incluido en el ámbito territorial de la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama. El colector se sitúa entre las zonas de transición y de aprovechamiento ordenado de los recursos naturales mientras que la depuradora se encuentra en zona de transición. De acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra del Guadarrama, aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de Noviembre (Comunidad de Madrid), la construcción de infraestructuras en ambas zonas es posible de acuerdo con los artículos 4.4.6 *Infraestructuras*, 5.3.3.2 *Zonas de aprovechamiento ordenado de los recursos naturales* (que en su apartado 5 hace referencia al artículo 4.4.6) y 5.5.2 *Normativa específica de aplicación a las zonas de transición* (que en su apartado 5 también hace referencia al artículo 4.4.6):
 - 4.4.6.2) *En el resto del ámbito ordenado (fuera de zona de reserva y de máxima protección), la construcción, mejora o reforma de las infraestructuras, deberá diseñarse de tal modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas y los valores a conservar en el ámbito de la ordenación.*

De esta forma, las obras objeto de este Plan Especial son compatibles con lo establecido en el PORN de la Sierra del Guadarrama.

Por último, la parcela donde se prevé la implantación de la nueva EDAR se encuentra en terrenos forestales tal y como se indica en el Documento Ambiental.

1.5. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM)

En el artículo 29.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) *Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*, se indica lo siguiente:

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.

De acuerdo con el artículo 36.2.a)2º de la ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente a “*Redes Públicas – Redes de Infraestructuras – Red de infraestructuras sociales*”, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

1.6. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O EDIFICACIÓN

Las condiciones de implantación de la instalación son aplicables al Suelo No Urbanizable al estar ubicada la EDAR en este tipo de suelo. En el artículo 5.9.7, *Condiciones de la edificación comunes a todos los tipos*, se establece la edificabilidad, condiciones higiénicas de saneamiento y servicios, cerramientos de finca y las condiciones estéticas que deben cumplir las construcciones en suelo no urbanizable. En cualquier caso, el Plan Especial, tal y como establece el artículo 50.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, podrá modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

Como se han indicado anteriormente, las obras objeto de este plan especial corresponde a, todas las áreas ocupadas por dichas instalaciones tendrán el uso de “*Redes Públicas - Redes de Infraestructuras - Red de infraestructuras sociales (saneamiento y depuración)*” según el artículo 36.2.a) de la ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el caso que nos ocupa, las modificaciones de que se establecen de las condiciones son las siguientes:

- **Altura edificaciones:** en el artículo 5.9.4, donde se establecen las condiciones de la edificación para instalaciones de utilidad pública, se indica lo siguiente: “*La edificación tendrá el volumen y altura necesario para la instalación, atendiendo además a criterios de mínimo impacto paisajístico y ambiental.*” Habitualmente, los equipos de tratamiento instalados dentro de los edificios requieren puentes grúa o polipastos para su elevación y retirada por trabajos de mantenimiento. Así, la necesidad de instalar sistemas de elevación y transporte de equipos, algunos de ellos con alturas elevadas o ubicados en altura, obliga a disponer de edificios con altura mayor que las habituales. Por tanto, la altura de los edificios a construir en la parcela de la EDAR será la necesaria para la instalación debido a las necesidades de mantenimiento de los equipos electromecánicos que se instalarán en su interior.
- **Cerramientos de fincas:**
 - o **Altura máxima:** si bien en las construcciones y cerramientos se utilizarán materiales tradicionales de la zona con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, según establece el artículo 5.9.7 de las Normas Subsidiarias, la altura del cerramiento de la parcela de la EDAR será de dos (2) metros en lugar de la altura máxima que se recoge en el apartado “*6.2.1.E) Condiciones específicas del suelo no urbanizable de especial protección por su interés paisajístico*” de las citadas normas, que establece un máximo de 1,20 metros.

Las estaciones depuradoras de agua residual son instalaciones en las que existen diversos riesgos asociados al tratamiento del agua residual, al fango y a otros residuos retirados, a los elementos mecánicos e instalaciones eléctricas ubicados en su interior, así como a las caídas en los distintos depósitos abiertos donde se produce el tratamiento del agua residual. Por tanto, se requiere una altura de cerramiento superior a la de las normas subsidiarias que impida la posible entrada de personas en el recinto de la EDAR; además, con esta altura de cerramiento también se imposibilita el acceso accidental de animales al interior de depuradora.

- **Retranqueo:** el apartado 4 del artículo 5.9.7 de las normas urbanísticas indica que el cerramiento deberá retranquearse como mínimo:
 - Ocho metros a cada lado del eje de los caminos públicos
 - Diez metros de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

El retranqueo previsto para el cerramiento de la EDAR se mantiene en 8 m salvo en el edificio del centro de transformación (aparece con el número 14 en el plano “O-1 - hoja 2/2: Plano de ordenación - Planta general de la infraestructura”) que se eliminará para permitir el acceso a la compañía distribuidora de electricidad en caso necesario. Por tanto, este edificio de uso eléctrico no tendrá ningún retranqueo debido a los condicionantes establecidos por la normativa de la compañía eléctrica.

A modo de resumen se presenta la siguiente tabla:

CONDICIÓN	Vigente	Modificada
Cerramientos de fincas: altura máxima	1,20 m	2,00 m
Cerramientos de fincas: retranqueo	8 m a cada lado del eje de los caminos públicos	Se elimina esta condición para el centro de transformación

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto Colector y EDAR de La Acebeda” se estima en:

- Colector: 93.445 €
- EDAR: 1.120.000 €

Se añade el coste de las medidas ambientales recogidas en el Documento Ambiental Estratégico (69.000 €) que incluye la partida correspondiente a la reforestación a realizar por importe de 8.000 €:

- Colector: 93.445 €
- EDAR: 1.120.000 €
- Medidas Ambientales: 69.000 €
- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 1.282.445 €
- 19% Gastos generales y Beneficio Industrial: 243.665 €
- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 1.526.110 €

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIEZ EUROS (1.526.110 €).

No obstante, el presupuesto final del proyecto incorporará el coste de otras posibles actuaciones motivadas por los informes sectoriales que pudieran recibirse en las tramitaciones ambiental y urbanística de este proyecto.

2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos estimados, adicionales al coste de ejecución material de las obras, son los siguientes:

- Obtención de suelos: el coste de los terrenos ocupados por las obras asciende aproximadamente a 33.000 €.

El coste de obtención real de suelo deberá ser determinado en el correspondiente proyecto de expropiación. El criterio empleado para la estimación de los costes de obtención de suelo se ha basado en la valoración media unitaria de suelos en situaciones similares, aplicadas a las superficies afectadas.

2.4. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

En la siguiente tabla se recogen la estimación total de costes del Plan Especial:

Valoración de las obras	1.526.110 €
Estimación de los gastos	33.000 €
TOTAL COSTES DEL PLAN ESPECIAL	1.559.110 €

Por tanto, el coste total del Plan Especial ascenderá aproximadamente a la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ EUROS (1.559.110 €)**.

2.5. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos donde se sitúan las obras será por expropiación, cesión o servidumbre de paso según el caso. La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

La inversión correspondiente a este proyecto está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II, S.A.

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

3.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

3.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

3.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a evitar inundaciones y garantizar el correcto tratamiento de las aguas residuales generadas, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

3.4. JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Asimismo, durante la ejecución de las obras se mantendrá el acceso en condiciones de seguridad para todos los trabajadores que tengan que entrar a sus centros de trabajo.

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

No obstante, las infraestructuras hidráulicas objetos de este Plan Especial (depósitos de agua, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.

4. RESUMEN EJECUTIVO

Según lo recogido en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para la fase de información pública que corresponda, se ha redactado el Resumen Ejecutivo que se adjunta a parte en el Anexo nº 1.

El autor del Plan Especial

Vº Bº

Firmado electronicamente por: José Antonio
Martín Moreno
En la fecha y hora 28.04.2023 13:57:07
CEST

Firmado electronicamente por: MARÍA
CASANOVA SANJUAN
En la fecha y hora 28.04.2023 13:59:19
CEST

Fdo. José Antonio Martín Moreno
Titulado Superior del Área de Proyectos de
Saneamiento y Reutilización

Fdo. María Casanova Sanjuan
Jefa Área de Proyectos de
Saneamiento y Reutilización

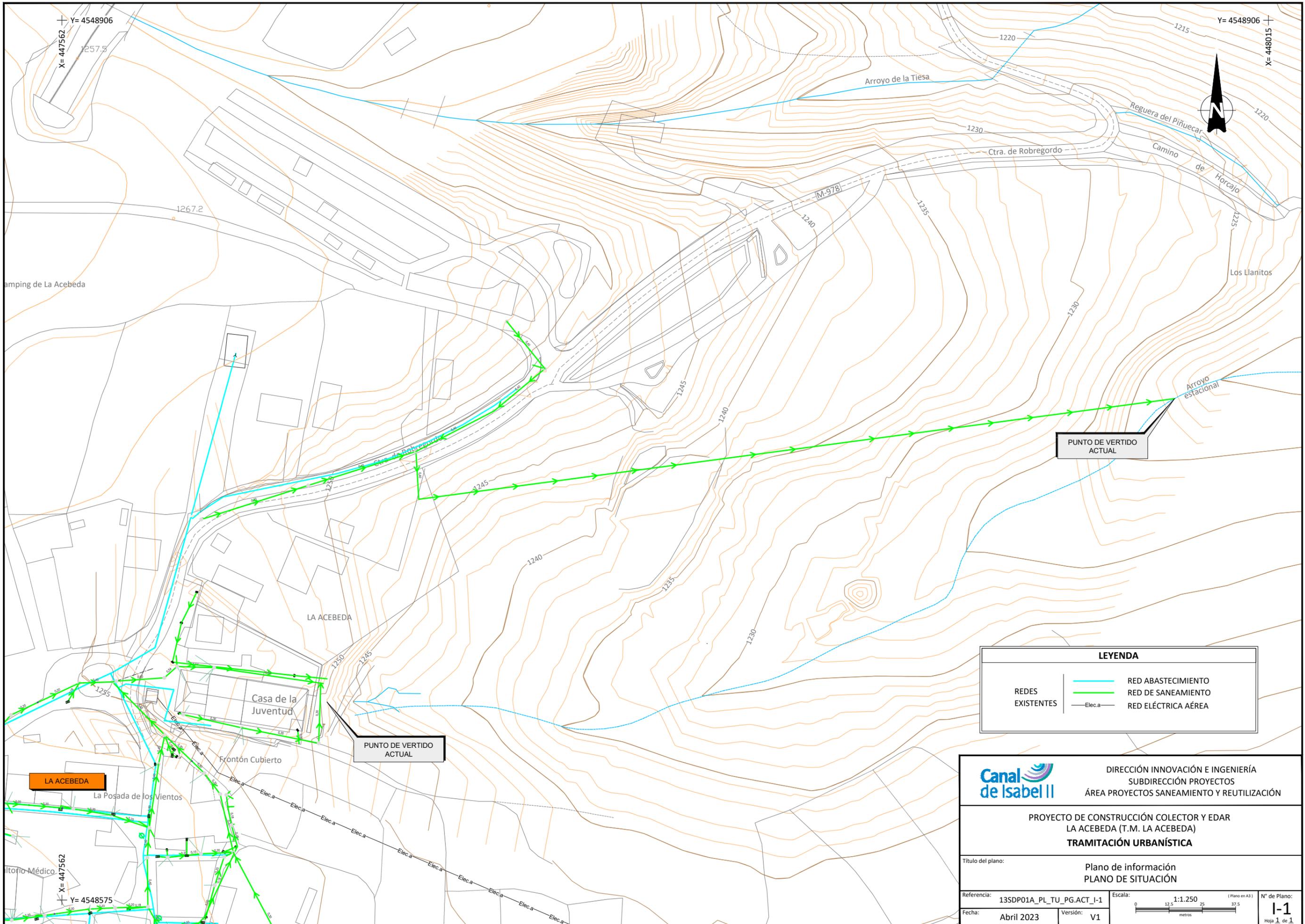
PLANOS

I-PLANOS DE INFORMACIÓN

- I-1 PLANO DE SITUACIÓN
- I-2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL
- I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL
- I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- I-5 CALIFICACIÓN VIGENTE

O-PLANOS DE ORDENACIÓN

- O-1 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA
- O-2 PLANTA DE OCUPACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA

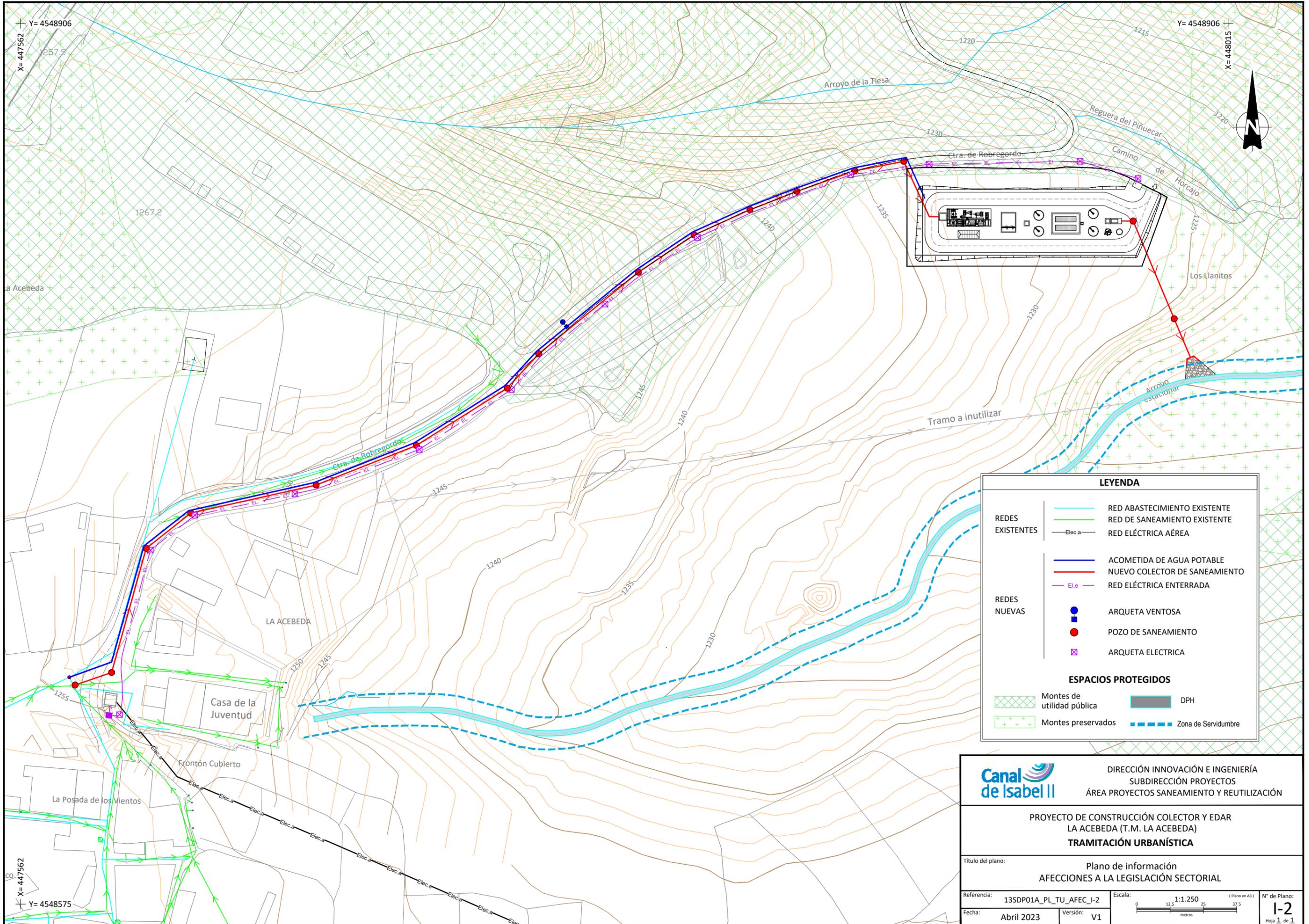


PUNTO DE VERTIDO ACTUAL

PUNTO DE VERTIDO ACTUAL

LEYENDA	
REDES EXISTENTES	—Elec.a— RED ELÉCTRICA AÉREA
	— (Blue line) — RED ABASTECIMIENTO
	— (Green line) — RED DE SANEAMIENTO

	DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA	
Título del plano:	Plano de información PLANO DE SITUACIÓN	
Referencia:	13SDP01A_PL_TU_PG.ACT_I-1	Escala: 1:1.250 (Plano en A3)
Fecha:	Abril 2023	Versión: V1
		Nº de Plano: I-1 Hoja 1 de 1



LEYENDA	
REDES EXISTENTES	RED ABASTECIMIENTO EXISTENTE
	RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE
	RED ELÉCTRICA AÉREA
REDES NUEVAS	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE
	NUEVO COLECTOR DE SANEAMIENTO
	RED ELÉCTRICA ENTERRADA
	ARQUETA VENTOSA
	POZO DE SANEAMIENTO
	ARQUETA ELECTRICA
ESPACIOS PROTEGIDOS	
	Montes de utilidad pública
	Montes preservados
	DPH
	Zona de Servidumbre

	DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA	
Título del plano: Plano de información AFECIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL		
Referencia: 13SDP01A_PL_TU_AFEC_I-2	Escala: 1:1.250 (Plano en A3) 	N° de Plano: 1-2 Hoja 1 de 1
Fecha: Abril 2023	Versión: V1	



FUTURA EDAR
LA ACEBEDA

ACEBEDA

SNUEP
F

SNUEP
A-G

PROVINCIA DE MADRID

Término de Rabregado

Término de La Acebeda

Término de Acebedo

la Sierra

Cabeza del

LEYENDA
 COLECTOR Y E.D.A.R. OBJETO DE PROYECTO

ESCALA 1 / 10.000

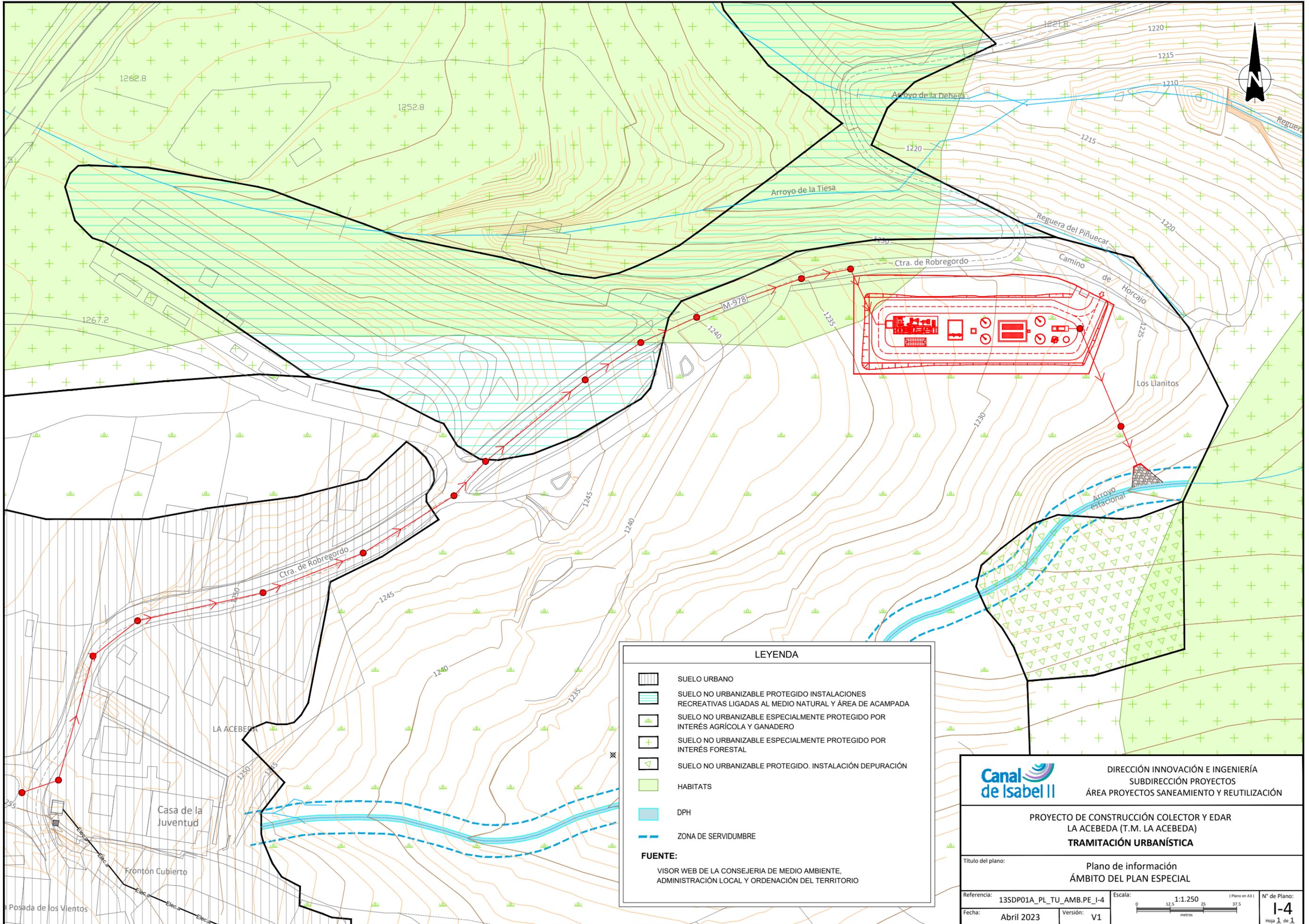
ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ACEBEDA
 PROYECTO DE PLANEAMIENTO URBANO
 PLAN 22 MARZO 1982
 EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 (SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL)
 (SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL)

 TODO EL TÉRMINO CON ESPECIAL PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
 SUELO URBANO
 SUELO RECOMENDADO PARA: INSTALACIONES RECREATIVAS LIGADAS AL MEDIO NATURAL Y ÁREA DE ACAMPADA
 INSTALACIÓN DEPURACIÓN
 SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR:
 AFECCIÓN DE CAUCES Y RIBERAS, TODOS LOS ARROYOS Y REGUERAS DEL TÉRMINO CON ESTA PROTECCIÓN
 AGROPECUARIO
 CAÑADAS, CORDELES, VEREDAS Y DESCANSADEROS. PROTECCIÓN CULTURAL
 FORESTAL
 AUTOVIA
 DESMONTE O TERRAPLEN

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANO
 LA ACEBEDA
 MADRID
 S-0032405-0
 PROPUESTA
 CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO
 APROBACIÓN DEFINITIVA
 COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL - PAMAM
 DG DE URBANISMO - DG DE ARQUITECTURA

ESCALA 1/10000
 PLANO 1

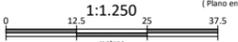
21 ABR 1982
 COM. DE MADRID

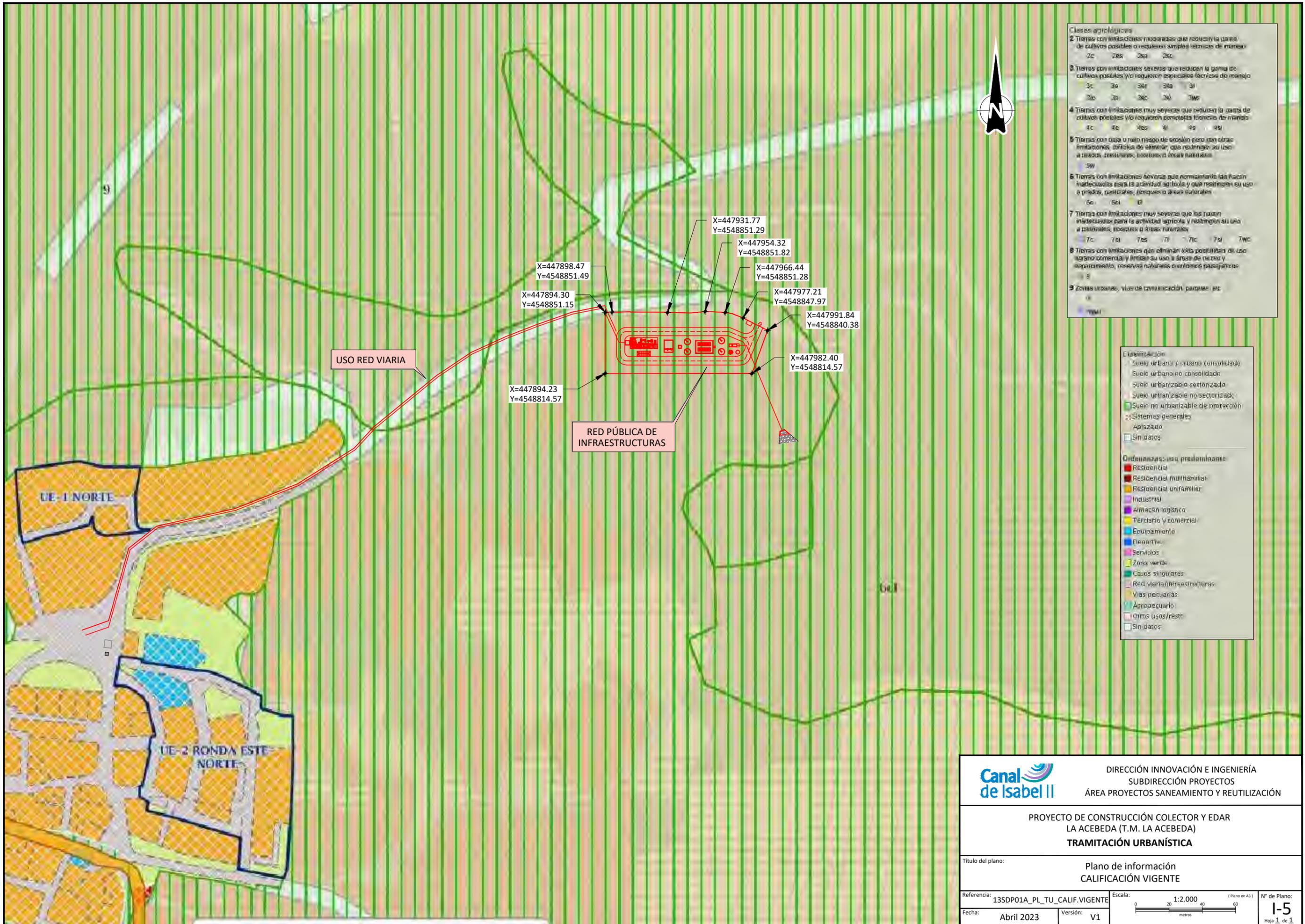


LEYENDA

-  SUELO URBANO
-  SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO INSTALACIONES RECREATIVAS LIGADAS AL MEDIO NATURAL Y ÁREA DE ACAMPADA
-  SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR INTERÉS AGRÍCOLA Y GANADERO
-  SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR INTERÉS FORESTAL
-  SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO. INSTALACIÓN DEPURACIÓN
-  HABITATS
-  DPH
-  ZONA DE SERVIDUMBRE

FUENTE:
VISOR WEB DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

		DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA			
Título del plano:		Plano de información ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	
Referencia:	13SDP01A_PL_TU_AMB_PE_I-4	Escala:	1:1.250 <small>(Plano en A3)</small>
Fecha:	Abril 2023	Versión:	V1
			
		Nº de Plano: 1-4 <small>Hoja 1 de 1</small>	



Clases agrícolas

2 Tierras con limitaciones moderadas que reducen la gama de cultivos posibles o requieren simples técnicas de manejo

2c	2Bs	2Ba	2Sc
----	-----	-----	-----

3 Tierras con limitaciones severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren especiales técnicas de manejo

3c	3a	3e	3Ba	3l
3b	3s	3c	3e	3Ws

4 Tierras con limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren complejas técnicas de manejo

4c	4e	4s	4l	4s	4s
----	----	----	----	----	----

5 Tierras con baja o nulo riesgo de erosión pero con otras limitaciones, difíciles de eliminar, que restringen su uso a rindos, bosques, bosques o áreas naturales

5W

6 Tierras con limitaciones severas que normativamente las hacen inadecuadas para la actividad agrícola y que restringen su uso a prados, pastizales, bosques o áreas naturales

6a	6e	6l
----	----	----

7 Tierras con limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para la actividad agrícola y restringen su uso a pastizales, bosques o áreas naturales

7c	7a	7s	7l	7c	7a	7W
----	----	----	----	----	----	----

8 Tierras con limitaciones que eliminan toda posibilidad de uso agrario comercial y limitan su uso a áreas de recreo y esparcimiento, reservas naturales o entornos paisajísticos

8

9 Zonas urbanas, vías de comunicación, parques, etc

9

Clasificación

- Suelo urbano / urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- Suelo no urbanizable de protección
- Sistemas generales
- Apilizado
- Sin datos

Ordenanzas: uso predominante

- Residencial
- Residencial multifamiliar
- Residencial unifamiliar
- Industrial
- Almacén logístico
- Terciario y comercial
- Equipamiento
- Deportivo
- Servicios
- Zona verde
- Casos singulares
- Red viaria/Infraestructuras
- Vías pecuarias
- Agropecuaria
- Otros usos/resto
- Sin datos

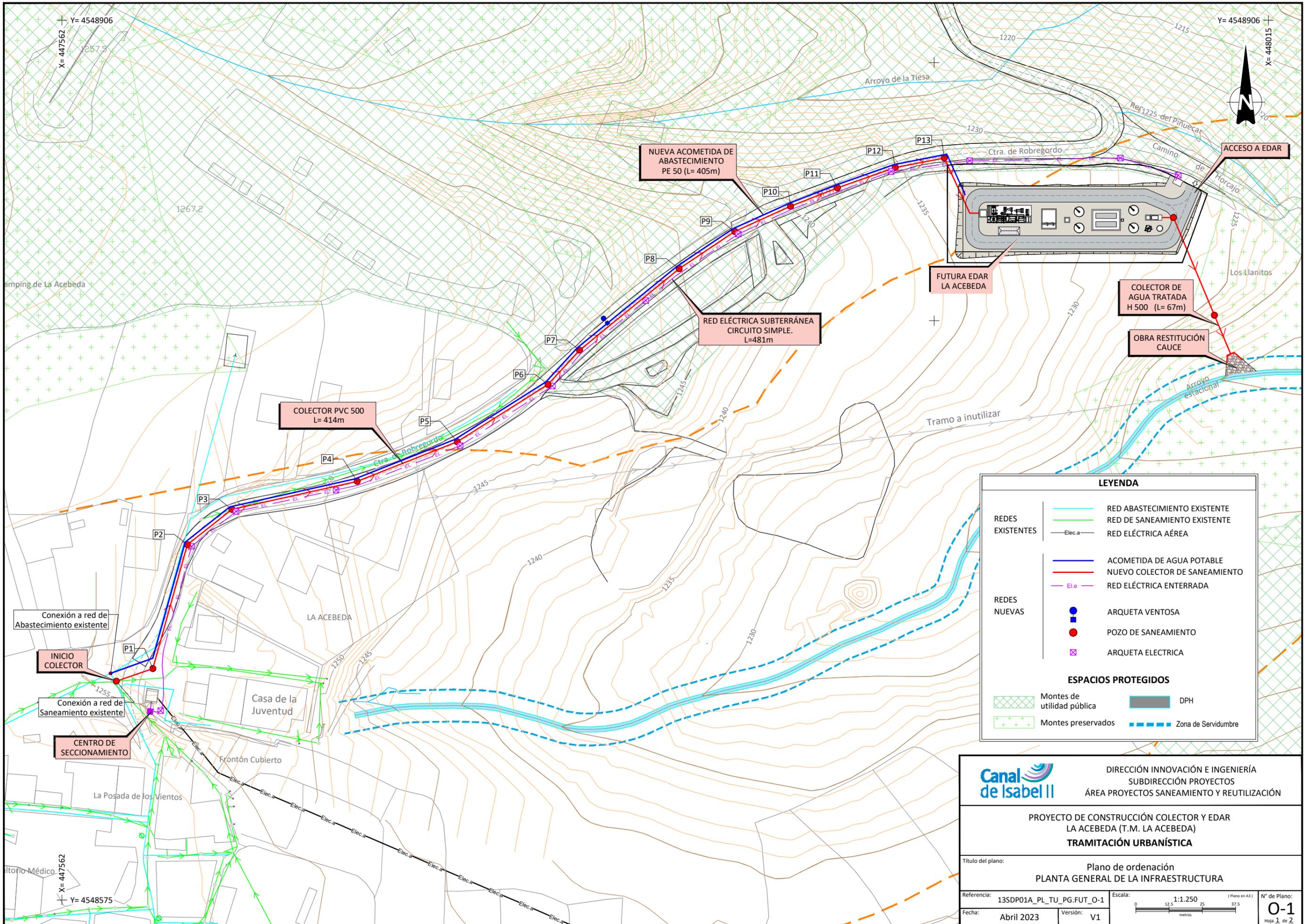
Canal de Isabel II DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: **Plano de información CALIFICACIÓN VIGENTE**

Referencia: 13SDP01A_PL_TU_CALIF.VIGENTE Escala: 1:2.000 (Plano en A3) N° de Plano: 1-5

Fecha: Abril 2023 Versión: V1 metros Hoja 1 de 1



LEYENDA

REDES EXISTENTES		RED ABASTECIMIENTO EXISTENTE	
		RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE	
		RED ELÉCTRICA AÉREA	
REDES NUEVAS		ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	
		NUEVO COLECTOR DE SANEAMIENTO	
		RED ELÉCTRICA ENTERRADA	
REDES NUEVAS		ARQUETA VENTOSA	
		POZO DE SANEAMIENTO	
		ARQUETA ELECTRICA	
ESPACIOS PROTEGIDOS			
	Montes de utilidad pública		DPH
	Montes preservados		Zona de Servidumbre

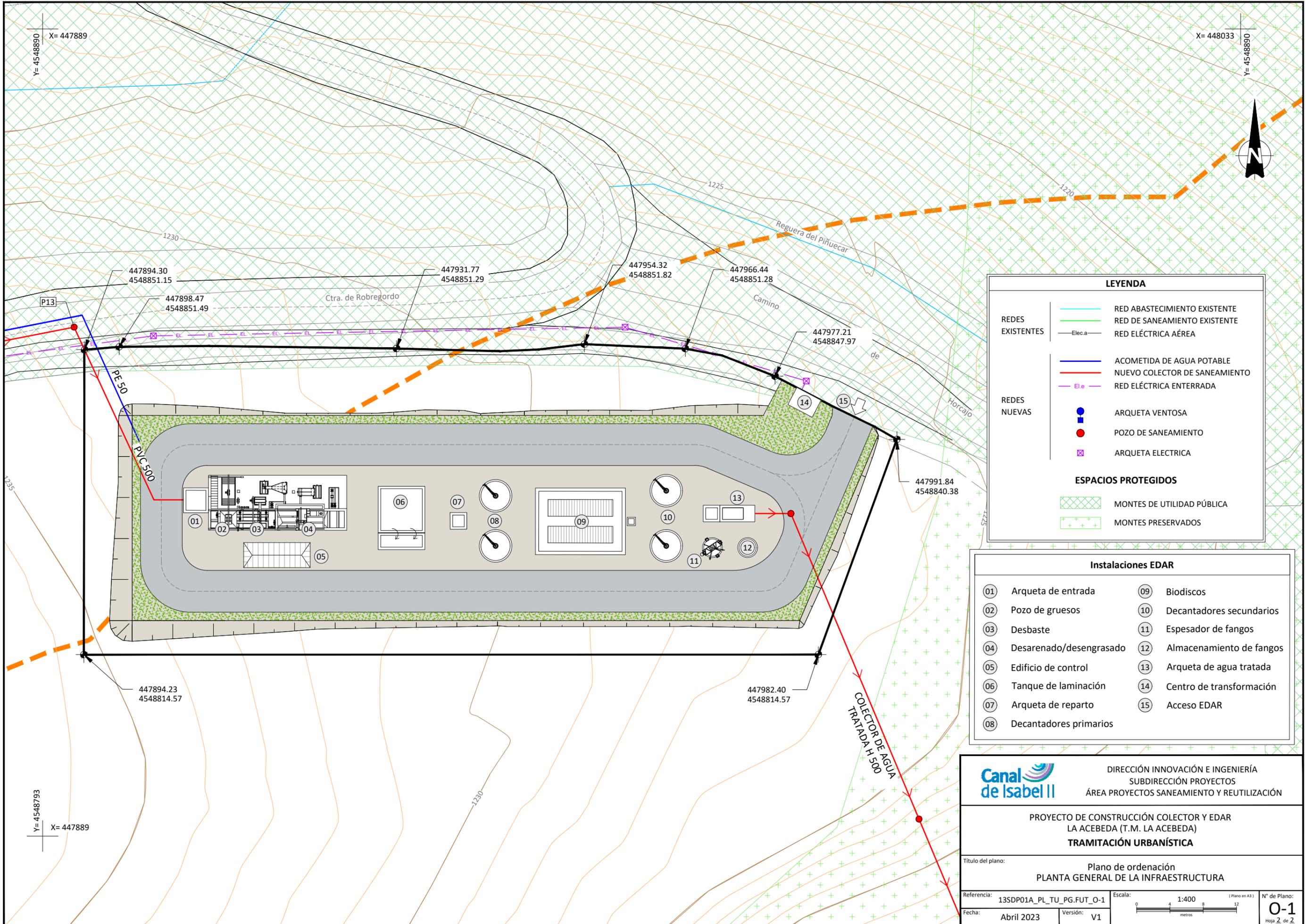
Canal de Isabel II DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: **Plano de ordenación PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA**

Referencia: 13SDP01A_PL_TU_PG.FUT_O-1 Escala: 1:1.250 (Plano en A3) N° de Plano: **0-1**

Fecha: Abril 2023 Versión: V1 metros 0 12.5 25 37.5 Hoja 1 de 2.



LEYENDA

REDES EXISTENTES		RED ABASTECIMIENTO EXISTENTE
		RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE
		RED ELÉCTRICA AÉREA
REDES NUEVAS		ACOMETIDA DE AGUA POTABLE
		NUEVO COLECTOR DE SANEAMIENTO
		RED ELÉCTRICA ENTERRADA
REDES NUEVAS		ARQUETA VENTOSA
		POZO DE SANEAMIENTO
		ARQUETA ELECTRICA
ESPACIOS PROTEGIDOS		
	MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA	
	MONTES PRESERVADOS	

Instalaciones EDAR

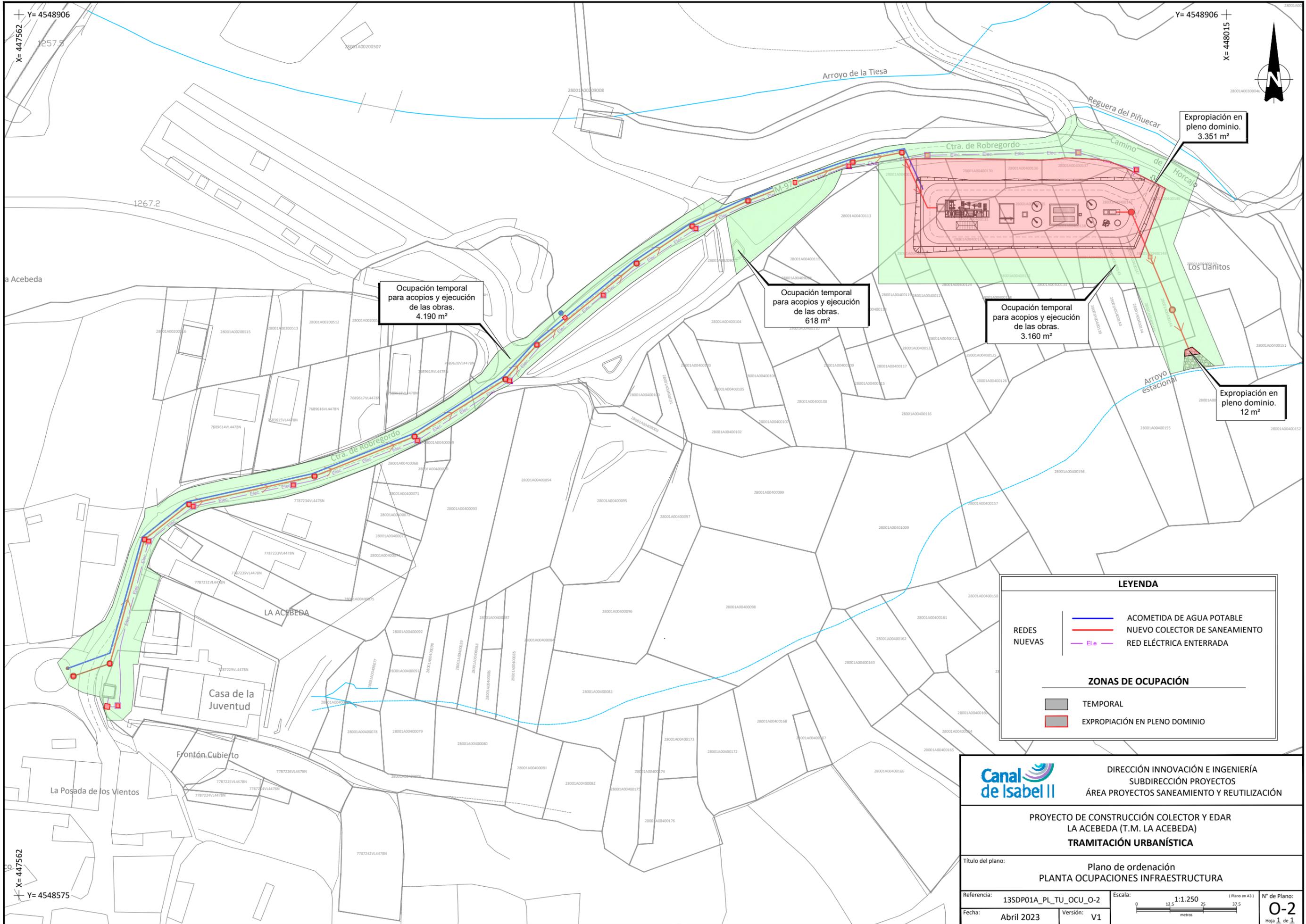
01	Arqueta de entrada	09	Biodiscos
02	Pozo de gruesos	10	Decantadores secundarios
03	Desbaste	11	Espesador de fangos
04	Desarenado/desengrasado	12	Almacenamiento de fangos
05	Edificio de control	13	Arqueta de agua tratada
06	Tanque de laminación	14	Centro de transformación
07	Arqueta de reparto	15	Acceso EDAR
08	Decantadores primarios		

Canal de Isabel II DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
 SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
 ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR
 LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA)
 TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: **Plano de ordenación PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA**

Referencia: 13SDP01A_PL_TU_PG.FUT_O-1 Escala: 1:400 (Plano en A3) N° de Plano: **0-1**
 Fecha: Abril 2023 Versión: V1 metros



Ocupación temporal para acopios y ejecución de las obras.
4.190 m²

Ocupación temporal para acopios y ejecución de las obras.
618 m²

Ocupación temporal para acopios y ejecución de las obras.
3.160 m²

Expropiación en pleno dominio.
3.351 m²

Expropiación en pleno dominio.
12 m²

LEYENDA

REDES NUEVAS

- ACOMETIDA DE AGUA POTABLE
- NUEVO COLECTOR DE SANEAMIENTO
- RED ELÉCTRICA ENTERRADA

ZONAS DE OCUPACIÓN

- TEMPORAL
- EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO

Canal de Isabel II DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

Título del plano: **Plano de ordenación PLANTA OCUPACIONES INFRAESTRUCTURA**

Referencia: 13SDP01A_PL_TU_OCU_O-2 Escala: 1:1.250 (Plano en A3) N° de Plano: **0-2**

Fecha: Abril 2023 Versión: V1

0 12,5 25 37,5 metros

Hoja 1 de 1

ANEXO 1. RESUMEN EJECUTIVO

ANEXO 01: RESUMEN EJECUTIVO

INDICE RESUMEN EJECUTIVO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	3
2.1	OBJETO	3
2.2	ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	3
2.3	ENTIDAD PROMOTORA	4
3.	LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL	4
4.	ANTECEDENTES	4
5.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS	6
6.	PLANOS.....	7

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, recoge en su artículo 25 la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo, al igual que la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), donde también se exige la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

[...]

3.- *En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un **resumen ejecutivo** expresivo de los siguientes extremos:*

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.”*

El precepto se refiere a la tramitación y aprobación de cualquier tipo de instrumento de ordenación que se exponga al público, sea de planeamiento general, de desarrollo, o de sus modificaciones.

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales del objeto del Plan Especial, la ordenación vigente y se expone si existe alteración de la misma. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los órganos que lo aprueban.

El presente documento da cumplimiento al citado requisito legal.

2. OBJETO, ÁMBITO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

2.1 OBJETO

El Plan Especial del “Proyecto de Colector y EDAR de La Acebeda” tiene por objeto definir las nuevas instalaciones de depuración en el municipio de La Acebeda que comprende, además de la estación depuradora de aguas residuales, la construcción de un colector que conecte el actual punto de vertido de las aguas residuales con la depuradora y las acometidas de energía eléctrica y agua potable de la planta depuradora.

2.2 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de La Acebeda.

2.3 ENTIDAD PROMOTORA

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A.

3. LEGITIMACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Según lo establecido en el art. 56.1 de la LSCM, los Planes Especiales son instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo, susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora Canal de Isabel II, S.A. para la redacción del presente Plan Especial.

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”. Por su parte, el conjunto de infraestructuras destinadas a la depuración de las aguas residuales forma parte del sistema integral de saneamiento.

4. ANTECEDENTES

El municipio de La Acebeda, situado al norte de la Comunidad de Madrid, no dispone de instalaciones de depuración de aguas residuales. El objeto del presente Plan Especial es dotar al municipio de estas instalaciones de depuración, para lo que también se proyecta la construcción de un colector que conecte el actual punto de vertido de las aguas residuales con la nueva depuradora a construir.

Las Normas Subsidiarias del municipio de La Acebeda del año 1992 incluyen una localización para la estación depuradora de aguas residuales del municipio en su plano “1. Clasificación del suelo del término”. Esta localización prevista en el planeamiento se encuentra ubicada en Monte Preservado (de tipo 2: “Masa arbórea de castaño, robledal y fresnedal”) y requiere la ejecución de un camino de acceso desde el camino de Horcajo que afecta a este Monte Preservado y a Monte de Utilidad Pública (nº 57 - Dehesa Boyal, el Carcabón y las Cárcavas). A la vista de las afecciones a monte preservado y monte de utilidad pública que generaría la construcción de la EDAR en la ubicación de las normas subsidiarias y su acceso correspondiente, se decide estudiar otras alternativas que, si bien pudieran afectar a monte preservado o de utilidad pública, se encuentren localizadas junto a caminos existentes con el fin de reducir las afecciones ambientales.

A continuación, se describen las alternativas estudiadas para depurar las aguas del municipio de La Acebeda y se justifica la idoneidad de la ubicación elegida:

- **Alternativa 0:** alternativa 0 o de no proyecto, conlleva la no realización del proyecto y sus obras asociadas. Se desestima esta alternativa por la necesidad de depuración de las aguas del municipio, incluida en el Plan nacional de Calidad de las Aguas (PNCA) que recoge la actuación dentro del Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Tajo con la codificación: Actuaciones PNCA en la Comunidad de Madrid en la Masa de Agua ES030MSPF0452010 Nueva EDAR de La Acebeda”.
- **Alternativa 1:** la Alternativa 1 contempla el bombeo de las aguas residuales de La Acebeda hasta la EDAR de Robregordo. La ventaja de esta alternativa es que no es necesaria la construcción de una depuradora, no necesitando por tanto la ocupación de suelo. En contrapartida se debe construir una estación de bombeo capaz de impulsar las aguas por un colector de aproximadamente 3,5 km de longitud y ampliar la EDAR de Robregordo para asumir el exceso de carga. Para alcanzar la altura manométrica del bombeo, teniendo en cuenta el desnivel geométrico y las pérdidas de carga de la impulsión, sería necesario construir una estación de bombeo intermedia, con su correspondiente acometida eléctrica.
- **Alternativa 2:** la alternativa 2 proyecta el colector desde un pozo existente que recoge las aguas negras del municipio, junto al polideportivo municipal, y discurre por la carretera de Robregordo hasta la depuradora que se sitúa en la margen norte de la carretera, junto al arroyo de la Dehesa, donde vierte el colector de desagüe de la EDAR. Esta alternativa es la más alejada del núcleo urbano, pero se ubica dentro de la Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, en monte de utilidad pública y en monte preservado.
- **Alternativa 3:** la alternativa 3, al igual que la anterior, parte de un pozo existente y sigue el trazado de la carretera de Robregordo hasta un camino de tierras donde desciende hacia la plataforma de la EDAR. El colector de desagüe que parte de la EDAR llega hasta el arroyo de la Dehesa. Todo el trazado del colector y la propia EDAR se sitúan en terreno público de titularidad municipal, sin embargo, se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública nº57 (Dehesa Boyal, el Carcabón y las Cárcavas), afectando también a monte preservado tipo 2.
- **Alternativa 4:** la alternativa 4 localiza la EDAR en la margen sur del camino de Robregordo y del camino de tierras que separa esta alternativa de la tercera estudiada. Las aguas depuradas vierten a un arroyo estacional que se encuentra al sur de la EDAR, donde actualmente vierten las aguas negras del municipio. Esta ubicación, si bien se sitúa en terrenos de titularidad privada, no afecta a monte preservado ni a monte de utilidad de pública, por lo que se elige como solución.

La alternativa 4 es la seleccionada en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos como la de menor afección sobre los valores naturales presentes en el territorio donde la EDAR es técnicamente viable por lo que es la adoptada para el proyecto de colector y EDAR de La Acebeda.

Así, la solución adoptada para el proyecto de colector y EDAR de La Acebeda corresponde a la alternativa 4: colector de diámetro 500 mm con una longitud de 414 m y estación depuradora de aguas residuales con una capacidad de 200 m³/día (800 h.e.). Además, se instalarán las acometidas de agua potable y de energía eléctrica.



Alternativas estudiadas (documento: Documento Ambiental Estratégico)

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DE LOS PLANEAMIENTOS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de saneamiento y depuración del municipio.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

El trazado previsto para el colector discurre por suelo urbano, suelo no urbanizable protegido y suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y ganadero, mientras que la EDAR de La Acebeda se localiza en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por su interés agrícola y ganadero según las Normas Subsidiarias del municipio aprobadas definitivamente el 22 de mayo de 1992.

El régimen de uso para el suelo no urbanizable se recoge en el artículo 5.7 de las Normas Subsidiarias donde aparece como usos compatibles en suelo no urbanizable las dotaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública y/o interés social. En el artículo 5.8.4 se definen las dotaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social:

“Las dotaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social propiamente dichas son aquellas y sólo aquellas que conllevan la instalación de una dotación, servicio o infraestructura de carácter social”.

Por tanto, la ubicación propuesta en este Plan Especial de las infraestructuras a construir es compatible con las Normas Subsidiarias vigentes del municipio de La Acebeda.

Por otra parte, el municipio de La Acebeda se encuentra incluido en el ámbito territorial de la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama. El colector se sitúa entre las zonas de transición y de aprovechamiento ordenado de los recursos naturales mientras que la depuradora se encuentra en zona de transición. De acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra del Guadarrama, aprobado por Decreto 96/2009, de 18 de Noviembre (Comunidad de Madrid) la construcción de infraestructuras en ambas zonas es posible de acuerdo con los artículos 4.4.6 Infraestructuras, 5.3.3.2 Zonas de aprovechamiento ordenado de los recursos naturales (que en su apartado 5) hace referencia al artículo 4.4.6) y 5.5.2 Normativa específica de aplicación a las zonas de transición (que en su apartado 5) también hace referencia al artículo 4.4.6):

4.4.6.2) En el resto del ámbito ordenado (fuera de zona de reserva y de máxima protección), la construcción, mejora o reforma de las infraestructuras, deberá diseñarse de tal modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas y los valores a conservar en el ámbito de la ordenación.

De esta forma, las obras objeto de este Plan Especial son compatibles con lo establecido en el PORN de la Sierra del Guadarrama y con las Normas Subsidiarias de La Acebeda.

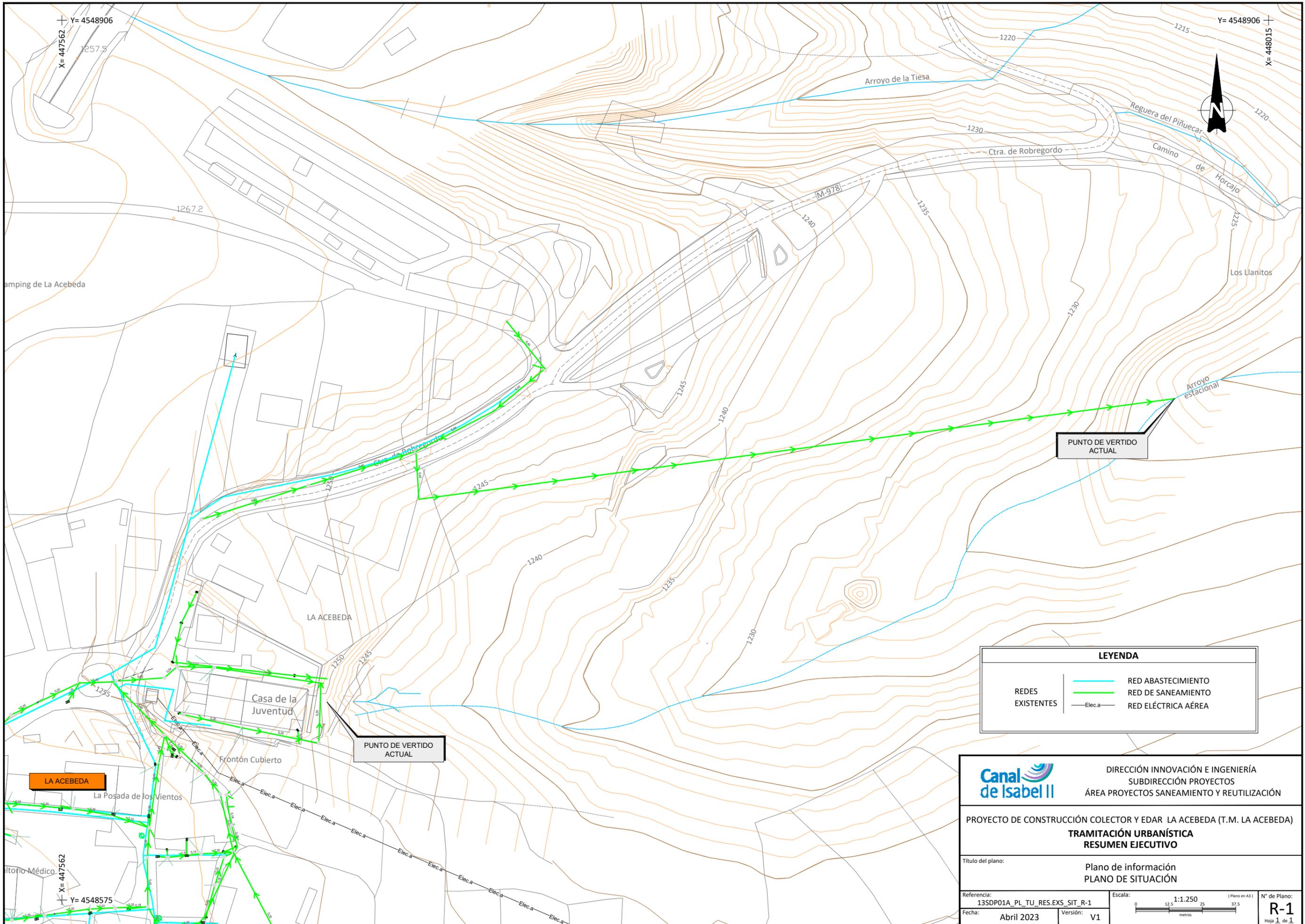
El presente documento, por tanto, **no modifica la clasificación ni la categoría de los suelos donde se encuentran las instalaciones de las infraestructuras hidráulicas objeto de este Plan Especial**, tampoco modifica ninguna de las Redes Públicas Estructurantes (Generales o Supramunicipales); ni ninguno de los ámbitos definidos por los planeamientos generales de los municipios (áreas homogéneas, ámbitos de actuación, sectores); ni sus condiciones de ordenación estructurante (uso global, edificabilidad o aprovechamiento).

El presente documento simplemente localiza y define los elementos integrantes de esta red de infraestructuras, al objeto de establecer sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la aprobación definitiva del Plan Especial, para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes, y, por último, establecer la normativa particular de estas infraestructuras.

Por todo ello, podemos concluir que **el presente Plan Especial es coherente con la ordenación estructurante de los distintos planeamientos generales.**

6. PLANOS

- 1.1. PLANO DE SITUACIÓN
- 1.2. ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE
- 1.3. AMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- 1.4. PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA



LEYENDA	
REDES EXISTENTES	— Elec.a —
	— (Blue line) —
	— (Green line with arrows) —
	— (Black line) —


DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA
RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano: **Plano de información**
PLANO DE SITUACIÓN

Referencia: 13SDP01A_PL_TU_RES.EXS_SIT_R-1	Escala: 1:1.250 	Nº de Plano: R-1 Hoja 1 de 1
Fecha: Abril 2023	Versión: V1	



FUTURA EDAR
LA ACEBEDA

ACEBEDA

PROVINCIA DE MADRID

SNUEP
F

SNUEP
A-G

Término de Rabregado

Término de La Acebeda

Término de Acebedo

la Sierra

Cabeza del

LEYENDA
 COLECTOR Y E.D.A.R. OBJETO DE PROYECTO

ESCALA 1 / 10.000

ACORDADO EN EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 EL 22 MARZO 1982
 EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 (EN EL MARCO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL - PAMAM
 D.G. DE URBANISMO - D.G. DE ARQUITECTURA

TODO EL TÉRMINO CON ESPECIAL PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
 SUELO URBANO
 SUELO RECOMENDADO PARA:
 INSTALACIONES RECREATIVAS LIGADAS AL MEDIO NATURAL Y ÁREA DE ACAMPADA
 INSTALACIÓN DEPURACIÓN

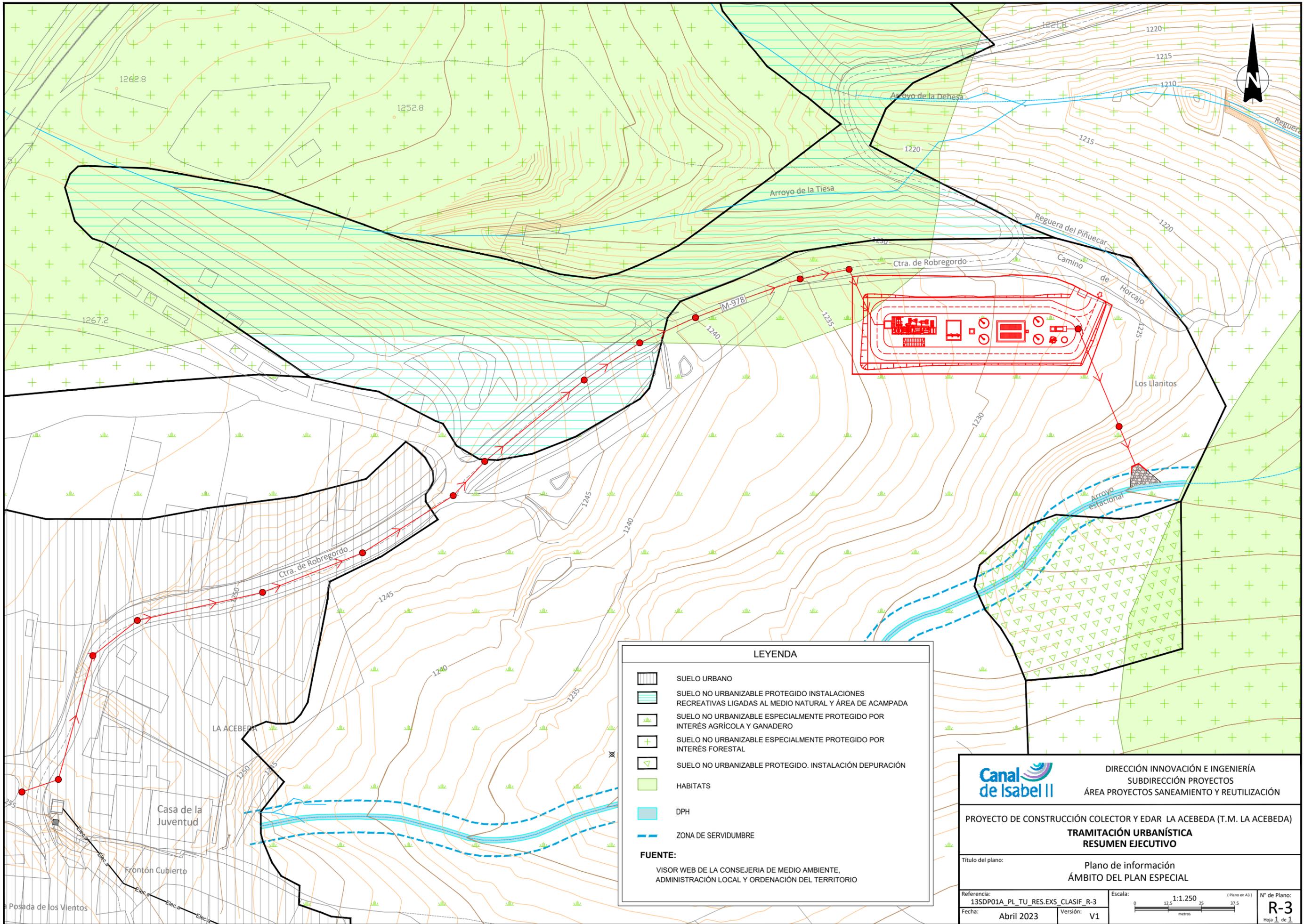
SNUEP SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR:
 AFECCIÓN DE CAUCES Y RIBERAS, TODOS LOS ARROYOS Y REGUERAS DEL TÉRMINO CON ESTA PROTECCIÓN
 AGROPECUARIO
 CAÑADAS, CORDELES, VEREDAS Y DESCANSADEROS. PROTECCIÓN CULTURAL
 FORESTAL
 AUTOVIA
 DESMONTE O TERRAPLEN

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO
 LA ACEBEDA
 MADRID
 S-0032405-0
 PROPUESTA
 CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO
 APROBACIÓN DEFINITIVA
 COMUNITAT DE MADRID
 CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL - PAMAM
 D.G. DE URBANISME - D.G. D'ARQUITECTURA

ESCALA 1/10000

PLANO Nº 1

21 ABR 1982

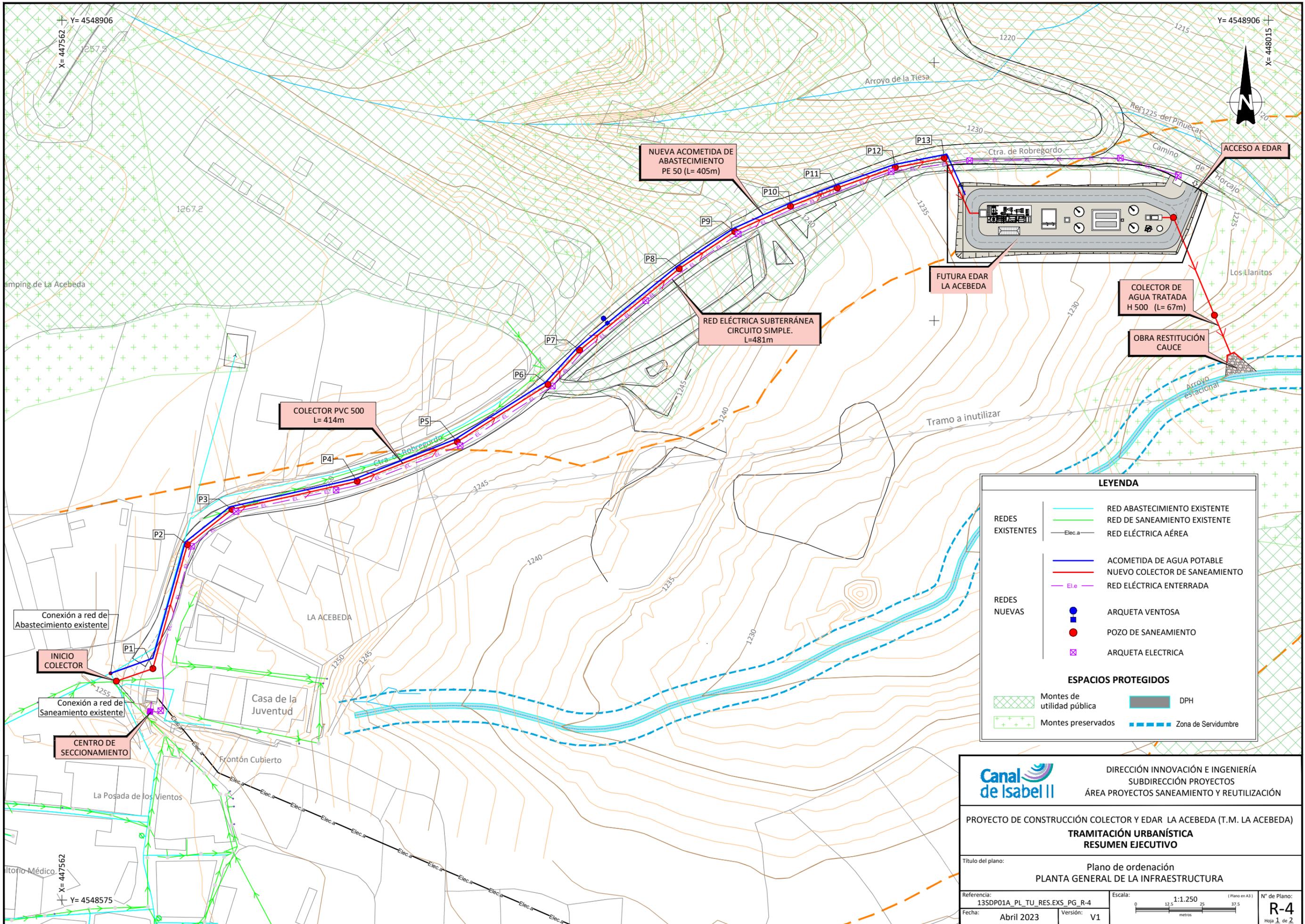


LEYENDA

- SUELO URBANO
- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO INSTALACIONES RECREATIVAS LIGADAS AL MEDIO NATURAL Y ÁREA DE ACAMPADA
- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR INTERÉS AGRÍCOLA Y GANADERO
- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR INTERÉS FORESTAL
- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO. INSTALACIÓN DEPURACIÓN
- HABITATS
- DPH
- ZONA DE SERVIDUMBRE

FUENTE:
VISOR WEB DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

		DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA SUBDIRECCIÓN PROYECTOS ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN	
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA) TRAMITACIÓN URBANÍSTICA RESUMEN EJECUTIVO			
Título del plano:		Plano de información ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	
Referencia:	13SDP01A_PL_TU_RES.EXS_CLASIF_R-3	Escala:	1:1.250 <small>(Plano en A3)</small>
Fecha:	Abril 2023	Versión:	V1
		Nº de Plano: R-3 <small>Hoja 1 de 1</small>	



LEYENDA

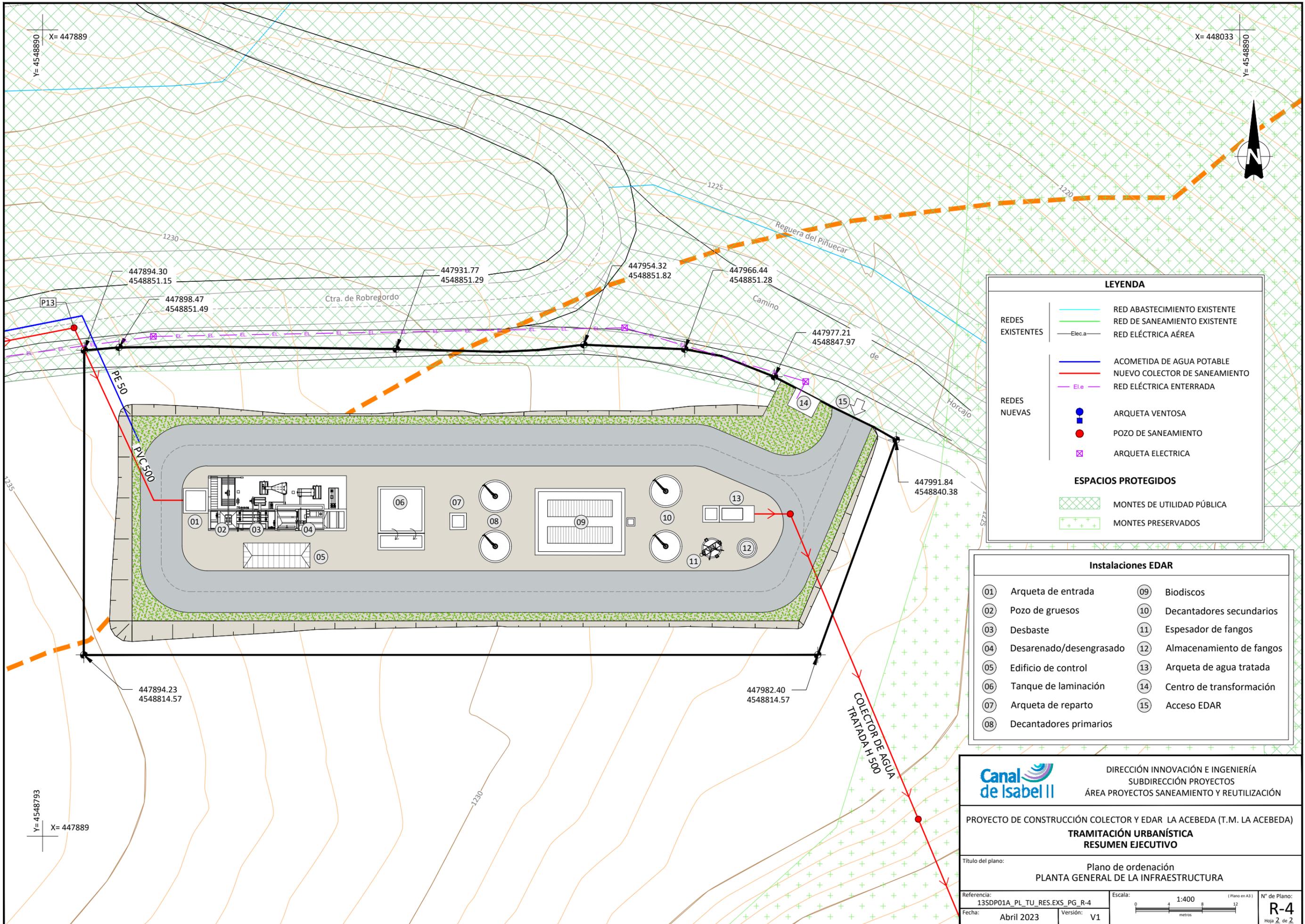
REDES EXISTENTES		RED ABASTECIMIENTO EXISTENTE	
		RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE	
		RED ELÉCTRICA AÉREA	
REDES NUEVAS		ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	
		NUEVO COLECTOR DE SANEAMIENTO	
		RED ELÉCTRICA ENTERRADA	
REDES NUEVAS		ARQUETA VENTOSA	
		POZO DE SANEAMIENTO	
		ARQUETA ELECTRICA	
ESPACIOS PROTEGIDOS			
	Montes de utilidad pública		DPH
	Montes preservados		Zona de Servidumbre

Canal de Isabel II DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA
RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano: **Plano de ordenación PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA**

Referencia: 13SDP01A_PL_TU_RES.EXS_PG_R-4 Escala: 1:1.250 (Plano en A3) N° de Plano: R-4
 Fecha: Abril 2023 Versión: V1 Hoja 1 de 2



LEYENDA

REDES EXISTENTES		RED ABASTECIMIENTO EXISTENTE
		RED DE SANEAMIENTO EXISTENTE
		RED ELÉCTRICA AÉREA
REDES NUEVAS		ACOMETIDA DE AGUA POTABLE
		NUEVO COLECTOR DE SANEAMIENTO
		RED ELÉCTRICA ENTERRADA
REDES NUEVAS		ARQUETA VENTOSA
		POZO DE SANEAMIENTO
		ARQUETA ELECTRICA
ESPACIOS PROTEGIDOS		
	MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA	
	MONTES PRESERVADOS	

Instalaciones EDAR

01	Arqueta de entrada	09	Biodiscos
02	Pozo de gruesos	10	Decantadores secundarios
03	Desbaste	11	Espesador de fangos
04	Desarenado/desengrasado	12	Almacenamiento de fangos
05	Edificio de control	13	Arqueta de agua tratada
06	Tanque de laminación	14	Centro de transformación
07	Arqueta de reparto	15	Acceso EDAR
08	Decantadores primarios		

Canal de Isabel II DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COLECTOR Y EDAR LA ACEBEDA (T.M. LA ACEBEDA)
TRAMITACIÓN URBANÍSTICA
RESUMEN EJECUTIVO

Título del plano: **Plano de ordenación PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA**

Referencia: 13SDP01A_PL_TU_RES.EXS_PG_R-4 Escala: 1:400 (Plano en A3) N° de Plano: **R-4**
 Fecha: Abril 2023 Versión: V1 Hoja 2 de 2

**ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE 18 DE ENERO DE 2023
(Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio
Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid)**



**DIRECCIÓN GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y
TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

Área de Evaluación Ambiental

Nº de Expediente: 10-EIA-00076.0/2020

Nº de Registro: 10/005503.4/23

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Tipo/ Subtipo Expediente	EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL/ E.I.A. ORDINARIA
Descripción	COLECTOR Y ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LA ACEBEDA
Municipio	MADRID
Número de Documento	10/005503.4/23
Fecha de Alta	19 de enero del 2023

Adjunto se remite, para su conocimiento y a los efectos pertinentes, Informe de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado “Construcción de colector y estación depuradora de Aguas Residuales T.M de La Acebeda” en el término municipal de La Acebeda, promovido por Canal de Isabel II S.A.

Se estima conveniente recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la eficacia de la Resolución cuya copia se adjunta, queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde la recepción de esta notificación. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, la resolución no tendrá eficacia. A tal efecto, como promotor deberá proceder al pago de las tasas correspondientes para la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Finalmente se recomienda que, con objeto de que el órgano sustantivo tenga conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Informe de Impacto Ambiental y por tanto de su eficacia, se aporte a dicho órgano sustantivo copia de la publicación en el citado Boletín, una vez se lleve a cabo.

Madrid, 19 de ENERO de 2023
LA JEFE DEL ÁREA DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,
Firma y huella digital al pie

CANAL DE ISABEL II, S.A.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295394910859517152563**



SEA 76/20
10-EIA-00076.0/2020

Por escrito de referencia en el Registro de esta Consejería, Nº 10/088711.5/20 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 10 de diciembre de 2020, se recibe de la entonces Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible el documento ambiental del proyecto denominado “Construcción de colector y Estación Depuradora de Aguas Residuales T.M. de La Acebeda”, promovido por Canal de Isabel II S.A. en el término municipal de La Acebeda, remitido por la Dirección General de Urbanismo mediante escrito de Referencia en el Registro Nº 10/308283.9/18, de fecha 11 de octubre de 2018, para la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto, cuyo objeto es la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el término municipal de La Acebeda, proyecta ubicarse en Monte Preservado, así como en el Monte de Utilidad Pública (MUP) nº 47 “Dehesa Boyal, El Carcavón y las Cárcavas”, cuenta con informe del Área de Conservación de Montes de la entonces Subdirección General de Conservación del Medio Natural de fecha 19 de diciembre de 2017, donde se indica que el proyecto tiene afección sobre los montes en régimen especial mencionados (Ref SEA 1.24/16).

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el que se regula el régimen transitorio en materia de evaluación de impacto ambiental en la Comunidad de Madrid, el proyecto se encuentra sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Por otra parte, con fecha 11 de octubre de 2018 la Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo, remitió a la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible el correspondiente documento ambiental para el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica Simplificada del plan especial de infraestructuras que recoge la actuación.

Con fechas 18 y 19 de octubre de 2018, la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible realizó las correspondientes consultas a los organismos afectados y personas interesadas por el desarrollo del proyecto, remitiendo el resultado de las mismas mediante escrito de referencia en el Registro Nº 10/088711.5/20 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 10 de diciembre de 2020.

A continuación se indican los organismos consultados, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMOS CONSULTADOS	CONSTESTACIONES RECIBIDAS (Nº Referencia de entrada y fecha)
Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales	Nº 10/563740.9/20 de 22/12/2020
Dirección General de Economía Circular	Nº 10/008459.0/19 de 6/02/2019
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Carreteras	Nº 06/052482.9/19 de 20/03/2019
Dirección General de Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Tajo	Nº 03/184175.9/19 de 9/04/2019
Dirección General de Salud Pública	Nº 07/221375.9/19 de 13/02/2019
Ayuntamiento de La Acebeda	
Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife)	
Ecologistas en Acción	



Posteriormente, mediante escrito de referencia de entrada en el Registro Nº 10/051006.9/21 de fecha 8 de febrero de 2021, Canal de Isabel S.A. remite información complementaria consistente en la determinación de las actividades menos ruidosas que el promotor considera que pueden realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto, justificando la necesidad de realización de trabajos en tales fechas, dándose traslado de tal documentación con fecha 9 de marzo de 2021 al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para su informe.

Por último, mediante escrito de referencia en el Registro Nº 10/692875.9/22 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 3 de octubre de 2022, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales remite el correspondiente informe de fecha 26 de septiembre de 2022.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO CONTEMPLADO EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

El proyecto tiene por objeto la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el término municipal de La Acebeda, que en la actualidad vierte sus aguas sin tratamiento alguno en un curso de agua discontinuo.

Se proyecta una depuradora con capacidad para 800 habitantes-equivalentes (200 m³/día) que cuenta con las líneas de tratamiento de aguas: pretratamiento (con pozo de gruesos situado tras el caudalímetro, equipo de desbaste y equipo de desarenado-desengrasado), tratamientos primario (dos decantadores) y secundario (tratamiento biológico mediante biodiscos compuesto por dos equipos y dos decantadores secundarios) y tratamiento de fangos, así como un colector de saneamiento de PVC corrugado de 500 mm de diámetro que recoja las aguas residuales del municipio y las dirija, discurriendo por la carretera a Robregordo, a la nueva EDAR proyectada, junto a un emisario de vertido desde la EDAR. La instalación se completará con un edificio de control (con taller y almacén) y el centro de transformación asociado al suministro de energía eléctrica.

El suministro de energía eléctrica y de agua potable se llevará mediante conexión a la red general. La acometida eléctrica se realizará en media tensión y partirá de un nuevo centro de seccionamiento que se prevé instalar junto al centro de transformación del municipio, situado en la plaza Nicasio González Moreno. La tubería de agua potable, partiendo de la red existente, será de polietileno con 50 mm de diámetro. Tales canalizaciones se tenderán enterradas en paralelo y en la misma zanja, con un trazado que discurrirá por la carretera a Robregordo hasta el emplazamiento de la depuradora. Para el tendido de las tres canalizaciones se respetarán las distancias establecidas por la normativa técnica aplicable, siendo necesaria la apertura de una zanja de 2 m de profundidad media, 0,70 m de anchura y taludes verticales (pendiente 1:1). El colector de desagüe de la depuradora se alojará en una zanja de 0,7 m de anchura y 1 m de profundidad.

Para la ejecución de la zanja se prevé la ocupación temporal durante las obras de una franja de 15 m de anchura. Además, será necesario disponer de zonas de acopio y de instalaciones auxiliares de obra para lo que se han previsto tres zonas: una de ellas (617 m²) se situará junto a la carretera a Robregordo en un aparcamiento existente, otra (124 m²) junto al acceso de la EDAR y la tercera (2.880 m²) bordeando su recinto.

Para la construcción de las instalaciones de la EDAR se estima necesaria la excavación de 415 m³, resultando finalmente necesaria la aportación de un volumen externo de 380 m³ de tierras.

La ejecución de las obras tendrá una duración de 24 meses, planteando el promotor que durante los periodos comprendidos entre el 1 de marzo y el 15 de agosto se realicen aquellas actividades de menor impacto acústico y de escasa duración temporal, como son:



- Estructuras: Levantamiento de encofrado, armado y hormigonado de los elementos a construir (obra de llegada, arqueta para recoger las primeras aguas de lluvia, pretratamiento, depósito reactor biológico, decantadores...)
- Electricidad: acometida en alta, transformación, cuadros eléctricos, suministro eléctrico de cada equipo (cableado y conexionado) y su correspondiente legalización.
- Equipamiento: instalación electromecánica de equipamiento, conexión eléctrica y comprobación del correcto funcionamiento de los equipos (sentido giro, consumos...)
- Puesta en marcha: pruebas de estanqueidad de los depósitos y comprobación del funcionamiento de forma continua de los procesos físicos y biológicos con los rendimientos y consumos previstos (arranque del proceso biológico en el reactor, toma de muestras, ensayos analíticos...)
- Urbanización: cerramiento de la parcela, replanteo y adecuación de viales.

Para poder compatibilizar el calendario de las obras con la posible nidificación y no provocar un aumento en el plazo de ejecución de la obra, se planteará realizar la tala y retirada de los árboles situados en la zona de ocupación simultáneamente al movimiento de tierras necesario para adecuar el relieve natural a la explanación necesaria, en el primer periodo comprendido entre el 16 de agosto y el 28 de febrero.

Canal de Isabel II S.A. justifica la necesidad de permitir esta serie de actividades durante el periodo indicado por los siguientes motivos:

- Magnitud del alcance de la obra, que sin paradas se estima en 24 meses, ampliándose hasta 48 meses en el caso de restringir el seguimiento de la obra durante 5,5 meses al año, duplicándose la duración de la obra y alejando el cumplimiento del requerimiento de depuración en 2 años más. Cualquier retraso en el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua al posponer la puesta en marcha de la nueva depuradora supone demorar la adecuación de la depuración en la Comunidad de Madrid al ser la Acebeda el único municipio que carece de depuración.
- Alargar plazos de obra dejando tajos abiertos implica riesgos de inestabilidad de taludes, caídas en altura, deslizamientos en caso de lluvias, etc.
- Dificultad de gestión de obra y contrato asociado, pudiendo ponerse en peligro la finalización de la obra y por tanto la consecución del objetivo medioambiental de las masas de agua que persigue la obra.

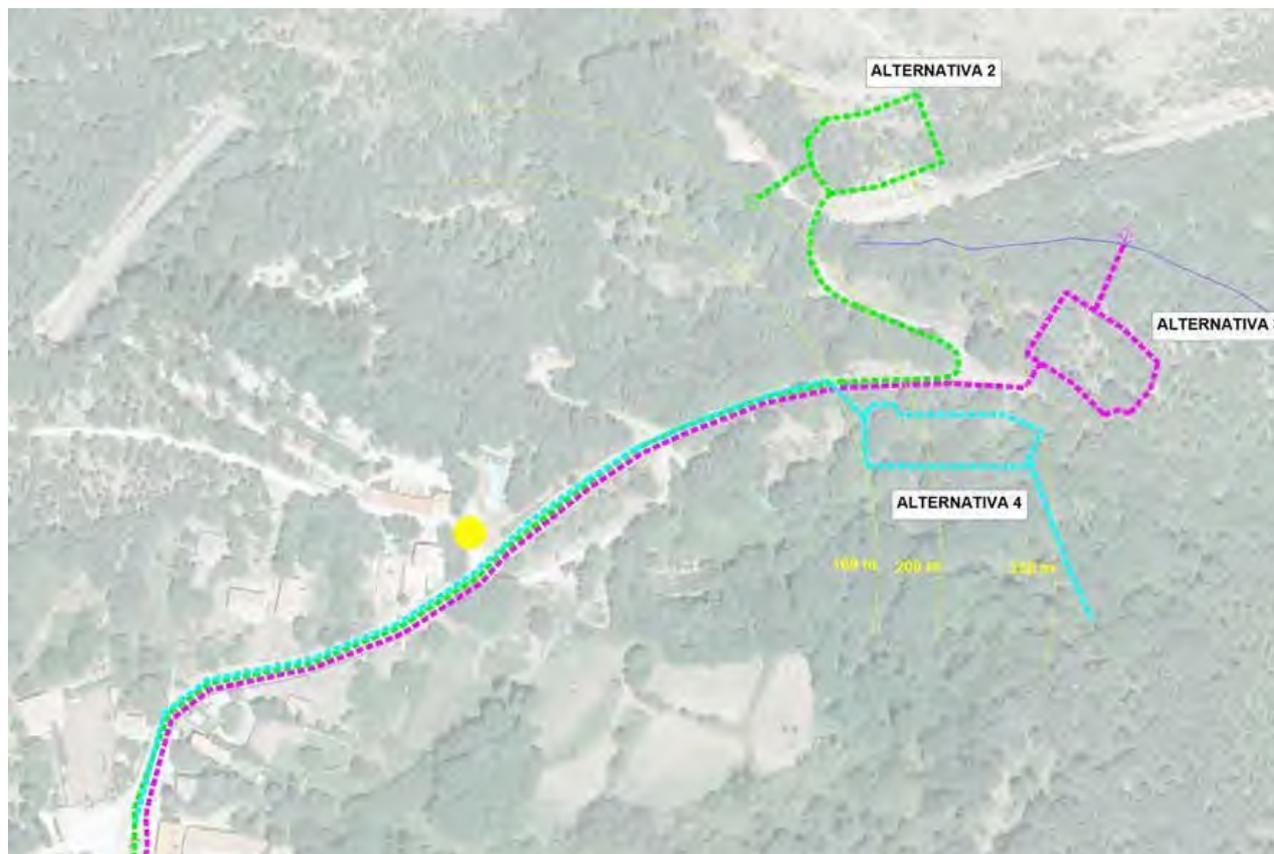
Selección de alternativas

El examen de alternativas recoge cuatro opciones para la depuración de las aguas residuales producidas en La Acebeda, además de la opción de no ejecutar el proyecto o alternativa 0, descartada al suponer la permanencia de la situación actual de vertido libre.

La alternativa 1 propone la impulsión de las aguas residuales a la depuradora de Robregordo, descartada por el promotor debido al consumo excesivo de energía eléctrica que conlleva el necesario bombeo para salvar un desnivel aproximado de 50 m y una longitud de 3,5 km hasta su destino, la construcción de dos instalaciones de impulsión con sus correspondientes acometidas eléctricas, y la ampliación de la depuradora de Robregordo para dotarla de la capacidad de depuración necesaria.

Descartadas ambas alternativas, el promotor analiza tres opciones de ubicación de la nueva EDAR (alternativas 2, 3 y 4), todas ellas en emplazamientos situados junto a la denominada carretera a Robregordo, al nordeste del núcleo urbano de La Acebeda. Para el colector de entrada y la acometida eléctrica y de agua potable se parte del mismo punto de inicio en todas las opciones estudiadas y discurren por un único trazado hasta que divergen a los diferentes emplazamientos. A continuación, se detallan las características de las alternativas estudiadas:





Alternativa 2. Plantea su ubicación en terrenos de titularidad pública entre la carretera a Robregordo y el arroyo de la Dehesa (o arroyo de Piñuecar), localizándose en la Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, y dentro del MUP nº 57 “Dehesa Boyal, el Carcavón y las Cárcavas” y monte preservado tipo 2 (masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal), afectando a hábitats de interés comunitario (fresnedas, melojares y piornales).

La traza del colector de entrada tiene unos 570 m de longitud y cruza el cauce de un arroyo estacional y el del citado arroyo de la Dehesa, cuyo cauce recibe el vertido. El acceso a la depuradora se produce desde el área recreativa "Parque Dehesa de La Acebeda".

Alternativa 3. El emplazamiento de la EDAR se sitúa igualmente en terrenos de titularidad pública, en el paraje de La Dehesa, localizándose en la Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, parcialmente en Monte Preservado tipo 2 e íntegramente dentro del MUP nº 57 “Dehesa Boyal, el Carcavón y las Cárcavas” y junto a la margen derecha del arroyo de la Dehesa que recibe el efluente depurado. El colector de alimentación necesario tendría unos 476 m de longitud. Debido a la pendiente existente en el emplazamiento, es necesario disponer de dos plataformas para la ubicación de las instalaciones.

Alternativa 4. En esta opción la EDAR proyectada se sitúa al sur de la anterior, junto a la margen de la carretera de Robregordo, en terrenos de titularidad privada, en la Zona de Transición del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama y fuera del Monte de Utilidad Pública y de Monte Preservado, siendo este último afectado únicamente por la conducción de efluente hasta su vertido. El trazado del colector de entrada tendría unos 402 m de longitud y el vertido se realizaría en el arroyo estacional innominado en el que actualmente se produce el vertido sin tratar del municipio, que discurre por el sudeste.



Las dimensiones y las principales afecciones de las tres alternativas estudiadas se muestran a continuación:

	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	ALTERNATIVA 4
DIMENSIONES			
Ocupación depuradora (m ²)	1.720	1.720	1.700
Longitud colector entrada (m)	571	476	402
Longitud colector vertido (m)	28	30	51
Distancia a núcleo urbano (m)	192	255	169
Titularidad de los terrenos	Pública	Pública	Privada
CRUCES DE CAUCES			
Cauce receptor	Permanente	Permanente	Estacional
Nº cauces total	2	1	-
Nº cauces estacionales	1	1	-
ESPACIOS PROTEGIDOS Y OTRAS FIGURAS DE INTERÉS NATURAL			
PORN Sierra de Guadarrama	Afecta	Afecta	Afecta
Monte Preservado	Depuradora y colector vertido	Depuradora y colector vertido	Colector vertido
Monte de Utilidad Pública	Depuradora y colector vertido	Depuradora y colector vertido	No afecta
Hábitats naturales de interés comunitario	Depuradora y colector vertido	No afecta	No afecta

Se ha realizado un inventario del arbolado existente en el ámbito del proyecto según la solución propuesta en las alternativas 3 y 4, en el que se han obtenido los resultados siguientes:

ACTUACIÓN	ALTERNATIVA 3	ALTERNATIVA 4
Nº árboles inventariados	184	271
Afección por ocupación permanente de la depuradora		
Tala	49	182
Especies afectadas	47 melojos y 2 perales	89 melojos y 79 chopos
Afección por ocupación temporal		
Resalveo/poda	8	5
Protección	94	30
Sin afección	33	54

Analizadas las alternativas el promotor opta por la alternativa 3 por ser la más alejada del núcleo urbano (menores molestias a la población por ruido, olores y presencia de instalaciones), a pesar de ser necesarias medidas correctoras para su integración paisajística, no ser necesarias expropiaciones y por suponer un menor impacto sobre la vegetación, al requerirse la tala de un menor número de ejemplares arbóreos que en la alternativa 4 y un menor impacto visual que la alternativa 2.

Ubicación del proyecto

El proyecto se encuentra ubicado en un entorno forestal al noreste del núcleo urbano de La Acebeda, previéndose ubicar la depuradora en la Dehesa Boyal. Los terrenos que ocupará el proyecto se encuentran clasificados urbanísticamente como Suelo Urbano (parte del colector) y como Suelo No Urbanizable Protegido (el resto del colector y la EDAR).

Se trata de un entorno montañoso de la zona norte de la sierra de Madrid, con relieve accidentado y gran variedad de sustratos litológicos. En el entorno del proyecto, la pendiente es suave, de entre el 3% y el 12%, desarrollándose las actuaciones a altitudes comprendidas entre 1.200 y 1.220 msnm.



La parte de la sierra donde se ubica el proyecto corresponde al Complejo Esquisto Grauváquico, desarrollándose en su mayor parte sobre esquistos, si bien la parte inicial de la traza de las canalizaciones se sitúa sobre Neises glandulares. Se trata de rocas metamórficas de permeabilidad baja, que no permiten la formación de acuíferos de interés. El ámbito del proyecto se encuentra en las proximidades (aprox 50 m) del arroyo de la Dehesa, afluente del río Madarquillos, perteneciendo a la cuenca vertiente de este curso de agua.

Los vientos predominantes en el entorno del proyecto tienen dirección sur siendo la dirección de los vientos de mayor velocidad noroeste y oeste, con valores máximos de 9,72 km/h.

El paisaje montañoso del entorno se caracteriza por la presencia en mosaico de usos humanos, principalmente forestales, con algunos prados y pastizales con setos y algunas parcelas cultivadas cerca del núcleo urbano de La Acebeda. Así, la vegetación potencial que corresponde a un robledal de melojo (*Quercus pyrenaica*) como formación clímax, ha sido alterado por prácticas selvícolas o transformado por repoblaciones y roturación del terreno para pastos o cultivos.

La traza del colector de entrada discurre por el casco urbano de La Acebeda y entre prados, introduciéndose en el melojar de la dehesa, donde se sitúan las distintas alternativas de emplazamiento. Junto al melojo, existen pies dispersos de cerezo silvestre (*Prunus avium*) en los cauces y un sotobosque formado por majuelo (*Crataegus monogyna*), rosales silvestres y escoba (*Cytisus scoparius*).

En el ámbito del proyecto se encuentran hábitats naturales de interés comunitario no prioritarios de carácter forestal, existiendo un fragmento que incluye los hábitats 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, que corresponde a piornales, 91B0 “Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*”, que corresponde a una fresneda con melojos, y 9230 “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” que corresponde al melojar existente. Únicamente parte de la traza del colector de entrada y la zona de acopios temporal situada en un aparcamiento de la carretera coinciden con dicho fragmento.

La fauna que habita el melojar y el mosaico bosque-pradera existente en el ámbito del proyecto está formada por especies amenazadas, entre las que destacan el milano real (*Milvus milvus*), el martín pescador (*Alcedo atthis*) y el alcaudón real (*Lanius excubitor*).

El paisaje del ámbito de estudio pertenece a la unidad de La Acebeda, según la cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid, cuya calidad visual se considera alta y cuya fragilidad visual se estima como media.

En el ámbito del proyecto no se encuentran vías pecuarias y, según escrito de la entonces Dirección General de Patrimonio Histórico (actual Dirección General de Patrimonio Cultural) de fecha 10 de octubre de 2014, aportado por el promotor, no tiene afección sobre el patrimonio histórico.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR

En el apartado de identificación y evaluación de efectos ambientales, el promotor considera las acciones del proyecto susceptibles de causar impacto (limpieza y desbroce, movimiento de tierras tránsito de maquinaria, etc.) tanto durante la fase de obras como de explotación y los factores del medio potencialmente afectados (atmósfera, aguas, suelo, vegetación, etc.) para la alternativa 3.

De los impactos descritos por el promotor en la documentación, se destacan los siguientes:

Afección a la calidad del aire. Se producirá ruido y emisiones de gases y polvo derivadas del funcionamiento de la maquinaria y vehículos empleados. En fase de explotación, se estima que el efecto dependerá del combustible seleccionado para el funcionamiento de las instalaciones, indicándose que se emplearán las mejores tecnologías disponibles. En cuanto a la generación de olores, se señala que en caso de ser necesario se instalarán sistemas de desodorización.



En caso de ser necesario instalar luminarias exteriores, se indica que se ubicarán en el interior de la depuradora, minimizando la contaminación lumínica. Teniendo en cuenta que se tomarán las pertinentes medidas preventivas, el impacto se considera compatible.

Afección al suelo. Debido a la ocupación permanente del proyecto en terreno protegido, considerando el promotor el impacto significativo e indicando que la pérdida de suelo asociada será compensada. Igualmente en caso de derrames accidentales se podrá producir afección, estimando el promotor el impacto como compatible al prever medidas para corregir la contaminación del suelo.

Afección a la hidrología. El promotor indica que la interferencia en los flujos de recarga de acuíferos por la realización de excavaciones y, posteriormente, por la presencia de la tubería, se considera un impacto no significativo por las pequeñas dimensiones de las zanjas y el escaso espacio que ocupan las tuberías. Los posibles derrames accidentales que puedan contaminar el agua de cursos de agua y las aguas subterráneas se recogerán con la parte de suelo afectada.

Además, se estima que el impacto sobre la morfología del cauce en los cruces previstos bajo cursos de agua será puntual y temporal, previéndose realizar en época estival. Sin embargo, se indica que a la salida del colector de vertido es necesario instalar un sistema para reducir la velocidad del agua en el punto de vertido. A su vez, se estima que la calidad del agua del curso de agua afectado se mantendrá dentro de los rangos establecidos en la normativa aplicable, especialmente en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen los requisitos de los vertidos procedentes de instalaciones de tratamientos realizados en zonas sensibles. Así, el impacto se considera compatible.

Afección a la vegetación. El promotor considera este el impacto de mayor importancia, valorándolo como moderado por la pérdida directa e irreversible de la vegetación existente e indicando que se llevarán a cabo medidas compensatorias.

Afección a la fauna. Se producirán molestias por polvo, ruido y presencia humana, así como la destrucción de biotopos durante las obras. El impacto se considera local y reducido, considerándose compatible con las medidas preventivas y de restauración de superficies alteradas que se prevén aplicar.

Afección al paisaje. Debido a la intrusión visual de elementos ajenos a él, si bien se indica que la construcción de la depuradora en zona con pendiente acusada favorece su ocultación y que se tomarán medidas tales como la formación de una pantalla arbolada en la margen de la carretera. Así, el impacto se considera compatible.

Afección al medio cultural. Se considera compatible, si bien se estima necesario la aplicación de ciertas medidas preventivas.

Afección sobre la población y la salud humana. Debido a las molestias que las obra pueden causar por la generación de ruido y polvo, la necesidad de realizar desvíos y cortes de tráfico, etc. A su vez, se estima que la eliminación del vertido sin tratar supondrá un medio menos contaminado y beneficios para la salud humana. El impacto se considera compatible.

Entre las medidas para minimizar los impactos del proyecto que propone el promotor se destacan las siguientes:

- Instalación de arqueta de toma de muestras a la salida de la depuradora, previamente al vertido a cauce.
- Seleccionar los emplazamientos de las instalaciones temporales o acopios de material adoptando criterios ambientales, evitando la afección a la vegetación presente.



- Medidas para reducir o evitar la producción de polvo: cubrición de la carga de camiones, riego estival de caminos y zonas de excavación, limitación de la velocidad a 20 km/h, utilización de perfiles metálicos para evitar el arrastre de barro a carreteras y limpieza de lechos de polvo.
- Mantenimiento periódico de la maquinaria en perfectas condiciones con el fin de minimizar las emisiones y ruidos que ésta ocasiona.
- Realización de las obras en horario mañana – tarde para minimizar las molestias a los vecinos.
- Delimitar la ocupación de obra (incluidas zonas de acopios, campamentos de obra y zonas de movimiento de maquinaria) mediante cinta señalizadora.
- Prohibir la circulación de maquinaria fuera de las zonas de trabajo y aprovechar al máximo posible la red de caminos existentes como accesos a las obras.
- Mostrar especial cuidado con la tierra vegetal extraída al crear las zanjas para que se pueda reutilizar tras la finalización de las obras.
- Instalación de un punto limpio preferiblemente en la parcela de la EDAR para la retirada y almacenamiento de residuos hasta entrega a gestor autorizado o a vertedero controlado. Almacenar los residuos peligrosos y sustancias tóxicas en depósitos estancos.
- Acondicionamiento de las zonas auxiliares de obra, aplicando las precauciones y medidas de contención adecuadas al tipo de actividad a desarrollar en ellas.
- Al finalizar las obras, llevar a cabo una limpieza final del área afectada, retirando las instalaciones temporales, desechos, restos de maquinaria, escombros, etc.; depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Adecuar el punto de vertido mediante embocadura abierta y elementos sobre solera que permitan la laminación del agua de forma que no descalce la vegetación y no modifique el perfil del cauce del arroyo al que vierte.
- Respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas en el paso de todos los cursos de agua.
- Prohibición de la realización de cualquier tarea de mantenimiento de maquinaria.
- Antes del inicio de las obras, marcado inequívoco de los árboles que deban ser cortados y descuajados y los pies que tienen que ser podados.
- Ofrecer los restos vegetales producidos en la obra por actuaciones en arbolado para su astillado y reconversión en abono o para empleo de biomasa.
- Protección de los árboles que queden próximos a las obras en superficie y a parques de maquinaria mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo, y protección perimetral del resto del arbolado, evitando la compactación de las raíces.
- Empleo de las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación circundante, empleando para ello la maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.
- Jalonomiento de los límites de la franja de obra con soportes rígidos e inamovibles y con malla delimitadora.
- Antes del inicio de las obras, llevar a cabo un reconocimiento del terreno para detectar posibles refugios de quirópteros, nidadas de aves, camadas de mamíferos o puestas de anfibios y reptiles, a fin de poder tomar las medidas adicionales necesarias para evitar su afección. En su caso, protección de dicha área mediante vallado o cualquier otro sistema efectivo durante la ejecución de las obras.
- Realizar un correcto cronograma de las obras con objeto de no perturbar a la fauna que estuviese criando.



- Al finalizar las obras, restaurar los caminos y viales afectados, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito.
- Contar con sistemas de escape homologados en toda la maquinaria y vehículos de obra, para evitar la salida de chispas que pudieran ocasionar incendios.
- Contar con medios básicos de extinción de incendios, como extintores.
- Disponer los drenajes, barreras de contención de tierras, mallas, soleras de piedra, bajantes y otras actuaciones específicas en las zonas que previsiblemente pueden ser afectadas por procesos erosivos.
- Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras durante las obras. Poner en conocimiento del órgano competente la posible aparición de yacimiento o elementos con valor histórico, artístico o cultural.
- Realizar el mantenimiento de maquinaria en talleres especializados, si bien se prevé habilitar una zona específica para operaciones de mantenimiento y reparación eventuales, provista de canaletas perimetrales que desemboquen en una cavidad o receptáculo impermeabilizado, con capacidad suficiente para albergar los vertidos de aceites, combustibles y otros fluidos procedentes de los vehículos, que también servirá como zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Gestión de residuos conforme a la legislación aplicable.
- Mantenimiento en completa limpieza diaria de la zona de obras y su entorno inmediato, recogiendo en los diferentes tajos todos los desechos asimilables a urbanos generados y se trasladarán al vertedero controlado más cercano.
- En caso necesario, realizar la instalación de luminarias dentro del perímetro del depósito existente o del grupo de bombeo, para minimizar la contaminación lumínica.
- La calidad del agua vertida al arroyo de la Dehesa se mantendrá dentro de los rangos de calidad que establece la normativa vigente.
- Medida para la compensación de la pérdida de terreno forestal, mediante reforestación de una superficie de 20.448 m².
- Plantación de 50 ejemplares en aquellas zonas donde el impacto visual por la instalación de la EDAR sea mayor, específicamente en el área de la carretera de Robregordo, a modo de pantalla visual.

El documento ambiental incluye además un Programa de Vigilancia Ambiental, indicándose los objetivos de control, actuaciones derivadas, parámetros a medir, lugar, material necesario, umbrales, medidas en caso de que se alcancen umbrales y documentación generada por cada control.

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se pretende construir una estación depuradora de aguas residuales para tratar las producidas en el municipio de La Acebeda, que actualmente son vertidas sin tratamiento previo en un arroyo estacional. La depuradora se diseña para una capacidad de 800 habitantes equivalentes (200 m³/día), con dos líneas de tratamiento, una para las aguas y otra para fangos, un colector que recoja las aguas residuales del municipio y un emisario de vertido.



En relación con la ubicación del proyecto, se trata de un entorno montañoso y forestal de la parte norte del Sistema Central en la Comunidad de Madrid, de relieve accidentado y en el que los materiales geológicos predominantes son esquistos y gneises, con permeabilidad baja y sin formación de acuíferos de interés.

La traza del colector de entrada discurrirá por la denominada carretera a Robregordo, en su mayor parte dentro del núcleo urbano de La Acebeda. Para el emplazamiento de la depurada se han estudiado tres localizaciones, a una distancia superior a 150 m del núcleo urbano, dentro de una masa de roble melojo densa y bien conservada.

El emplazamiento elegido por el promotor (alternativa 3), se corresponde con una masa de melojar en el Monte de Utilidad Pública nº 47 “Dehesa Boyal, el Carcavón y las Cárcavas” y se considera en su mayor parte terrenos forestales calificados como Monte Preservado, según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Además, incluye un fragmento que incluye los hábitats 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, que corresponde a piornales, 91B0 “Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*”, que corresponde a una fresneda con melojos, y 9230 “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*”. Se trata, por tanto, de un paisaje forestal de gran valor natural que, además, alberga poblaciones de fauna amenazada, entre las que destacan el milano real (*Milvus milvus*), el martín pescador (*Alcedo atthis*) y el alcaudón real (*Lanius excubitor*). A su vez, el proyecto se encuentra en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, si bien no afecta a espacios naturales protegidos ni de la Red Natura 2000.

No obstante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de fecha 15 de diciembre de 2020 considera la alternativa 4 como la más adecuada y menos perjudicial para los valores ambientales presentes en la zona.

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como principales afecciones sobre el medio ambiente la alteración de las características del suelo, el paisaje y el relieve, sobre todo en el caso de la alternativa 3 (escogida por el promotor), al suponer un significativo movimiento de tierras debido a la fuerte pendiente hacia el cauce del arroyo de la Dehesa. En el caso de la alternativa 2, además, hay que considerar su situación frente a un área recreativa.

Se producirá la eliminación de cobertura vegetal y de hábitats naturales de interés comunitario, y la alteración del comportamiento de la fauna por molestias debidas a la presencia humana y el incremento de ruido. Según señala en su informe la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en el ámbito de la alternativa 4 (que selecciona como más adecuada), podría existir la siguiente especie catalogada: *Nymphalis antiopa*, asociada a las masas de álamo temblón (*Populus tremula*) sin embargo considera que las actuaciones previstas no suponen afección significativa a dicha especie siempre y cuando se cumplan las condiciones impuestas y que han sido tenidas en cuenta en la presente Resolución.

Durante las obras también se alterará la calidad del aire debida a emisiones de gases de combustión y de polvo en la circulación y uso de maquinaria. A su vez, existe riesgo de contaminación del suelo y de las aguas por vertidos accidentales de aceites e hidrocarburos.

La ubicación elegida por el promotor para la depuradora (alternativa 3) requiere de la construcción de dos plataformas, siendo necesaria la excavación de un volumen de 485 m³ adicionales y el aporte de un volumen de relleno de 1.280 m³.

Cabe señalar a este respecto que el resto de alternativas contempladas por el promotor no contemplan un cálculo del movimiento de tierras necesario para su ejecución. No obstante, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que el balance de tierras estaría equilibrado en el caso de la alternativa 4 (considerada como la más adecuada por esa Dirección General entre otros motivos por estar su ubicación situada en un terreno de pendiente menos acusada).



El efecto sobre la vegetación será considerable al situarse sobre una masa bien conservada de roble melojo. Así, se producirá una fragmentación del bosque que alterará el comportamiento de la fauna forestal existente que, además, en el caso de la alternativa 3 (elegida por el promotor), supone una alteración apreciable del paisaje del entorno.

Respecto a los posibles efectos sobre el Patrimonio Cultural, el promotor aporta informe de fecha 10 de octubre de 2014 de la entonces Dirección General de Patrimonio Histórico (actual Dirección General de Patrimonio Cultural), presumiblemente respecto a la ejecución de la alternativa 3, considerando que el proyecto no causa afección.

En fase de funcionamiento, el proyecto puede causar molestias a la población, así como perjuicio a la salud de las personas, debido a las emisiones de olores, si bien, tal y como se indica en el documento ambiental, los vientos predominantes en el entorno del proyecto tienen dirección sur por lo que los olores se alejarían de la zona habitada, al situarse la EDAR al este de la misma. Además, este efecto puede minimizarse con la aplicación de sistemas de desodorización.

Por otra parte, la depuradora permitirá el tratamiento de las aguas residuales producidas en el municipio de La Acebeda hasta alcanzar niveles de calidad conformes con la legislación aplicable, eliminando de esta forma el vertido no autorizado y sin tratamiento actual. De esta manera se produciría un beneficio sobre el medio acuático y sobre la salud de las personas, al eliminar las condiciones de insalubridad (malos olores, plagas, etc.) del vertido actual.

Adicionalmente, para la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los siguientes informes:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 4 de enero de 2019. Señala que el núcleo urbano de La Acebeda no dispone de autorización de vertido en el dominio público hidráulico, indicando que fue revocada mediante resolución de fecha 23 de noviembre de 2016 por no disponer de unas instalaciones de tratamiento adecuadas para sus aguas residuales. Al respecto, esa Confederación expone que se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido regulada en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para lo que el titular debe presentar la documentación establecida en el citado Reglamento. Establece una serie de medidas que deben ser contempladas para minimizar los efectos del proyecto sobre el medio hídrico y sobre el dominio público hidráulico, las servidumbres de paso y la zona de policía de cursos fluviales.

Informe del Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de fecha 5 de febrero de 2019. Considera que el documento ambiental incluye información suficiente como para valorar los impactos sobre el medio hídrico que van a derivarse del proyecto planteado. No obstante, establece una serie de condiciones encaminadas a minimizar los efectos del proyecto sobre el medio hídrico.

Informe del Área de Sanidad Ambiental de fecha 12 de febrero de 2019. Considera que el proyecto tendrá un impacto positivo sobre la población, al estimar que acabaría con las condiciones de insalubridad (malos olores, plagas, etc.) del vertido final de las aguas residuales municipales en el arroyo colindante al polideportivo municipal. Sin embargo, estima que durante las obras se podrían originar impactos negativos para la salud de la población, debido a la producción de polvo, partículas y ruido, así como por el riesgo de dispersión y proliferación de roedores y artrópodos, dado el entorno del proyecto. Al respecto, realiza una serie de consideraciones y propone medidas para minimizar los efectos del proyecto sobre la salud de las personas, y en particular sobre las condiciones en las que se debe trazar la tubería de abastecimiento de agua junto al colector de entrada a la depuradora.

Informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 18 de marzo de 2019. Indica que el proyecto no afecta a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.



Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 15 de diciembre de 2020.

Realiza una valoración de las alternativas presentadas por el promotor, concluyendo que, una vez visitado el terreno, la alternativa 4, a priori, podría ser más ventajosa, al reducirse los movimientos de tierra que son necesarios en las otras alternativas, implicando un menor impacto sobre los valores naturales presentes en el territorio.

Indica un posible error en el inventario efectuado por el promotor, señalando que las especies de *Populus alba* y *nigra* asignadas a la zona afectada por la alternativa 4 podrían tratarse de ejemplares de *Populus tremula* que forman bosquetes en vaguadas, muy característicos de la zona y propios de esta serie bioclimática con ombroclima húmedo. Respecto a la fauna considera que el inventario también es muy genérico, existiendo errores como la inclusión de gamos, inexistentes en la zona, pudiendo tratarse de corzos.

En cuanto a los impactos producidos por la ejecución del proyecto considera que, si bien la ejecución del proyecto llevará asociadas una serie de afecciones que podrán minimizarse con medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el beneficio ambiental que supondrá la instalación de una EDAR que depure las aguas residuales procedentes del municipio de La Acebeda previamente a su vertido será muy superior.

Respecto a los impactos sobre los montes en régimen especial, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales indica que puede plantearse una ocupación temporal dentro del monte catalogado, considerando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte, puesto que para la alternativa 4 solo quedaría afectado por las obras de colector y las obras de acceso a la depuradora ubicadas sobre el antiguo camino asfaltado a Robregordo.

Igualmente, la minimización del impacto sobre el Monte Preservado en la ejecución de las actuaciones planteadas en la alternativa 4 se asegurará mediante el cumplimiento del condicionado impuesto y que ha sido tenido en cuenta en la presente Resolución.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario y los asociados al arroyo considera que previsiblemente esta infraestructura va a tener efectos positivos ya que las aguas fecales que en la actualidad se vierten directamente al cauce se van a depurar a partir de la entrada en funcionamiento de la depuradora, evitando contaminación por vertido de aguas residuales no depuradas de este y otros arroyos, además de la eliminación de olores en la zona.

Indica que el proyecto es compatible con lo establecido en el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el condicionado impuesto y en el proyecto.

Señala que toda la superficie de terreno forestal se corresponde con terreno arbolado con una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, por lo que la compensación por la disminución de terreno forestal sería, al menos, el cuádruple de la superficie ocupada, según establece el artículo 43 de la ley 16/1995. De acuerdo con la estimación efectuada por dicha Dirección General, la superficie total a compensar sería de 22.476 m².

Concluye que el desarrollo de la alternativa 4 no tendrá efectos ambientales significativos sobre montes en régimen especial, ni sobre la fauna, ni efectos directos o indirectos sobre la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en su informe, y que han sido tenido en cuenta en la presente Resolución, además de las medidas establecidas en el proyecto para evitar, corregir o compensar dichas afecciones.



Entre tales medidas se incluye la necesidad de minimizar la afección a los puntos de nidificación de rapaces forestales próximos, considerando necesario que la ejecución de los trabajos que necesariamente deberán hacerse fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto serán: la tala, destocoado y remoción de la cubierta vegetal necesarios para llevar a cabo las obras, la retirada de los árboles situados en la parcela de la futura EDAR y el movimiento de tierras y excavaciones necesarias para adecuar el terreno natural de la parcela a los taludes necesarios para la cimentación de la futura obra civil. El resto de tareas de construcción; levantar estructura, electricidad, equipamiento y puesta en marcha de la instalación podrán realizarse dentro de dicho periodo por considerar que las molestias que pueden ocasionar serán menores.

A la vista de la propuesta técnica elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, **es previsible que las alternativas 1 y 2 y 3 propuestas por el promotor en el documento ambiental tengan efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, considerándose necesario que dichas alternativas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria** previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013.

Por otra parte, a los solos efectos ambientales, **con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental**, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa 4 contemplada en el documento ambiental del proyecto denominado “Construcción de colector y Estación Depuradora de Aguas Residuales T.M. de La Acebeda”, promovido por CANAL DE ISABEL II S.A., en el término municipal de LA ACEBEDA, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Conforme a lo indicado por el Área de Calidad Hídrica y la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, la calidad de las aguas a verter deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. En particular, deberá garantizarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto 509/1996, relativo a los requisitos de los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento realizados en zonas sensibles.

Las características de emisión del vertido procedente de la depuradora serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación.



- 1.2. Las tipologías constructivas, materiales y colores utilizados para las construcciones deberán ser acordes con los tradicionales de la zona, respetándose los muros existentes de piedra en seco y en el caso que se tengan que derribar y hacerlos nuevos se utilizará piedra de la zona. En relación con la construcción de la depuradora, colectores y pozos de saneamiento y registro, se deben utilizar acabados en piedra o chapado de piedra de la zona, de manera que este nuevo volumen se confunda en lo posible con el paisaje.
- 1.3. Teniendo en cuenta que el proyecto se ubica en un entorno forestal de interés ambiental y paisajístico, y con objeto de minimizar los impactos potenciales debidos a la ocupación del terreno, la zanja donde se alojará el colector de entrada, la tubería de agua y la canalización eléctrica se abrirá en la plataforma de la carretera a Robregordo y durante su ejecución no se podrá ocupar una franja superior a la anchura de dicha plataforma. Igualmente, para la instalación del colector de vertido no se podrá ocupar una franja superior a 4 m. Para ello, se utilizará maquinaria de pequeñas dimensiones (mini-retroexcavadoras y mini-dumper) a lo largo de todo el trazado de las canalizaciones.
- 1.4. Con el fin de minimizar las molestias a la población y a la fauna, los trabajos se realizarán en horario de luz solar, prohibiéndose en todo caso en horario nocturno.
- 1.5. Dada la proximidad a distintos puntos de nidificación de rapaces forestales, de acuerdo con lo indicado por Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe y con el cronograma de obras presentado por el promotor, la ejecución de los trabajos que necesariamente deberán hacerse fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto serán: la tala, el destocoado y la remoción de la cubierta vegetal la retirada de los árboles situados en la parcela de la futura EDAR y el movimiento de tierras y excavaciones necesarias para adecuar el terreno natural de la parcela a los taludes necesarios para la cimentación de la futura obra civil.
- 1.6. Las obras a efectuar se situarán en su totalidad fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zona inundable de los cauces. En todo caso, en las márgenes lindantes con los cauces públicos se respetarán las servidumbres legales de 5 m de anchura. A su vez, se cumplirá lo establecido en los artículos 9 bis. d) y 14 bis. b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 1.7. Teniendo en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación o desarrollo urbanístico y su vertido directo al dominio público hidráulico de forma independiente cuando pueda formar parte de la aglomeración urbana de La Acebeda y exista posibilidad de conexión a la red general del municipio que finalizará en la depuradora proyectada, cualquier vertido existente deberá conectarse a la red de saneamiento municipal.
- 1.8. Tal y como señala el informe Sanitario Ambiental del Área de Sanidad Ambiental, con el objeto de minimizar efectos adversos sobre la salud de las personas, se deberán aplicar las medidas señaladas por el Área de Sanidad Ambiental en su informe para la fase de obras, las cuales se detallan a continuación:
 - Se deberán extremar las medidas de seguridad durante las obras de conexión a la red de abastecimiento de agua, para evitar roturas y contaminación.
 - En la zanja donde irán alojadas la tubería de agua y el colector de entrada, este último deberá ir por debajo de la primera, para evitar la posible contaminación del agua de abastecimiento en caso de rotura del colector.
- 1.9. En el Proyecto de Construcción deberán quedar perfectamente definidas las labores de restauración de todas las zonas afectadas, incluyendo las revegetaciones, su mantenimiento y reposición de marras.



Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrán a las condiciones iniciales vallados y cualesquiera otra infraestructura afectada. Específicamente, tal y como indica en su informe la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, los tres tramos de desviación del tráfico por caminos existentes, sitos en el Monte de Utilidad Pública Nº 57 “Dehesa Boyal, El Carcavón y Las Cárcavas”, así como el tramo de la zona oeste del tramo III que no pertenece al mismo, se dejarán en las mismas condiciones

- 1.10. Se notificará a esta Dirección General la fecha de inicio de las obras para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución. Igualmente se notificará el comienzo de la fase de explotación.
- 1.11. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y retirada de todos los elementos. De forma previa a su ejecución, deberá disponerse de informe favorable de esta Consejería, para ello se remitirá a esta Consejería documentación sobre las obras a ejecutar, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

- 2.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el resto de la legislación aplicable en materia de contaminación acústica.

En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Además, se aplicarán medidas para minimizar el ruido durante las obras, como la revisión y control de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gas (ITV), y el engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.

- 2.2. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 2.3. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. Así, se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones con las cajas cubiertas con lonas, se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos, limitándola a 20 km/h y se realizarán los riegos necesarios (sin utilización de aditivos en el agua) de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.
- 2.4. Se extremará la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el documento ambiental al objeto de minimizar los riesgos derivados de las emisiones de polvo y ruido en obra, fundamentalmente en los tramos del colector que discurren próximos al camping La Acebeda, al área recreativa Parque Dehesa y a la zona urbana.
- 2.5. Conforme a lo expuesto por el Área de Sanidad Ambiental en su informe, en la fase de funcionamiento se deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles para asegurar la reducción de olores a través de sistemas de desodorización o tecnologías de tratamiento apropiadas.



- 2.6. En caso de ser necesario instalar luminarias exteriores por motivos de seguridad u operativos, la instalación deberá estar diseñada e instalada de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
 - La carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor.
 - La disposición y orientación de las fuentes de luz impedirá que ésta incida en el exterior de las instalaciones.

Además, el sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido, que será preferiblemente sectorizado, se efectúe únicamente con la presencia de operarios, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.

Si fuese preciso instalar un sistema de vigilancia óptica en el perímetro de las instalaciones, éste se basará en detección térmica, evitando la iluminación del vallado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE SUELOS Y AGUAS

- 3.1. Las obras se llevarán a cabo dentro de las superficies previamente delimitadas y señalizadas a tal fin en el replanteo de la obra, no permitiéndose que la maquinaria de obra invada otros terrenos
- 3.2. Al inicio de las obras se procederá a la retirada de la capa de tierra vegetal (15-20 cm) existente en las zonas de ocupación y a su acopio diferenciado en acúmulos de 1,5-2 m de altura máxima, evitándose su compactación y apilado por tiempo superior a 6 meses. Si fuera preciso, se procederá al mantenimiento de las características edáficas de la tierra retirada, mediante abonado y semillado, protegiéndola de la erosión del viento y la lluvia, no retardando su reutilización más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de los terrenos.
- 3.3. La actividad se encuentra entre las incluidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que, en aplicación del citado Real Decreto, deberá remitirse a la Dirección General de Economía Circular de esta Consejería un Informe de Situación de Caracterización analítica del suelo, cuyo objetivo es detectar si existe afección previa a la calidad del suelo en el emplazamiento. En caso de no detectarse contaminación, los resultados obtenidos servirán para definir la situación preoperacional. El contenido de dicho Informe puede ser consultado en la página web de la Comunidad de Madrid.
- 3.4. El acceso de la maquinaria y vehículos de obra deberá realizarse sobre caminos existentes, evitándose la implantación de nuevos accesos, aunque sean temporales. La maquinaria a emplear será de las menores dimensiones posibles, minimizando la superficie a alterar y permitiendo su paso por el núcleo urbano de La Acebeda.
- 3.5. Sólo se podrá disponer como zona de instalaciones auxiliares los tres emplazamientos previstos en el documento ambiental. En dichas zonas se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución de las obras (parque de maquinaria, instalaciones auxiliares, acumulación provisional de restos de excavación, acopio temporal de tierra vegetal, almacenamiento de materiales de obra, tránsito de maquinaria y vehículos de obra, zonas de aparcamiento y cualquier otra instalación necesaria para realizar la obra).



- 3.6. Los trabajos relacionados con la restitución de las condiciones iniciales (tapado de zanjas, nivelación de la franja de terreno afectada, reposición de la tierra vegetal, etc.) tendrán lugar paralelamente a los trabajos de instalación de las conducciones y, en cualquier caso, lo más cercano en el tiempo a éstos, minimizando el tiempo de permanencia de las superficies denudadas sin tratamiento de protección para evitar el desencadenamiento de procesos erosivos y la pérdida de suelo.
- 3.7. De forma previa al inicio de las obras se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido regulada por el artículo 45 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para ello el titular deberá presentar ante dicho organismo la documentación que establece el artículo 246 del Reglamento, entre la que se encuentra la correspondiente Solicitud y Declaración de Vertido, junto con el proyecto constructivo de la EDAR y un Plan de Saneamiento y Control de vertidos industriales a la red de saneamiento.
- 3.8. Para garantizar la protección de los suelos y recursos hídricos frente a vertidos, productos químicos y residuos peligrosos, queda prohibido el lavado de cubas de hormigón, así como la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria en la zona de obras, debiéndose realizar dichas labores en instalaciones externas autorizadas para tal fin.

Sólo se admitirá la realización de las tareas de repostaje *in situ* cuando se trate de maquinaria que no pueda circular por vía pública. A tal efecto, deberá disponerse dentro de las instalaciones auxiliares de una zona habilitada que contará con techado, solera impermeabilizada y sistemas de recogida de derrames accidentales. En su caso, dicha zona albergará el depósito de combustible, que será aéreo, estará dotado de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado e inscrito, si procede, en el Registro de Instalaciones Petrolíferas. Además, se dispondrá en la obra de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de posibles derrames accidentales de combustible. Tras su aplicación se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada de suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso.

- 3.9. En cuanto a las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra, queda prohibido su vertido directo al terreno (pozos negros) o a cauces, debiendo realizarse mediante cabinas de WC químicas que se con la periodicidad adecuada por gestor autorizado.
- 3.10. Según establece la Confederación Hidrográfica del Tajo, la evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor ni un deterioro de sus taludes o márgenes. El punto de vertido deberá encontrarse accesible para inspección y toma de muestras.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 4.1. En cuanto a la generación y gestión de residuos, será de aplicación al respecto lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 4.2. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 4.3. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo



dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- 4.4. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada y sistemas de recogida de efluentes, con techado en el caso de ser peligrosos, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas.
- 4.5. Al finalizar las obras se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares, la limpieza de la zona de obras, y a la retirada selectiva de la totalidad de los residuos o restos procedentes de las mismas que aún pudiesen permanecer en el emplazamiento. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.
- 4.6. En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, los lodos generados en la EDAR serán tratados por gestor autorizado o se reutilizarán en el sector agrario, en cuyo caso se cumplirá con lo establecido en el Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA, VEGETACIÓN Y HABITATS NATURALES

- 5.1. De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, previamente al inicio de las obras se realizará un inventario específico detallado de la zona por la que discurre la alternativa 4, para subsanar posibles errores en el inventario previo incluido en el proyecto, al haberse podido cometer errores en la identificación de las distintas especies del género *Populus*.
Se remitirá dicho inventario corregido, si fuera el caso, a esa Dirección General para que se tomen las medidas necesarias para evitar la posible afección a *P. trémula* y sobre todo al lepidóptero asociado a dicho arbolado incluido en el Catálogo Regional de Fauna Protegida en la categoría de vulnerable, *Nymphalis antiopa*.
- 5.2. Antes del comienzo de las obras y dado que es necesario cortar arbolado y desbrozar vegetación arbustiva y herbácea, se deberá estar en posesión de la autorización de corta recogida en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Igualmente se tramitará la autorización de la ocupación temporal conforme a lo establecido en el artículo 13.6 de la citada Ley 16/1995.
- 5.3. Las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos, así como el parque de maquinaria se localizarán sobre zonas llanas y desarboladas y ocuparán el menor espacio posible.
- 5.4. De forma previa a la ejecución de cualquier obra se procederá a realizar un reconocimiento del terreno para detectar posibles nidadas (puestas o pollos) de aves, camadas de mamíferos o puestas de anfibios o reptiles, para evitar su destrucción.
- 5.5. Previamente al comienzo de las obras, el arbolado a preservar que pueda verse afectado por ellas deberá ser protegido mediante tablones, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo.
- 5.6. Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, en caso de que se produzca algún daño imprevisto a pies arbóreos se tomarán medidas consistentes en tratamientos curativos (cicatrizantes, resinas, ...) o en el caso de que el ejemplar quedara irreversiblemente dañado, será preceptivo reponer tantos ejemplares de



la misma especie como sean necesarios, de forma que el producto del nº de pies por edad se mantenga constante.

- 5.7. Se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo dispuesto en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación, para el arbolado que pudiera quedar incluido en suelo urbano. Para cualquier afección al arbolado en suelo no urbanizable, incluyendo trasplantes, podas y otros tratamientos forestales, se deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- 5.8. Conforme a lo establecido en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán adoptar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales contenidas en el Anexo 2 del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), Decreto 59/2017, de 6 de junio.
- 5.9. Para la pantalla arbórea de 50 ejemplares prevista en el margen del camino de Robregordo se utilizarán especies de hoja perenne autóctonas, recomendándose utilizar variedades locales.
- 5.10. En el Proyecto de Construcción también se valorarán los costes derivados de la ejecución del plan de vigilancia ambiental, tanto en la fase de construcción como en el periodo funcionamiento de la instalación.
- 5.11. Durante las obras, las zanjas se tapan por la noche y deberán disponer de rampas de escape para evitar que individuos de fauna queden atrapados. En todo caso, antes del comienzo de cada jornada se realizará una inspección de las zanjas, debiéndose devolver a su hábitat los individuos de fauna que se detecten. En el caso de arquetas o conducciones abiertas, se instalarán rejillas que impidan el acceso de pequeños animales a su interior.
- 5.12. Tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberá atender a la obligación impuesta por el artículo 43 de la Ley 16/1995, relativo a las "Compensaciones", donde establece que toda disminución de este suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie que será, al menos, el cuádruple de la ocupada, cuando el terreno forestal tenga una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, como es el caso. Según análisis preliminar la superficie a compensar por la ejecución del presente proyecto será de 22.476 m², siendo esta superficie orientativa y será la que finalmente se ocupe una vez ejecutado el proyecto la que deberá ser compensada.

Para su autorización por la mencionada Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se elaborará un Proyecto de Medidas Compensatorias que deberá definir, al menos, localización, actuaciones a realizar, definición de superficies afectadas, periodos previstos de adquisición y/o ejecución, presupuesto y vigilancia.

- 5.13. La restauración morfológica, vegetal y paisajística se llevará a cabo sobre todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo también las zonas afectadas por los acopios de materiales, parque de maquinaria y los movimientos de tierras.
- 5.14. La restauración de la cubierta vegetal deberá lograr tanto la protección del suelo contra la erosión como la reducción del impacto visual. Por ello, en la primera estación favorable desde la finalización de las obras, se realizarán plantaciones y siembras en las zonas afectadas, para lo cual deberán emplearse sólo especies o subespecies de flora silvestre autóctonas propias del lugar. Posteriormente, se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar su supervivencia. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible.



6. CONDICIONES REALATIVAS A LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

- 6.1. Previamente a la ejecución del proyecto (alternativa 4), se deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 6.2. Si durante la realización de los movimientos de tierras se produjera la aparición casual de restos de valor histórico o arqueológico, será de aplicación la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, debiéndose comunicar el hallazgo en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural y paralizar inmediatamente las obras, tal y como se dispone en su artículo 31.

7. VIGILANCIA AMBIENTAL

- 7.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, su eficacia y posibles efectos no previstos. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- Control del jalonamiento y supervisión del replanteo de la obra, verificando además que las instalaciones auxiliares se ubican en zonas libres de vegetación arbórea o arbustiva.
- Control de la presencia de materiales que pudieran provocar contaminación, superficial o subterránea, edáfica o hídrica, y verificación de que se gestionan adecuadamente.
- Control del cumplimiento del calendario de ejecución de las obras, de acuerdo con el punto 1.5. del presente Informe de Impacto Ambiental.
- Al inicio de cada jornada de trabajo, se comprobará la posible presencia de fauna atrapada en las zanjas, procediéndose en su caso a su liberación de manera segura.
- Organizado por tramos, se realizarán prospecciones previas al inicio de desbroces del terreno, con el objeto de detectar posibles refugios, nidos, madrigueras y otros indicios de presencia de fauna que pueda ser afectada.
- Control de la retirada y acopio de tierra vegetal.
- Control de la procedencia de los materiales de préstamos y del destino de los materiales excedentes.
- Supervisión de las labores de retirada y limpieza de materiales de desecho e instalaciones provisionales de obra, así como de la reposición de los servicios afectados.
- Conforme a lo indicado por el Área de Sanidad Ambiental en su informe, y debido a las características de la obra y el entorno del proyecto, su ejecución supone un riesgo de dispersión y proliferación de roedores y artrópodos, por lo que en el Programa de Vigilancia Ambiental se deberá incluir el correspondiente Programa de Puntos de Inspección (PPI) para la vigilancia y control vectorial, tanto durante la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.
- Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de



contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

- Identificación de los impactos residuales que, tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer.

7.2. Además, se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (explosión de tanques, incendios, vertidos accidentales, etc.).

El promotor de la actuación, elaborará informes trimestrales durante las obras y anuales durante el funcionamiento de la EDAR. En el plazo de tres meses tras concluir la fase de obras, así como antes de que haya transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento del proyecto, elaborará sendos Informes de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán – a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental de esta Consejería

Todas las analíticas de agua, suelo y las mediciones de niveles acústicos deberán estar certificadas por un organismo de control acreditado por ENAC y autorizado por el organismo competente.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.



Cualquier modificación de las características del proyecto deberá ser objeto de informe por esta Dirección General, de modo que si tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, fecha al pie de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DE DESCARBONIZACION Y
TRANSICION ENERGETICA

Firmado digitalmente por: ARLANDIS PÉREZ FERNANDO
Fecha: 2023.01.18 11:31



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **101854936848397/583434**

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

Contenido de la notificación

DEU: A86488087CAN
Remitente: Área de Evaluación Ambiental (Medio Ambiente)
NIF/CIF: A86488087
Nombre o Razón Social: CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.

Servicio: -

Asunto: Evaluación Impacto Ambiental
Expediente: 10-EIA-00076.0/2020
COLECTOR Y EDAR DE LA ACEBEDA

Fecha de puesta a disposición: 20/01/2023 10:29:07

Fecha de lectura: 23/01/2023 08:41:48

Fecha de rechazo :

Contenido: Informe_de_Impacto_Ambiental_76_20.pdf,
NOTIFICACION_DE_RESOLUCION_AL_PROMOTOR.pdf

Datos del Registro de Salida de la notificación

Referencia: 10/005503.4/23
NOTIFICACION DE RESOLUCION AL PROMOTOR
Fecha: 20/01/2023 10:29
Cons. Medio Amb., Vivienda, Agricultura
Reg C.Medio Amb.Viv.y Agr.(ALC)
Destino: CANAL DE ISABEL II, S.A.

ANEXO 3. INFORMES RECIBIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL)

Doc: 10/052742.7/21
Exp: 10-UB2-00206.6/2018
SIA: 18/194

**CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y
SERVICIOS CENTRALES)
CALLE SANTA ENGRACIA 125
28003 - Madrid Madrid**

ASUNTO: COMUNICACIÓN

Con fecha 11 de octubre de 2018 y número de referencia 10/308283.9/18, se recibió oficio remitido por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo por el que, adjuntando un ejemplar del Documento Ambiental ampliado relativo al Plan Especial del "Proyecto de construcción de colector y estación depuradora de aguas residuales", en el término municipal de La Acebeda, que se encuentra en tramitación en dicha Área, solicita la emisión de informe ambiental.

Adjunto se remite copia de la comunicación emitida en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial, para su conocimiento y a los efectos oportunos

Madrid, 17 de mayo de 2021

**EL JEFE DE ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL
DE PLANES Y PROGRAMAS**

Firmado digitalmente por: LARA ZABÍA MARÍA PILAR
Fecha: 2021.05.17 13:30

Fdo.: LARA ZABIA, PILAR

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Calle Alcalá Nº 16, 3ª planta
28014 MADRID
TEL. +34 91 438 23 36
Analisisambiental@madrid.org

UBEDO001





Doc: 10/046537.6/21
Exp: 10-UB2-00206.6/2018
SIA: 18/194

**ÁREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
CALLE DE ALCALÁ 16
28014 - Madrid, (Madrid)**

ASUNTO: COMUNICACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL

En relación con su escrito, de fecha 5 de octubre de 2018 y número de registro 10/308283.9/18, por el que viene a interesar informe en relación con el expediente denominado consulta para coordinación del procedimiento del Plan Especial "Proyecto de construcción de colector y estación depuradora de aguas residuales" en el término municipal de La Acebeda, en ANEJO adjunto se remite pronunciamiento relativo a la evaluación ambiental estratégica del citado Plan Especial, y se procede al cierre del presente expediente, con archivo de lo actuado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de mayo de 2021

**SUBDIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Fdo.: Mariano Oliveros Herrero



Doc: 10/046537.6/21
Exp: 10-UB2-00206.6/2018
SIA: 18/194

EXPEDIENTE: Plan Especial "Proyecto de construcción de colector y estación depuradora de aguas residuales" en el término municipal de La Acebeda

ANEJO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 5 de octubre de 2018 y número de referencia 10/308283.9/18, ha remitido oficio por el que, adjuntando un ejemplar del Documento Ambiental ampliado relativo al Plan Especial del "Proyecto de construcción de colector y estación depuradora de aguas residuales", en el término municipal de La Acebeda, que se encuentra en tramitación en dicha Área, solicita la emisión de informe ambiental.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe señalarse cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 21 de octubre de 2016 y número de referencia de registro 10/219563.9/16 se recibió oficio de la entonces Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo, por el que solicita la valoración de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al Plan Especial del "Proyecto de construcción de colector y estación depuradora de aguas residuales", en el término municipal de La Acebeda. Se adjuntó a dicho oficio una copia del borrador del Plan Especial, su Documento Ambiental Estratégico, y la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica presentada por el Canal de Isabel II el 14 de octubre de 2016.

A raíz del citado oficio y su documentación adjunta se tramitó el expediente SIA 16/132 (PCEA 10-UB2-00134.4/2016) en el que se consultó sobre la documentación recibida al Área de Evaluación Ambiental, a efectos de coordinar los procedimientos de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y de evaluación de impacto ambiental del Proyecto. El 14 de marzo de 2017 (nº ref. 10/070978.9/17), se recibió del Área de Normativa y Régimen Jurídico una nueva versión del borrador del Plan Especial del Proyecto y de su documento ambiental, presentados por Canal de Isabel II. Dicha documentación fue igualmente remitida al Área de Evaluación Ambiental, que informó el 18 de febrero de 2018 (nº ref. 10/054307.9/18).

Con fecha 23 de febrero de 2018 y número de referencia 10/013836.1/18 se resolvió el expediente SIA 16/132 informando que, según lo indicado por el Área de Evaluación Ambiental, el Proyecto debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, pudiendo también optar el promotor por solicitar una evaluación de impacto ambiental ordinaria. En el informe se indicó la documentación a presentar para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto del Proyecto, que, en cualquier caso, y según lo señalado por el informe emitido por la Subdirección General de Espacios Protegidos, debía incluir alternativas viables, ubicadas fuera de monte preservado y monte de utilidad pública, desarrollando dichas alternativas con el detalle suficiente para su correcta valoración. La documentación presentada se consideró suficiente a efectos de poder iniciar la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial.

1.2 Antecedentes administrativos, síntesis de la tramitación realizada

El 5 de octubre de 2018, con número de referencia 10/308283.9/18, se recibe oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos por el que, en relación con el Plan Especial del "Proyecto de construcción de colector y estación depuradora de aguas residuales", en el término municipal de La Acebeda, remite Documento Ambiental Ampliado presentado por Canal de Isabel II en respuesta a lo indicado en la resolución del procedimiento SIA 16/164 y para la emisión de informe ambiental.

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Calle Alcalá Nº 16, 3ª planta
28014 MADRID
TEL. +34 91 438 23 36
Analisisambiental@madrid.org



El 24 de octubre de 2018, con número de referencia 10/075254.5/18, se remite la documentación recibida al Área de Evaluación Ambiental y se pide su informe para la coordinación de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, solicitando la conformidad con la documentación presentada, pautas de funcionamiento para la coordinación de los trámites a seguir, relación de organismos a consultar y, en su caso, texto específico a incluir en las consultas. El 5 de diciembre de 2018, con número 10/347169.9/18, se recibe respuesta del Área de Evaluación.

El 14 de diciembre de 2018 (nº ref. 10/380869.9/18) se solicita al Área de Información Ambiental que se cuelgue en la web de la Comunidad de Madrid la documentación relativa al Plan Especial: borrador del Plan Especial presentado por Canal de Isabel II y recibido el 14 de marzo de 2017 y documento ambiental ampliado recibido el 5 de octubre de 2018 junto con el oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos.

Cabe indicar que el documento ambiental ampliado contiene y estudia una alternativa de emplazamiento ubicada en las inmediaciones del núcleo urbano (alternativa 4), al sur de la carretera a Robregordo, fuera del monte de utilidad pública nº 57. No obstante en el estudio de alternativas resulta elegida la número 3, que ubica la nueva EDAR algo más de 100 m al noroeste, dentro del MUP nº 47 y junto a monte preservado. Esta última alternativa es coincidente con la que desarrolla el documento técnico del Plan Especial.

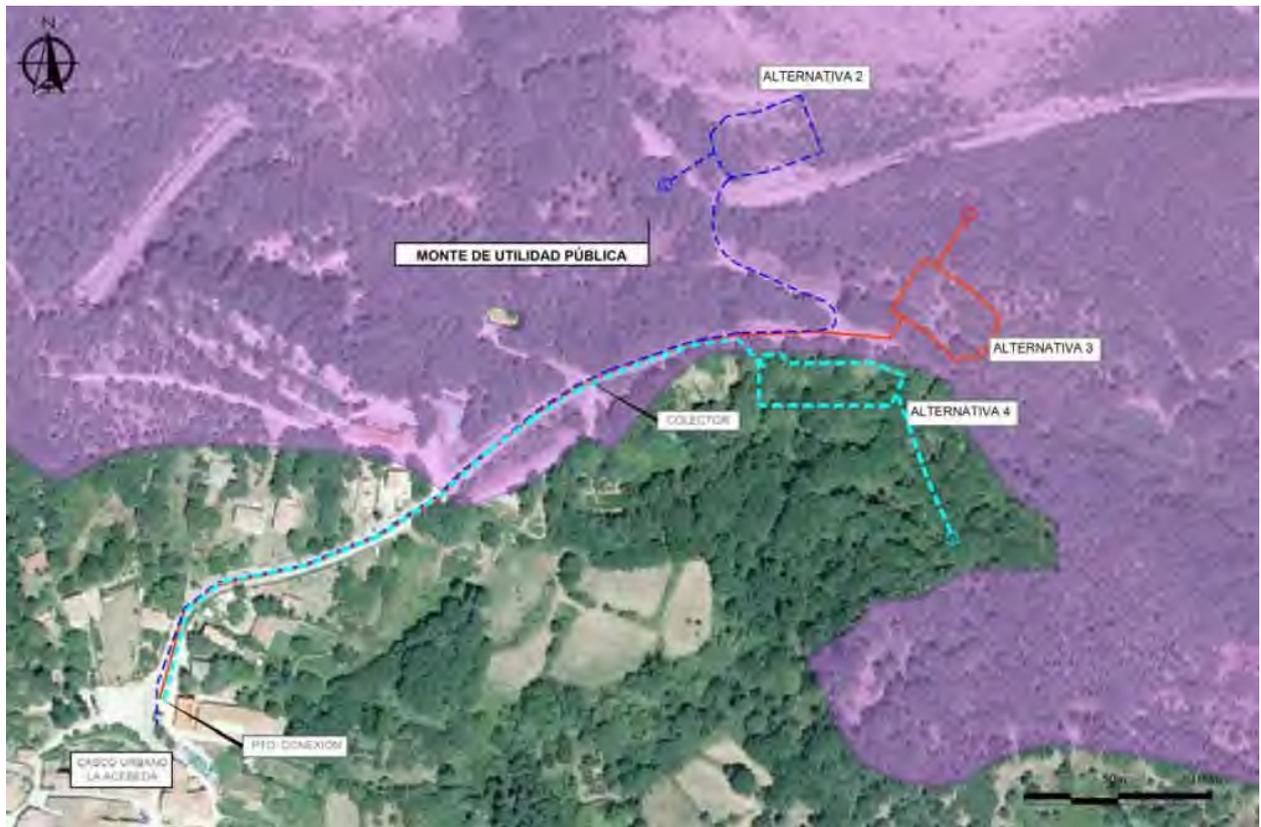


Imagen de las alternativas sobre la ortofoto

El 21 de diciembre de 2018 (nº ref. 10/090996.8/18) se solicita informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Con la misma fecha, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se realizan consultas relativas al Plan Especial y al Proyecto a los siguientes organismos:

- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. Dirección General de Emergencias
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Calle Alcalá Nº 16, 3ª planta
28014 MADRID
TEL. +34 91 438 23 36
Analisisambiental@madrid.org

- Dirección General de Urbanismo
- Área de Sanidad Ambiental. Consejería de Sanidad
- Subdirección General de Residuos y Calidad Ambiental
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- Ayuntamiento de La Acebeda

Se han recibido las siguientes respuestas a las consultas efectuadas:

- Área de Calidad Hídrica (Subdirección General de Residuos y Calidad Ambiental), recibida el 6 de febrero de 2019 (nº ref. 10/008459.0/19)
- Servicio de Sanidad Ambiental, recibida el 13 de febrero de 2019 (nº ref. 07/221375.9/19)
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, recibida el 20 de marzo de 2019 (nº ref. 06/052482.9/19)
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 9 de abril de 2019 (nº ref. 03/184175.9/19)

El 9 de diciembre de 2020, con número 10/542326.9/20, se recibe oficio del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales por el que adjunta informe de 3 de diciembre de 2020 del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Apreciada contradicción en uno de los términos del informe, se solicita informe complementario, que se recibe el 22 de diciembre de 2020 mediante oficio con nº ref. 10/579950.9/20.

2. SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Las respuestas de los diferentes organismos consultados si bien establecen condiciones para el Plan Especial y el Proyecto, no ponen de manifiesto problemas ambientales ni efectos desfavorables graves derivados directamente de los mismos.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales selecciona la alternativa 4 del documento ambiental ampliado como la de menor afección sobre los valores naturales presentes en el territorio donde la EDAP es técnicamente viable.

En relación con la Red Natura 2000 la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales concluye en su informe que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la misma, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar afecciones apreciables a cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones que desarrolla el propio informe, además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas por el promotor.

El informe considera que las actuaciones se ubican fuera de espacios naturales protegidos y de embalses o zonas húmedas catalogadas. En cuanto a otras afecciones (especies de flora y fauna catalogadas, montes de régimen especial y otros valores del medio natural concluye que las afecciones no son significativas, siempre que se cumplan las condiciones que establece en el propio informe y las medidas propuestas en el proyecto.

En consecuencia, en relación con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un documento de Plan Especial que desarrolle la alternativa de las contempladas en el presente expediente y que incluya las condiciones señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, las aportadas por los organismos en su respuesta a las consultas y las medidas propuestas por el promotor, podrá ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al no afectar a Red Natura 2000 y establecer el uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión.

3. CONCLUSIÓN

Para poder iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica se deberá proceder de la siguiente manera:

La Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo, revisará si la documentación aportada por el promotor es la indicada tanto en la ley 9/2001 del suelo como la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 29 Ley 21/2013) y someterá el documento a aprobación inicial.



Solicitará los informes que según la tramitación urbanística necesite, incluido la solicitud de inicio de la evaluación ambiental a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, remitiendo la documentación necesaria para emitir tal informe (según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, en los supuestos de evaluación ambiental estratégica simplificada, la documentación que sea sometida a aprobación inicial tendrá la consideración de borrador del plan y deberá cumplir los requisitos y trámites de dicho borrador).

En ese momento la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático iniciará la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada haciendo las consultas necesarias, (artículo 30 Ley 21/2013). Estas consultas, podrán ser paralelas a la solicitud de informes en el procedimiento sustantivo de la Comisión de Urbanismo.

Una vez se hayan recibido todas las contestaciones, o haya transcurrido el plazo y se tengan las contestaciones que se estimen fundamentales, se emitirá el Informe Ambiental Estratégico, que se remitirá al órgano sustantivo y al promotor, y se publicará en BOCM y en la página web (artículo 31 Ley 21/2013).

En el caso de que el Informe Ambiental Estratégico determine que el plan tiene efectos significativos y se deba continuar por la tramitación ordinaria, se emitirá el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Una vez elaborado el documento denominado "versión inicial del plan" conforme al documento de alcance emitido, la Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo, tendrá que someter a información pública y solicitud de informes, la documentación completa, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013, para continuar con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Contenido de la notificación

DEU: A86488087CAN

Remitente: Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas (Medio Ambiente)

NIF/CIF: A86488087

Nombre o Razón Social: CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.

Servicio: -

Asunto: Expedientes de PCEA
Expediente: 10-UB2-00206.6/2018
PE ACB COLECTOR EDAR SIA 18/194

Fecha de puesta a disposición: 17/05/2021 16:51:12

Fecha de lectura: 18/05/2021 08:21:12

Contenido: CONTESTACIONES.zip, RESOLUCION.pdf, Enviar_documento_varios.pdf

Datos del Registro de Salida de la notificación

Referencia: 10/052742.7/21
Enviar documento varios
Fecha: 17/05/2021 16:51
Cons. Medio Amb., O. T. y Sostenibilidad
Reg C.Medio Amb.Ord.T. y Sost.(ALC)
Destino: CANAL DE ISABEL II, S.A.



Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

JC/ACH 19.0016

NOTA INTERIOR

DE: ÁREA DE CALIDAD HÍDRICA

A: ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Asunto: SUGERENCIAS RELATIVAS AL PLAN ESPECIAL Y DOCUMENTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ACEBEDA

REF. SIA: 18/194

En el escrito del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Consejería de fecha 18 de diciembre de 2018, y con entrada en el Área de Calidad Hídrica el 2 de enero de 2019, se solicitaba de esta unidad administrativa, la remisión de las sugerencias oportunas, referidas al proyecto arriba citado.

De acuerdo con la documentación aportada, el proyecto objeto de estudio presenta las siguientes características:

- El promotor del proyecto es CANAL DE ISABEL II GESTIÓN.
- Las obras a realizar en el proyecto “Colector y E.D.A.R. de La Acebeda” comprenden la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (en adelante, EDAR) y de un colector de saneamiento, que recoja las aguas negras del municipio para su envío hasta la nueva depuradora proyectada.

En la actualidad, el sistema de colectores recogida de aguas residuales vierte a un arroyo discontinuo junto al polideportivo municipal. Este hecho origina malos olores en la zona urbana, un área de insalubridad junto las instalaciones deportivas y un impacto considerable en el medio ambiente, así como en la protección y conservación del Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH).

- El Plan Especial que da cobertura al proyecto deberá someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, según lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.
- La depuradora se ubicará en el paraje “La Dehesa”, próxima al camino de Robregordo y al arroyo de La Dehesa, con un área de ocupación de 1.682 m². Tendrá



Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

una capacidad de 200 m³/día (800 habitantes equivalentes) y contará con el siguiente proceso en dos líneas de tratamiento:

- Pretratamiento: pozo de gruesos, desbaste y desarenado-desengrasado.
 - Decantación primaria, tratamiento biológico y decantación secundaria.
 - Espesamiento y almacenamiento de fangos.
 - Centro de transformación y edificio de control y taller y almacén.
- El colector de desagüe al arroyo de la Dehesa, tendrá una longitud aproximada de 40m.
- Para el funcionamiento de la nueva planta de depuración, es necesario la canalización de agua potable y el suministro eléctrico en media tensión:
- La tubería de agua potable será de polietileno de 50 mm. de diámetro, conectando la red existente en la zona urbana al inicio del trazado del colector.
 - La acometida eléctrica se realizará en media tensión desde un centro de seccionamiento de nueva construcción, que se ubicará junto al actual centro de transformación del municipio. Ésta canalización irá enterrada con el colector y la tubería de abastecimiento.
- Los terrenos afectados por las obras de las conducciones estarán sometidos a distintos tipos de afecciones:
- Ocupación permanente: correspondiente a la planta de la futura EDAR con una superficie de 1.682 m².
 - Ocupación temporal: durante la ejecución de las obras para apertura de la zanja a cielo abierto, camino de servicio y acopios. Considerando una profundidad media de la tubería en torno a 2 m., la anchura total necesaria es de 15 m., centrada sobre el eje de las trazas de forma que a cada parte del eje queden 7,5 m. Se establece además una zona para acopios e instalaciones auxiliares.
- Para el acopio de materiales y demás instalaciones de obra se crearán tres áreas de ocupación temporal. La primera de ellas se sitúa junto a la carretera de Robregordo en un parking existente (617 m²), la segunda bordeando las instalaciones de la EDAR con una superficie de 2.880 m² y, la tercera junto al acceso de la EDAR con 124 m².
- Las acciones relativas al movimiento de tierras serán las siguientes:
- Despeje y desbroce. Acopio de tierra vegetal.
 - Excavación de zanjas.

Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

- Relleno con materiales procedentes de la excavación

Debido a que la EDAR se construirá en una parcela con una fuerte pendiente será necesario construir dos plataformas sobre las que se ubicarán las instalaciones de tratamiento. Para la construcción de esta plataforma en dos niveles, será necesaria una excavación de 485 m³ y un relleno de 1.280 m³. Una vez ejecutada la plataforma, será necesaria la excavación de 415 m³ para la construcción de los elementos de la depuradora.

- La tierra vegetal procedente de la superficie de la EDAR corresponderá a la superficie de la misma (1.600 m²) por una profundidad de 0,20 cm. siendo un total de 320 m³ de tierra vegetal.
- En relación al colector y servicios asociados, será necesaria la apertura de una zanja de 2 m. de profundidad media con una base de 0,70 m. Con la creación de un talud 1:1 el volumen estimado de tierras y mezcla de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante, RCD) por el asfalto a eliminar asciende a 2.548,80 m³.
- Finalmente, el colector de desagüe se instalará sobre una zanja de 1 m. de profundidad y una base de 0,70 m., obteniendo un volumen de excavación de 68 m³. El colector de desagüe y su cama de arena ocupan un volumen de 13,45 m³, por lo que será necesario retirar dicho excedente.
- Estimando que la construcción de la plataforma de la EDAR necesita un aporte de tierras de 380 m³, y que durante la ejecución del colector de alimentación y del de desagüe se genera un excedente de 183,81 y 13,45 m³, respectivamente, se estima que será necesario el aporte de aproximadamente 182,74 m³ de tierras para las obras.
- Para el estudio de las alternativas posibles del proyecto, se han tenido en cuenta las dos actuaciones a llevar a cabo: la ubicación de la EDAR y el colector de vertido.
- Todas las alternativas parten de un pozo existente junto al polideportivo municipal, que recoge todas las aguas negras del municipio, siguiendo el trazado del colector proyectado la carretera de Robregordo hasta las distintas ubicaciones estudiadas.
- De las alternativas contempladas en el proyecto, se ha escogido la denominada *Alternativa 3*, en base a los siguientes criterios:
 - Es la más alejada del núcleo urbano.
 - No requiere expropiaciones, al discurrir por terrenos públicos.
 - El trazado del colector bajo la carretera de Robregordo facilita las obras, reduce la inversión y los tiempos, a la vez que garantiza un mejor mantenimiento en



Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

caso de rotura. De igual forma, esto se traduce en una ventaja medioambiental, minimizando los impactos al seguir el trazado de la carretera.

- El sistema actuará por gravedad, evitándose la instalación de bombeos y con ello, su coste de instalación y mantenimiento.
 - El impacto paisajístico será menor, dada la ubicación de la zona en una vaguada. A pesar de éste hecho, se deberá reforzar el apantallamiento visual del área de la EDAR.
 - La Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Sierra del Guadarrama permite infraestructuras, siempre que se minimicen los impactos negativos y no se genere una alteración sustancial del ámbito.
-
- Respecto a los impactos sobre el sistema hidrológico, se considera que la superficie de recarga de los acuíferos de la zona que pudiera perderse por la instalación de la conducción y de la EDAR es muy reducida. La interferencia de estos flujos de recarga por la realización de excavaciones y, posteriormente, por la presencia de la tubería en fase de funcionamiento, se considera un impacto *no significativo* por las pequeñas dimensiones de las zanjas y el escaso espacio que ocupan las tuberías.
 - En la fase de ejecución de las obras, ambos arroyos y aguas subterráneas se podrían ver afectadas por algún tipo de derrame accidental de la maquinaria. En caso de producirse, se procederá a su recogida, junto a la porción de suelo afectada, para su tratamiento por parte de un gestor autorizado.
 - De igual forma, un exceso de polvo en la atmósfera y los movimientos de tierras pueden originar turbidez en las aguas, aunque la extensión y duración de este impacto es mínimo.
 - La formación de nuevas escorrentías se prevé poco significativa. De esta forma, se prevé un impacto de efecto adverso, directo, permanente, irregular, local, irreversible, recuperable, simple y de nivel *Compatible*. A la salida del colector, se deberá instalar un sistema para reducir la velocidad del agua en el punto de vertido.
 - Las aguas depuradas van a verter al arroyo de la Dehesa, por lo que se afectará su cauce durante las obras.
 - Las obras en la zona del punto de vertido se llevarán a cabo preferentemente en la época estival, cuando no existan caudales circulantes, evitándose de esta forma la afección sobre el régimen hídrico. Se trata de una alteración puntual y temporal limitada al periodo constructivo. Dada la afección a zona de servidumbre, policía y DPH del arroyo, y previos los permisos pertinentes por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante, CHT), se considera un efecto adverso, directo,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001115652850754255420



Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

temporal, irregular, local, irreversible, recuperable, simple y de nivel *Compatible*, que pasará a considerarse *No Significativo*, una vez aplicadas una serie de medidas de protección en el punto de desagüe.

- Finalmente, la calidad de las aguas a verter al arroyo de la Dehesa, se mantendrán dentro de los rangos de calidad que establece la normativa vigente, en especial a lo marcado por el artículo 6 del *Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de los vertidos procedentes de instalaciones de tratamientos realizados en zonas sensibles* y sus modificaciones normativas.
- La instalación de una arqueta de toma de muestras en la salida de la EDAR verificará el cumplimiento de todos los parámetros antes del vertido al cauce. Este aumento de agua en el arroyo, beneficiará al sistema hídrico, que verá aumentado su caudal circulante.
- El arroyo estacional al sur de la EDAR será canalizado en el tramo de acceso a las instalaciones, evitando al igual que en el arroyo de la Dehesa se produzcan derrames y vertidos accidentales.
- Por todo lo anterior, se considera que el impacto sobre las aguas es *Compatible*.
- Se contemplan una serie de medidas preventivas, al objeto de paliar las repercusiones ambientales sobre el medio hídrico:
 - El punto de vertido del colector se adecuará mediante embocadura abierta y elementos sobre solera, que permitan la laminación del agua de forma que no descalce la vegetación y no modifique el perfil del cauce del arroyo de la Dehesa al que vierte. Tal elemento de embocadura abierta recibirá igualmente los caudales procedentes del colector de pluviales.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas (arroyo estacional), afectadas por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m. de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.
 - Toda actuación que se realice en el DPH deberá contar con la correspondiente autorización de la CHT.
 - En ningún caso se autorizarán, dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001115652850754255420



Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la CHT, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del DPH.
- Queda prohibida la realización de cualquier tarea de mantenimiento de maquinaria.
- Asimismo, se dispondrán los drenajes, barreras de contención de tierras, mallas, soleras de piedra, bajantes y otras actuaciones específicas en las zonas que previsiblemente pueden ser afectadas por procesos erosivos.
- Se llevará a cabo una correcta gestión de los residuos generados en la obra, adecuada a la naturaleza y peligrosidad de los mismos. Se instalará un punto limpio, preferentemente en la parcela de la EDAR para la retirada y almacenamiento de residuos hasta entrega a gestor autorizado o a vertedero controlado, según el tipo de residuo de que se trate.
- Las sustancias contaminantes utilizadas en los trabajos, y en especial las materias primas tóxicas, se almacenarán en depósitos estancos disponiendo de los instrumentos de seguridad establecidos por la legislación correspondiente, en un estado de conservación que garantice la eficacia con relación a la protección de los suelos.
- La localización de los elementos auxiliares de la obra se realizará exclusivamente en las zonas previstas para tal fin, que además estarán debidamente acondicionadas y contarán con precauciones y medidas de contención adecuadas al tipo de actividad a desarrollar en las mismas.
- En relación con los residuos generados, tanto durante las obras como en el funcionamiento de la infraestructura, se gestionarán de acuerdo a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, con especial interés lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripción en los registros para gestión y transporte, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos.
- Al finalizar las obras se llevará a cabo una limpieza final del área afectada, retirando las instalaciones temporales, desechos, restos de maquinaria, escombros, etc.; depositándolos en instalaciones adecuadas para su tratamiento.





Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

- El documento ambiental del proyecto incluye la relación de medidas correctoras y compensatorias del proyecto, así como el Plan de Vigilancia Ambiental del mismo, que integra las labores de seguimiento ambiental, garantizando el cumplimiento de medidas protectoras y correctoras señaladas, el cual tiene la doble finalidad de proponer un plan de ejecución de las medidas correctoras en el tiempo y de vigilar su correcta aplicación. Este plan es fundamental para poder detectar posibles afecciones de aparición posterior, así como para controlar la efectividad de las medidas propuestas.
- Por último, la documentación aborda el presupuesto de las medidas ambientales a llevar a cabo, que tienen un precio de ejecución material de 67.496, 56 €.

Una vez examinado el contenido del documento ambiental referido a la construcción del colector y de la EDAR de La Acebeda, cabe informar que el mismo incluye información suficiente como para valorar los impactos sobre el medio hídrico que van a derivarse del proyecto planteado.

Con relación a los posibles efectos ambientales del Proyecto, así como sobre la conveniencia de las medidas propuestas, en el marco de las competencias de esta unidad administrativa cabe destacar los siguientes aspectos:

- La depuración de los vertidos de aguas residuales contemplada en el proyecto contribuirá a la mejora de la calidad de las aguas y es acorde con la normativa en esta materia.
- Tal y como contempla el proyecto, la calidad de las aguas a verter deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, el *Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas*. En particular, deberá garantizarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del citado *Real Decreto 509/1996, relativo a los requisitos de los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento realizados en zonas sensibles*.
- Así mismo, deberán tenerse en cuenta los efectos de los vertidos de aguas pluviales sobre la calidad de las aguas y la hidromorfología fluvial, adoptando las medidas preventivas y correctoras adecuadas.
- En cuanto a los residuos generados durante la ejecución y explotación de la estación depuradora de aguas residuales proyectada, deberá cumplirse lo establecido en la normativa e instrumentos de planificación vigentes, en particular, en relación con los residuos de construcción y demolición durante la fase de obras, y de los lodos de depuración de aguas residuales durante la fase de funcionamiento de la instalación.





Ref:	10/008459.0/19
Expte:	10-ICH-00004.4/2019

A estos efectos, se tendrá en cuenta asimismo lo establecido en la *Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL JEFE DE ÁREA DE CALIDAD HÍDRICA	EL JEFE DE SECCIÓN DE CALIDAD DEL AGUA
Firmado digitalmente por ISABEL TORRECILLA LÓPEZ Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2019.02.05 09:47:24 CET Huella dig.: 51c1a907674fb4c65761a02f126e6fc320ddd8b8	Firmado digitalmente por JOSÉ MANUEL CHICO ISIDRO Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2019.02.04 15:56:34 CET Huella dig.: 51c1a907674fb4c65761a02f126e6fc320ddd8b8

Vº Bº

**SUBDIRECTOR GENERAL DE
RESIDUOS Y CALIDAD AMBIENTAL**

Firmado digitalmente por ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.06 12:04:24 CET
Huella dig.: 51c1a907674fb4c65761a02f126e6fc320ddd8b8



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001115652850754255420**



D^a Pilar Lara Zabía
Jefa del Área de Análisis Ambiental
de Planes y Programas
Dirección General de Medio
Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/Alcalá 16- 28014 Madrid

Madrid, 12 de febrero de 2019

Adjunto remito, informe sanitario-ambiental al Plan Especial del "Proyecto de construcción de colector y de estación depuradora de aguas residuales" (SIA: 18/194), en el término municipal de La Acebeda, sometido a procedimiento de evaluación ambiental estratégica y al Proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, de 9 de diciembre.

LA JEFE DE AREA DE SANIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente por CARMEN FERNANDEZ AGUADO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.13 12:01:34 CET
Huella dig.: ddda3a4a516bbc0cee78bb8ee2939e7314796e2a

Fdo.: Carmen Fernández Aguado





INFORME SANITARIO AMBIENTAL AL PLAN ESPECIAL DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES” (SIA: 18/194), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ACEBEDA.

El citado Plan Especial, cuya finalidad es dotar al municipio de La Acebeda de un sistema de depuración de aguas residuales, constituye desde el punto de vista sanitario un impacto positivo, ya que acabaría con las condiciones de insalubridad (malos olores, plagas, etc) originadas por el vertido final de las aguas residuales municipales directamente al arroyo colindante con el polideportivo municipal. No obstante, la ejecución de las obras podría originar impactos negativos para la salud de la población debidos a la producción de polvo, partículas y ruido, por el trasiego de maquinaria y camiones y los trabajos de explanación y desbroce del terreno, por lo que se deberá extremar la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el documento ambiental al objeto de minorizar estos riesgos, fundamentalmente en los tramos del colector que discurren próximos al camping La Acebeda, al área recreativa Parque Dehesa y a la zona urbana.

Así mismo, las características de la obra propuesta (movimientos de tierra, excavación de zanjas, pozos de registro...) y el entorno por donde discurre la nueva red conllevan un impacto negativo a la población cercana por el riesgo de dispersión y proliferación de roedores y artrópodos, con las consiguientes molestias y problemas sanitarios si no se adoptan las debidas acciones de vigilancia y control. Por ello, en el Programa de Vigilancia Ambiental se deberá incluir el correspondiente Programa de Puntos de Inspección (PPI) para la vigilancia y control vectorial, tanto durante la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

Por otra parte, en relación con la nueva canalización de agua potable que dará servicio a la planta de depuración, deberán extremarse las medidas de seguridad durante las obras de conexión con la red de abastecimiento existente, al objeto de evitar roturas y contaminación de ésta.

Asimismo, en el Proyecto se indica que todas las canalizaciones compartirán zanja, por lo que el colector de agua residual deberá discurrir por debajo de la tubería de agua potable, con el fin de evitar la posible contaminación del agua de abastecimiento por rotura del colector. Se evitará además en el trazado la proximidad de las conducciones a pozos y sondeos destinados a consumos.

En relación a la fase de funcionamiento de la EDAR, deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles para asegurar la reducción de olores a través de sistemas de desodorización o tecnologías de tratamiento apropiadas.

Madrid a 12 de febrero de 2019

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL MARTA MORALES
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.13 11:38:50 CET
Huella dig.: ddda3a4a516bbc0cee78bb8ee2939e7314796e2a

Firmado digitalmente por ALMUDENA GARCÍA NIETO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.13 11:39:44 CET
Huella dig.: ddda3a4a516bbc0cee78bb8ee2939e7314796e2a

Técnico Superior de Salud Pública

Jefa de Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental en Salud

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD AMBIENTAL
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid
Tfno.: 91 370 20 69
e-mail: dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org



ASUNTO: PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ACEBEDA

REMITENTE: ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Antecedentes:

- 1º. La Dirección General de Carreteras emitió informe favorable sobre el Plan Especial de Infraestructuras denominado "Obras de saneamiento y depuración del término municipal de La Acebeda comprendidas en el Plan Director de Saneamiento y Depuración del 100% de los municipio de la Comunidad de Madrid", emitido con fecha 10 de noviembre de 2000.

Descripción:

Se solicita informe con el fin de llevar a cabo el trámite de consultas previas en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a al documento del Plan Especial "Proyecto de construcción de colector de estación depuradora de aguas residuales" en el término municipal de La Acebeda, promovido por el Canal de Isabel II.

Se pone a disposición la documentación en formato digital en la página web <http://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluación-ambiental-estrategica>.

Informe:

En relación con la documentación presentada, se emite informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22.3 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

1. La actuación no afecta a ninguna carretera competencia de la Comunidad de Madrid.
2. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, y la Orden de 3 de abril de 2002 que desarrolla el reglamento en materia de accesos a las carreteras de la Comunidad de Madrid.
3. Se recuerda que este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas



deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.

4. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

5. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

El Jefe de Unidad Técnica de Planificación,

Firmado digitalmente por EMILIO AGUILAR SÁNCHEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.11 11:16:30 CET
Huella dig.: b07c36bdb554ac2fb8f660100f16c33933276420

Vº Bº:

El Subdirector General de Planificación, Proyectos
y Construcción de Carreteras

Firmado digitalmente por MIGUEL NÚÑEZ FERNÁNDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.14 08:49:58 CET
Huella dig.: b07c36bdb554ac2fb8f660100f16c33933276420



ASUNTO: PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ESTACIÓN DEPURADARA DE AGUAS RESIDUALES" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ACEBEDA

En relación con el asunto referenciado, se remite informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22.3 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS E
INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por MARIA CONSOLACION PEREZ ESTEBAN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.18 12:47:52 CET
Huella dig.: b07c36bdb554ac2fb8f660100f16c33933276420

ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Alcalá, 16, 3ª planta, 28014 Madrid





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF: DOC. 10/091262.8/18
EXPTÉ 10-UB2-206.6/2018
SIA: 18/194
N/REF: EIA-0001/2019
ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

CD2800674810002027537



COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORD. DEL
TERRITORIO-D.G. DE MEDIO AMBIENTE Y
SOSTENIBILIDAD
C/ ALCALÁ 16, 3º
28014 - MADRID

En contestación al escrito de la Comunidad de Madrid Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio D.G. de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Área de análisis ambiental de Planes y Programas de fecha 18 de diciembre de 2018 registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 8 de enero de 2019, con el número O00002136e1900000587, adjunto se acompaña el informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES", en el T.M. de La Acebeda (Madrid)

ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 03/184175.9/19 Fecha: 09/04/2019 13:08
C. Medio Amb. y Orden. Ter.
Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 01/04/2019

CSV: MA0091DEC99112EEB024F6F4A51554107685

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Nuestra Ref^a: EIA-0001/2019

Su Ref^a:

¡Error! No se suministró ninguna variable de documento.

I N F O R M E

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y DE ESTACIÓN DEPURADORA Y DE AGUAS RESIDUALES EN EL T.M. DE La Acebeda (Madrid)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del COMUNIDAD DE MADRID - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORD. DEL TERRITORIO - D.G. DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, con registro de entrada n° 00002136e1900000587, de fecha 8 de enero de 2019, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y DE ESTACIÓN DEPURADORA Y DE AGUAS RESIDUALES en el t.m. de La Acebeda (Madrid) promovido por el CANAL ISABEL II S.A. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- El núcleo urbano de La Acebeda no dispone de autorización de vertido, la cual fue revocada mediante resolución de fecha 23 de noviembre de 2016 por no disponer de unas instalaciones de tratamiento adecuadas para sus aguas residuales, previas al vertido al dominio público hidráulico (expediente AV-0008/1987 - 161.050/87).
- De forma previa al inicio de las obras de la EDAR La Acebeda, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido regulada en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para ello el titular deberá presentar en esta Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación que establece el artículo 246 del citado Reglamento, entre la que se encuentra la correspondiente Solicitud y Declaración de vertido, junto al Proyecto constructivo de la EDAR y un Plan de saneamiento y control de vertidos industriales a la red de saneamiento.
- En relación con la ubicación de las instalaciones de depuración, éstas deberán proyectarse, en su totalidad, fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zona inundable de los cauces, y en todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres legales de 5 m de anchura, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En todo caso deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 bis. d) y 14 bis. b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 01/04/2019

CSV: MA0091284CD393E2A6E77B66E41554108219

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Nuestra Ref^a: EIA-0001/2019

Su Ref^a:

¡Error! No se suministró ninguna variable de documento.

- Las características de emisión del vertido procedente de la EDAR La Acebeda serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación, entre ellas el Real Decreto- ley 11/1995, de 28 de diciembre y los criterios establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.
- Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación o desarrollo urbanístico y su vertido directo al dominio público hidráulico de forma independiente, cuando pueda formar parte de una aglomeración urbana de La Acebeda y exista posibilidad de conexión a la red general del municipio que finalizará en la futura EDAR. Asimismo, cualquier vertido existente que no esté conectado a dicha red de saneamiento municipal deberá conectarse a la misma. En consecuencia, la EDAR de La Acebeda deberá estar suficientemente dimensionada para tratar los vertidos actuales y los desarrollos futuros del término municipal.
- Respecto a los sistemas de saneamiento de las zonas urbanas que puedan originar desbordamientos en episodios de lluvias, deberá cumplirse con lo dispuesto tanto en el artículo 259 ter como en las disposiciones adicional segunda y transitoria tercera del RDPH.
- - En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- - Los aliviaderos del sistema de saneamiento y de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, deberán ponerse en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.
- El diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas técnicas que se dicten por el Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo con el artículo 259 ter. 3 del RDPH.
- La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes. El punto de vertido deberá encontrarse accesible para inspección y toma de muestras.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 01/04/2019

CSV: MA0091284CD393E2A6E77B66E41554108219

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>



Nuestra Ref^a: EIA-0001/2019

Su Ref^a:

¡Error! No se suministró ninguna variable de documento.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas, que se pueden ver afectadas por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se recomienda una especial atención a los estudios hidrológicos de los cauces afectados, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica que se construyan que garanticen el paso de avenidas extraordinarias, siendo necesario estudiar los cruces de los colectores con los cauces, de forma que se mantengan las características de éstas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

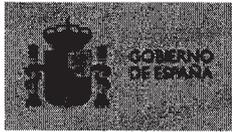
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 01/04/2019

CSV: **MA0091284CD393E2A6E77B66E41554108219**

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>.



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Oficina Madrid Registro General de la Confederación Hidrográfica del Tajo - 000002136
 Fecha y hora de registro en: 01/04/2019 12:40:07 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 01/04/2019 12:40:07 (Horario peninsular)
 Número de registro: 000002136s1900008313
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Si

Interesado

CIF: S7800001E Nombre: Comunidad de Madrid Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio D.G. de Madrid
 País: España Municipio: Madrid
 Provincia: Madrid Dirección: C/ Alcalá 16, 3º
 Código Postal: 28014 Teléfono:
 Canal Notif: Dirección postal Correo
 Observaciones: Enviado por Carpeta Ciudadana

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: Procedimiento Ambiental
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederación Hidrográfica del Tajo - EA0022973 / Confederación Hidrográfica del Tajo
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente y Ord. del Territorio - A13002914 / Comunidades Autonomas
 Ref. Externa: 151081-S889611
 Nº. Expediente: EIA-0001/2019

Adjuntos

Nombre: Oficio Comunidad.xsig.pdf
 Tamaño (Bytes): 326.955
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-05e9-0541-9225-4edd-a2bf-bc79-75eb-f4c0
 Hash: 7C8506485196C2C235267FD824B61DA4AE6BAA8E9B4EE8F7322E16CCB2B0DEAB9C1E3B793F40159CEE2C38C97BDEDDDD
 A2438FE724230F64A2B2488E87B3D605
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-99e3-8874-bdc9-4808-a658-63ae-bb11-e84c	01/04/2019 12:40:07 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000002136s1900008313	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos

Nombre: Informe Medioambiental Consultas Previas.xsig.pdf
Tamaño (Bytes): 225.415
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-b0e1-fe91-b39c-4fc8-8a83-b83e-4632-a833
Hash: 7C4738769E4FC95ADDD0B6207A63FEA7032960868B4359879A89C8A7CFE09814B7C6F07181A91903D2B5CE5FD80AFCF6C4
AA1815BA7988FF6F4AF7BA02B12D1B
Observaciones:

Código seguro de Verificación : GEISER-99e3-8874-bdc9-4808-a658-63ae-bb11-e84c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-99e3-8874-bdc9-4808-a658-63ae-bb11-e84c	01/04/2019 12:40:07 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000002136s1900008313	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Confirmación de la recepción de la notificación

Comparece la entidad:

Documento asociado **S7800001E**
Razón social: **DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ABIERTO Y**

Representada por:

Documento: **50798956Y**
Nombre: **JOSEFA MARIN CRUZ**

Para certificar el **acceso**, en calidad de titular y a fecha de 02/04/2019, a la notificación con concepto **Oficio Comunidad (Exp: EIA-0001/2019; N. Registro: O00002136s1900008313)** remitida por **Confederacion Hidrografica del Tajo** el día

Información de registro:

Número de registro **2019014282566**
Fecha de registro **02/04/2019 08:17:46**

Aplicación
Carpeta Ciudadana
Expediente

Código CSV
CNO-620f-04b3-9180-6cb8-1038-f341-fa97-ca2f
URL de validación
https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser_vicios/consultaCSV.htm

Fecha de registro
02/04/2019
DNI/NIE del interesado
S7800001E



BFM/aga

Ref. 71/18 PLAN180067

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL “PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES, LA ACEBEDA (MADRID)”

TÍTULO	ESPACIOS NATURA 2000
Plan Especial del proyecto de construcción de colector y de estación depuradora de aguas residuales (EDAR), La Acebeda (Madrid)	Sin coincidencia
PROMOTOR	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Ayuntamiento de La Acebeda	Sin coincidencia
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	CATÁLOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA y FLORA SILVESTRES
Evaluación Ambiental Estratégica Evaluación de Impacto Ambiental simplificada	<i>Nymphalis antiopa</i> catalogada como vulnerable
FASE DEL PROCEDIMIENTO	ZONAS HÚMEDAS Y EMBALSES PROTEGIDOS
Consulta a las Administraciones Públicas afectadas art 22 y 37 Ley 21/2013 de evaluación ambiental	Sin coincidencia
ÓRGANO SOLICITANTE	MONTES EN RÉGIMEN ESPECIAL
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas	Monte de UP 57 “Dehesa Boyal, El Carcavón y Las Cárcavas” TM La Acebeda Monte Preservado
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	Otras AFECCIONES AL MEDIO NATURAL
18 de diciembre de 2018	HICs fuera de Natura 2000 PORN Sierra del Guadarrama: <ul style="list-style-type: none"> · Zona de Transición · Zona de aprovechamiento ordenado de los recursos naturales. Terreno forestal

1. ANTECEDENTES

En el año 2007, se Inició un expediente de Evaluación Ambiental (Expte: SEA 35/07) y se propuso la ubicación de la EDAR dentro del monte de Utilidad Pública nº 57, denominado "Dehesa Boyal", propiedad del Ayuntamiento de la Acebeda, en un antiguo molino, y con un acceso bastante difícil y complicado para cualquier vehículo, informando por el Área de Conservación de Montes negativamente.



Posteriormente se buscaron otras ubicaciones, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de la Administración forestal, insistiendo la primera en la ubicación antigua, situada en dicho monte en el antiguo molino, planteando otra vez la Sección de Gestión Forestal I y el Área de Conservación de Montes, el rechazo a dicha ubicación.

Febrero del año 2017, se plantea una nueva ubicación, por parte del Ayuntamiento de La Acebeda junto con Canal de Isabel II, en una parcela dentro del Monte nº 57, de U.P. Visitado por la Sección de Gestión Forestal I y por el Área de Conservación de Montes, plantea en su informe objeciones a dicha ubicación, remitiendo su sugerencia a una ubicación planteada hace años, fuera del monte, en propiedad privada. Esta ubicación corresponde a la alternativa 4 del proyecto presentado, que es la informada positivamente por el Área de Conservación de Montes, según Informe con nº de Referencia de registro 10/378814.9/19.

Con fecha 18 de diciembre de 2018, tuvo entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, escrito del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas en el que se solicitaba informe con arreglo a nuestras competencias, sobre el Plan Especial que da cobertura al Proyecto indicando que deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por otro lado, se indicaba que la documentación remitida cumple los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley a los efectos de inicio del mencionado procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Además y de acuerdo con la Nota Interna de 14 de noviembre de 2018 del Área de Evaluación Ambiental, la documentación remitida resulta suficiente para tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada cuya aplicación ha solicitado el promotor para el Proyecto. En este caso, es posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones (estratégica y de impacto).

En consecuencia, y para dar cumplimiento a la citada Ley, se nos comunicaba la iniciativa, y se ponía a nuestra disposición la documentación del expediente tanto en la página web, así como en las dependencias del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

La documentación aportada en formato digital para realizar la evaluación es:

- Documento Ambiental de construcción de colector y de estación depuradora de aguas residuales en el término municipal de La Acebeda. El Proyecto viene firmado con fecha de julio de 2018 por el Ingeniero Superior Agrónomo e Ingeniero Técnico Forestal D. Iñigo Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz y la Licenciada en Ciencias Ambientales Dña. Berta Rodríguez Martín pertenecientes a la empresa ICMA-Ingenieros Consultores Medio Ambiente S. L y no está visado. Incluye:
 - 2 planos de localización de las actuaciones y de detalles de las instalaciones.
 - Inventario de arbolado afectado.
- Plan Especial de Colector y EDAR de la Acebeda. El proyecto tiene fecha de marzo de 2017. No firmado, pero se especifica que se ha elaborado por el Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización del Canal de Isabel II Gestión y no está visado. Incluye:
 - 8 planos de localización de las actuaciones y de detalles de las instalaciones.

La documentación de la que se dispone para emitir este informe es completa y permite una adecuada evaluación del plan o proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El municipio de La Acebeda, al norte de la Comunidad de Madrid, no dispone de instalaciones de depuración de aguas residuales. Con la finalidad de dotar a dicha población de un sistema de depuración, se han realizado diversos proyectos en los últimos años para resolver la problemática existente.

En el último Documento Ambiental del Canal de Isabel II se incluyen cuatro alternativas para la localización de la EDAR:



1. **Alternativa 0:** No actuación.
2. **Alternativa 1** contempla el bombeo de las aguas residuales de La Acebeda hasta la EDAR de Robregordo, ubicada en la calle de los Corrales, en el margen este de la carretera nacional N-I.
3. **Alternativa 2** conecta con el actual punto de vertido con la EDAR mediante un colector enterrado de unos 570 m que discurrirá por el camino de Robregordo hasta alcanzar la depuradora, si bien es necesario cruzar un arroyo estacional y el arroyo de la Dehesa para conectar con la depuradora a ubicar en el margen izquierdo del camino junto al Área Recreativa dentro del M.U.P. 57.
4. **Alternativa 3**, parte de un pozo existente y sigue el trazado de la carretera de Robregordo hasta un camino de tierras donde desciende hasta la plataforma de la EDAR ubicada en el margen derecho del camino dentro del M.U.P. 57. De esta parte el colector de desagüe hasta alcanzar el arroyo de la Dehesa. El área de ocupación de esta alternativa es de 1.720 m², siendo necesario un colector de 476 m. Esta ubicación se encuentra en una zona con mucha pendiente, realizándose mayor movimiento de tierras para ubicar la depuradora y afectaran las obras al Arroyo de la Dehesa.
5. **Alternativa 4**, se localiza en la margen sur del camino de Robregordo y del camino de tierras que separa esta alternativa de la tercera estudiada. El área de ocupación permanente de esta alternativa asciende a 1.700 m con una longitud de colector de conexión de 402 m que irá, al igual que en las alternativas anteriores, enterrado por la carretera de Robregordo. El colector de vertido parte en dirección sur hasta alcanzar un arroyo estacional con una longitud de 51 m. Esta ubicación al sur del camino, evita la afección al Monte de Utilidad Pública nº 57 y al Monte Preservado. Esta alternativa se ubica dentro de fincas particulares. La zona donde se ubica es prácticamente llana. La parte negativa es que requiere cortar más arbolado que en la alternativa 3.

La alternativa 4 se localiza en el margen sur de la carretera dirección Robregordo. Los detalles de ejecución de la obra son, según los cálculos revisados por esta Dirección General, son:

- La EDAR a construir tendrá una capacidad de 200 m³ /día (800 h.e.) y contará con proceso biológico de biodiscos. - Decantación secundaria. - Espesamiento de fangos por gravedad y almacenamiento de los mismos. - Edificios de control, personal, taller y almacén. La acometida eléctrica y la acometida de agua potable se instalarán en zanja junto al colector a construir. El acceso a la depuradora se realizará por el camino existente. El vertido del agua tratada se realizará a un arroyo estacional a través de un colector de vertido de 500 mm de diámetro de 51 m de longitud y contará con dos pozos de registro y una obra de restitución del agua tratada al arroyo. El suministro de energía eléctrica se realizará desde un centro de seccionamiento a construir junto al centro de transformación existente en la plaza Nicasio González Moreno. La DBO permitida en los flujos de salida admitida es < 0,25 mg/l.

Las superficies estimadas para servidumbre de paso, afectada temporal y afectada permanente de las obras proyectadas son las siguientes:

- Servidumbre de paso de conducciones (colectores, electricidad y agua potable) 3.396 m². El Colector de desagüe con una longitud de 51 m y 0,5 m de diámetro instalado en zanja de 1 m profundidad. El punto de vertido que es un arroyo estacional donde ya se vertían las aguas negras municipales. Las coordenadas UTM ETRS89 30N son X: 448.011; Y: 4.548.753.
- Superficie afectada temporal de conducciones (colector, electricidad y agua potable) y obra de vertido 4.385 m².
- Zonas de ocupación temporal durante la ejecución de las obras para apertura de la zanja a cielo abierto, camino de servicio y acopios. Se crearán tres áreas de ocupación temporal. La primera de ellas se sitúa junto a la carretera de Robregordo en un parking existente de 617 m², la segunda bordeando las instalaciones de la EDAR con una superficie de 2.880 m² y, la tercera junto al acceso de la EDAR con 124 m². Superficie temporal para acopios y ejecución de las obras 3.622 m².

La SUPERFICIE TOTAL AFECTADA TEMPORAL 8.007 m².



- Superficie afectada permanente de la EDAR 1.700 m².
- Superficie afectada permanente del colector de 201 m².
- Superficie afectada permanente de pozos de registro de colectores 34 m².
- Superficie afectada permanente de arquetas de canalización eléctrica 26 m².
- Superficie afectada permanente del centro de seccionamiento 4 m².
- Superficie afectada permanente de arquetas de acometida agua potable 2 m².
- Superficie afectada permanente de acceso a la EDAR 65 m².
- Superficie afectada permanente obra de vertido a arroyo estacional 25 m².

La SUPERFICIE TOTAL AFECTADA PERMANENTE 2.039 m².

- La tierra vegetal procedente de la superficie de la EDAR y de los colectores, resultará de las tierras extraídas con una profundidad de 0,20 cm, correspondiendo a un total de 320 m³ de tierra vegetal.
- El balance de tierras extraídas y aportadas está equilibrado, no necesitándose aporte ni depósito.

La descripción catastral de las parcelas afectadas por las actuaciones previstas es:

ACTUACIONES	PARCELA	POLÍGONO	TITULARIDAD
Colector de entrada	09000	900	municipal
	09012	2	municipal
	113	4	privada
Colector de salida	146	4	privada
	148		privada
	153		privada
ACTUACIONES	PARCELA	POLÍGONO	TITULARIDAD
EDAR	129	4	privada
	130		privada
	131		privada
	134		privada
	135		privada
	136		privada
	138		privada
	141		privada
	142		privada
	143		privada
147	privada		

3. NORMATIVA APLICABLE

- i. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- ii. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- iii. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- iv. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid.



- v. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- vi. Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- vii. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- viii. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- ix. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpone al ordenamiento interno la Directiva 92/43/CE), modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio y por el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre. Derogado parcialmente por la citada Ley 42/2007.
- x. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- xi. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad
- xii. Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- xiii. Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA).

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

El proyecto, con respecto a su alternativa 4, se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- **Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:**

Posible presencia de *Nymphalis antiopa*, lepidóptero asociado masas de *Populus tremula* maduras que podrían ser compatibles con ecosistemas como los existentes en la parcela correspondiente a la alternativa 4.

- **Montes en Régimen Especial:**

Montes de Utilidad Pública

Las siguientes zonas de actuación, recogidas en la tabla, se encuentran dentro los límites de Monte de Utilidad Pública:

Parte del trazado del colector en una longitud de 185 m. afectan a 92,5 m² y el acceso a la depuradora afecta a 65 m², ubicándose ambas superficies sobre el camino antiguo de Robregordo dentro del el Monte de Utilidad Pública Nº 57 “Dehesa Boyal, El Carcavón y las Cárcavas”. Por lo tanto, se tendría que realizar el trámite de ocupación antes del comienzo de las obras de acuerdo a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Por tanto, dado que la construcción de la depuradora y los colectores no corresponde con los motivos por los que fueron declarados los montes de régimen especial a los que afecta en parte, ni se trata de una instalación relacionada directamente con la gestión de los mismos, su ubicación en éstos debe estar



debidamente justificada y ajustarse a alguna de las excepciones que contempla la legislación a tal efecto.

Montes preservados:

Solo el colector de vertido del efluente ya depurado se ubica sobre montes preservados de masas arbóreas de castañar robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de la ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid como Monte Preservado. Las coordenadas del tramo incluido son:

COORDENADAS INICIO (UTM ETRS89 30N)	COORDENADAS FIN (UTM ETRS89 30N)
X: 447.989; Y: 4.548.809	X: 448.011; Y: 4.548.753

- **Afección a Otros Valores del Medio Natural:**

En relación a los Hábitats de Interés Comunitario fuera de Red Natura 2000:

Parte del trazado del colector de acceso a la depuradora que se ubica sobre el camino de Robregordo y la parte final de colector de salida del efluente depurado, se ubican según la cartografía ambiental de la Comunidad de Madrid, sobre formaciones maduras de bosques de *Quercus pyrenaica*, existiendo los hábitats siguientes:

- 9230 50% Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*,
- 91B0 10% Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*
- 4090 20% Brezales o romediterráneos endémicos con aliaga.

En relación al PORN del Guadarrama:

Las actuaciones objeto de este informe se encuentran incluidas en Zona de Transición y Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales del PORN del Guadarrama. Concretamente:

1. En la Zona de Transición: Colector (Colector de entrada 225 m y Colector de salida completo) y la EDAR.
2. En la Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales: Colector de entrada los 164 m finales.

En relación al Terreno Forestal:

Según la cartografía obrante en esta Dirección General, parte de los terrenos afectados en la alternativa 4 se encontrarían dentro de terrenos que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma. Concretamente:

- 1.700 m² correspondientes a la planta de la depuradora.
- 10 metros de colector (correspondientes a la zona más cercana a la depuradora), considerando una profundidad media de la tubería de 2 metros, la anchura total necesaria es de 15 metros, por lo que la superficie afectada sería de 150 m².
- 51 metros correspondientes al colector de salida, considerando una profundidad media de la tubería de 2 metros, la anchura total necesaria es de 15 metros, por lo que la superficie afectada sería de 765 m².
- Zonas de acopio, 2.880 m² alrededor de la planta de la depuradora y 124 m² en la zona de acceso a la depuradora.



5. VALORACIÓN

A continuación, se valoran los principales elementos afectados por el proyecto competencia de esta Dirección General.

Consideraciones respecto al estudio de las alternativas propuestas:

- La alternativa 0 significa no llevar a cabo el proyecto y por consiguiente no construir la depuradora, lo cual no es posible ya que hay que dar solución a la generación de aguas fecales en el término municipal de La Acebeda, pues su no tratamiento también provocaría importantes afecciones medioambientales.
- La alternativa 1 se descarta en el documento ambiental del Canal de Isabel II, ya que se tendrían que ampliar la EDAR de Robregordo y construir dos estaciones de bombeo que consumirían mucha energía eléctrica.
- La alternativa 2 está cerca del área recreativa existente y requiere gran movimiento de tierras y la planta de la depuradora afectaría al MUP 57, a un monte preservado y tres hábitats de interés comunitario anteriormente mencionados.
- La alternativa 3 está en sitio con elevada pendiente y requiere gran movimiento de tierras y que afectaría al Arroyo de la Dehesa y la planta de la depuradora está afectada por el MUP 57 y monte preservado.
- Alternativa 4. Una vez visitado el terreno por personal propio de esta Dirección General, se observa una alternativa que a priori podría ser más ventajosa al reducirse los movimientos de tierras que son necesarios en las otras alternativas.

Así pues, la alternativa seleccionada que menor impacto implicaría sobre los valores naturales presentes en el territorio donde la EDAP es técnicamente viable sería la alternativa 4.

- **Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:**

El proyecto objeto de este informe, recoge alternativas valoradas, así como, medidas preventivas y correctoras, sin perjuicio de otras, incluyendo medidas compensatorias, que puedan ser planteadas desde esta Dirección General:

Con respecto a la Flora:

En el documento ambiental aportado aparece descrita la vegetación existente, como vegetación potencial la serie *Luzulo forsteri-Querceto pyrenaicae sigmetum*, de robledales de melojos.

Según trabajo de campo realizado por el equipo redactor del documento ambiental en junio de 2016, se observa una clara predominancia de los robles melojos o rebollos (*Quercus pyrenaica*) en el terreno arbóreo. Junto a los cauces, se localizan ejemplares dispersos de cerezo silvestre (*Prunus avium*).

El estrato arbustivo lo conforman majuelo (*Crataegus monogyna*), rosál silvestre, retama negra (*Cytisus scoparius*) y zarzamora (*Rubus ulmifolius*). Se observan grandes formaciones de helechos en toda el área así como madreSelva en ejemplares aislados (*Lonicera peryclumenum subs hispanica*) y fresas silvestres (*Fragaria vesca*) por todo el ámbito.

En el documento también se adjunta el inventario de afecciones al estrato arbóreo, según el cual, la actuación afectaría a 217 ejemplares inventariados, de los cuales, resultarían afectados directamente 182 ejemplares, de los que 89 son melojos (*Q. pyrenaica*), 79 chopos (*Populus alba*) y (*Populus nigra*) y otras especies como fresno, pino, cerezo y 1 ejemplar de peral (*Pyrus sp*).



Los 35 ejemplares restantes están ubicados dentro de la zona de ocupación temporal. De ellos, 5 ejemplares se intentarían mantener realizando resalveo y poda. Los 30 restantes se mantendrían mediante protección individualizada.

Destacar el posible error del inventario al incluir las especies *Populus alba* y *nigra* en la zona afectada por la alternativa 4. Podrían tratarse de ejemplares de *Populus tremula* que forman bosquetes en vaguadas, muy característicos de la zona y propios de esta serie bioclimática con ombroclima húmedo.

Con respecto al inventario de Fauna, destacar que se incluye un inventario muy genérico, en donde existen también posibles errores como la inclusión de gamos, inexistentes en la zona. Podrían tratarse de corzos.

La mayor importancia y singularidad, en cuanto a nichos fáunicos existentes en la zona afectada por la actuación, serían:

1. El sustrato de las zonas afectadas por la alta probabilidad de existencia de micromamíferos.
2. Ejemplares arbustivos y arbóreos afectados, al tratarse de formaciones maduras de alto valor ecológico, fundamentalmente por la alta probabilidad de servir como zona de cría o refugio.

Atendiendo a los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto objeto de este informe:

1. Con respecto al impacto sobre la flora provendrían principalmente de:
 - Afección a pies arbóreos o arbustivos.
 - Pérdida del horizonte primario del suelo por excavación, compactación y movimientos de tierra en general.
2. Atendiendo a los impactos a fauna, hay que considerar que se requiere especial atención los impactos derivados de:

Pérdida de formaciones vegetales constituidas como posible nicho ecológico de especies catalogadas. Posible presencia de *Nymphalis antiopa*, lepidóptero asociado masas de *Populus tremula* maduras como las existentes en la parcela correspondiente a la alternativa 4.

- Pérdida de suelo por excavación y movimiento de tierra.
- Contaminación acústica
- Contaminación lumínica
- Efecto de atrapamiento en zanjeos.

En cuanto a la pérdida de suelo por excavación y movimientos de tierra, se tendrá que estar especialmente vigilantes con la posible presencia de micromamíferos.

Si bien la ejecución del proyecto llevará asociadas una serie de afecciones que se tratarán de prevenir y minimizar con las medidas correctoras y preventivas incluidas en el proyecto y en el condicionado establecido en el presente informe, además de las medidas compensatorias establecidas en el art 43 de la ley forestal, el beneficio ambiental que supondrá la instalación de una EDAR que depure las aguas residuales procedentes del municipio de La Acebeda previamente a su vertido será muy superior. En el presente informe se establece un condicionado para la ejecución de la obra, que pretende la minimización de los impactos tanto a la fauna como a la flora presente y que se tendrán en cuenta además de las medidas incluidas en el proyecto por el promotor.

Montes en Régimen Especial:

Montes de Utilidad Pública:

Las actuaciones objeto de proyecto no están relacionadas directamente con la gestión de los montes en régimen especial sobre los que intercepta la traza de la alternativa 4 seleccionada, así pues su ubicación en éstos debe estar debidamente justificada y ajustarse a alguna de las excepciones que contempla la legislación forestal que lo regula.



Para ello, la Ley 16/95 establece en su Artículo 13.6 que, *“Excepcionalmente podrán autorizarse servidumbres, ocupaciones temporales y otros derechos a favor de terceros en montes catalogados, siempre que se justifique su compatibilidad con las funciones de utilidad pública del monte. Cuando la titularidad del monte gestionado por la Comunidad de Madrid corresponda a otra administración pública se requerirá, a tales efectos, el previo informe favorable de la entidad titular”*.

En este sentido, puede plantearse una ocupación temporal dentro del monte catalogado, considerando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte, puesto que al Monte de Utilidad Pública Nº 57 y para la alternativa 4, solo quedaría afectado por las obras de colector y las obras de acceso a la depuradora ubicadas sobre el antiguo camino asfaltado de Robregordo, no afectando al arbolado dentro del monte.

Montes preservados:

Los montes preservados están sujetos al régimen jurídico administrativo especial, siendo de aplicación el capítulo III de la ley 16/1995. La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales.

La minimización del impacto sobre el Monte Preservado en la ejecución de las actuaciones planteadas en la alternativa 4 se asegurará mediante el cumplimiento del condicionado recogido en el presente Informe en el apartado de conclusiones además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el proyecto.

- **Afección a Otros Valores del Medio Natural:**

En relación a los Hábitats de Interés Comunitario fuera de Red Natura 2000:

Los Hábitats siguientes están incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales de flora y fauna silvestre, modificada por la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre.

- 9230 50% *Bosques galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica*,
- 91B0 10% *Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia*
- 4090 20% *Brezales oromediterráneos estépicos con aliaga*.

Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

Art. 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Para estos hábitats y los asociados al Arroyo de la Dehesa previsiblemente esta infraestructura va a tener efectos positivos ya que las aguas fecales que en la actualidad no están siendo depuradas se van a depurar a partir de la entrada en funcionamiento de la depuradora, evitando contaminación por vertido de aguas residuales no depuradas de este y otros arroyos además de la eliminación de olores en la zona.

En relación al PORN del Guadarrama:

Las instalaciones planteadas quedan afectadas por el PORN de la Sierra de Guadarrama, según el *DECRETO 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid*, ubicándose sobre Zona de Transición y Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales.



Por tanto, deberá cumplirse con lo establecido en su normativa con respecto a Urbanismo y ordenación del territorio, donde se establece que:

En el apartado 4.4.7.6. “Sin perjuicio del régimen específico de usos establecido para cada Zona definida en el ámbito de ordenación y de la normativa sectorial vigente en materia urbanística, en la totalidad de los terrenos sujetos a régimen de Suelo No Urbanizable de Protección, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid y a través del procedimiento de calificación urbanística previsto, podrán autorizarse las construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes que se describen en los casos siguientes:

- b) Las actividades precisas para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación, el mantenimiento o la mejora de instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, así como las infraestructuras o servicios públicos esenciales, siempre en compatibilidad con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno.*

En el apartado 4.4.7.7. Con carácter general, y con independencia del uso permitido a que vaya destinada, el promotor de cualquier instalación o edificación en Suelo No Urbanizable, o de la rehabilitación de cualquier construcción preexistente, deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación.*
- b) Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción.*
- c) En el caso de suelos forestales, en cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, reforestar una superficie no inferior a la ocupada. Si la finca tuviera la condición de terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta total superior al treinta por ciento, deberá repoblarse al menos el cuádruplo de la superficie ocupada.*
- d) Utilizar materiales, tipologías constructivas y colores acordes con los que sean características de la zona. Con independencia de lo establecido en los puntos 4 y 5 del apartado 4.3 del presente documento, los cerramientos de parcela se construirán preferentemente con piedra local o con materiales que se integren en el paisaje.*

Asimismo, deberá cumplirse lo establecido en el apartado 4.4.6. referente a Infraestructuras:

- 2. En el resto del ámbito ordenado, la construcción, mejora o reforma de las infraestructuras, deberá diseñarse de tal modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas y los valores a conservar en el ámbito de ordenación.*

En todo caso, las modificaciones o ampliaciones de caminos rurales o pistas forestales que no lleven asociada evaluación de impacto ambiental precisarán informe favorable de la autoridad ambiental competente en el ámbito de ordenación.

- 4. Las actuaciones en carreteras y otras vías de tránsito deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y se diseñarán con criterios de integración ambiental.*

En el apartado 4.4.6.6 que “Las infraestructuras que, previa la oportuna evaluación, deban necesariamente desarrollarse en el ámbito ordenado, deberán cumplir la normativa vigente, así como los siguientes requisitos generales:

- a) Los trazados y emplazamientos de las infraestructuras deberán decidirse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio y evitando o minimizando impactos negativos graves como la alteración sustancial o interrupción de los cursos de agua, la degradación de los sistemas naturales, la generación de barreras que impidan el movimiento de la fauna o los impactos paisajísticos severos.*



b) *Durante la ejecución de los movimientos de tierras asociados a la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para limitar al máximo la afección a la cubierta vegetal. Al término de las obras se procederá a la restauración del terreno y a la recuperación de la cubierta vegetal y de los taludes generados mediante tratamientos paisajísticos, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales y auxiliares”.*

Así mismo, en el epígrafe 4.4.7.6.b) se establece para ambas zonificaciones que “[...] podrán autorizarse las construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes que se describen en los casos siguientes:

[...] las infraestructuras o servicios públicos esenciales, siempre en compatibilidad con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno”.

El proyecto es, por tanto, compatible con lo establecido en el Decreto 96/2009 siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el condicionado incluido en el presente informe, además de los establecidos en el proyecto.

En relación al Terreno Forestal:

La zona donde se tiene previsto desarrollar el proyecto se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y, por tanto, se considera terreno forestal, tal y como aparece en el mapa de terreno forestal de la Comunidad de Madrid (véase Anexo III).

Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995 la disminución de suelo forestal deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al **cuádruple** de la ocupada.

De acuerdo con la información aportada por el promotor y la cartografía obrante en esta Dirección General, se ha considerado que las actuaciones del proyecto que pueden afectar a terreno forestal son las derivadas de:

- 1.700 m² correspondientes a la planta de la depuradora.
- 10 metros de colector (correspondientes a la zona más cercana a la depuradora), considerando una profundidad media de la tubería de 2 metros, la anchura total necesaria es de 15 metros, por lo que la superficie afectada sería de 150 m².
- 51 metros correspondientes al colector de salida, considerando una profundidad media de la tubería de 2 metros, la anchura total necesaria es de 15 metros, por lo que la superficie afectada sería de 765 m².
- Zonas de acopio, 2.880 m² alrededor de la planta de la depuradora y 124 m² en la zona de acceso a la depuradora.

Toda la superficie de terreno forestal se corresponde con terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta superior al 30 %. Por lo que la compensación por la disminución de terreno forestal sería, al menos, el cuádruple de la superficie ocupada, según establece el artículo 43 de la ley 16/1995. La superficie total a compensar sería de 22.476 m², según se especifica en la siguiente tabla:

Terreno forestal	Superficie (m ²)	Cuádruple de la superficie (m ²)
Planta depuradora	1700	6800
Colector	150	600
Colector de vertido	765	3060
Zonas de acopio	3004	12016
TOTAL	5619	22476



6. CONCLUSIONES

a. *Red Natura 2000*

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar afecciones apreciables a cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente además de las medidas establecidas en el proyecto para evitar, corregir o compensar dichas afecciones.

Como quiera que la observancia de dichas condiciones es la que garantiza la ausencia de afecciones a Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional séptima "Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000" de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

b. *Espacios Naturales Protegidos*

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el proyecto objeto de informe, se comprueba que las parcelas donde se llevará a cabo la actuación no están dentro de ningún espacio protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid.

Se emite el presente informe a los efectos de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera "Régimen Transitorio en materia de evaluación de impacto ambiental" de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la que se establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos o sus modificaciones que, no incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, puedan tener efectos significativos sobre los espacios protegidos.

c. *Afección al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid*

En relación con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 10 y 14.1, 14.2, 33.1 y 35 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, relativos a la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, se hace constar que, consultada la información disponible en esta Dirección General, en el ámbito de afección del proyecto, podría existir la siguiente especie catalogada:

- **Denominación** *Nymphalis antiopa* **Municipio** La Acebeda

Se considera que las actuaciones previstas no suponen afección significativa a dichas especies siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

d. *Afección a Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados*

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el proyecto objeto de informe, se comprueba que no existe coincidencia de las mismas con el ámbito de aplicación de las zonas húmedas o embalses incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.



Se emite el presente informe a los efectos de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera “Régimen Transitorio en materia de evaluación de impacto ambiental” de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la que se establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos o sus modificaciones que, no incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, puedan tener efectos significativos sobre Zonas Húmedas Catalogadas o Embalses Protegidos.

e. AfECCIÓN a Montes de Régimen Especial

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el proyecto objeto de informe, se comprueba que existe coincidencia de las mismas con los siguientes montes en régimen especial establecido en la ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:

- N° __57 de UP__Denominación __“Dehesa Boyal, El Carcavón y Las Cárcavas”
Municipio__La Acebeda
- Con Monte Preservado en los 60 m finales del colector de salida.

Analizadas y valoradas las mismas, se considera que las actuaciones previstas no suponen afECCIÓN significativa a dichos montes siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente, además de las contempladas en el proyecto.

f. AfECCIÓN a Otros Valores del Medio Natural

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas en el proyecto objeto de informe, se comprueba que existe coincidencia de las mismas con los Hábitat de Interés Comunitario.

Para evitar y minimizar la afECCIÓN a los mismos se cumplirán las condiciones expuestas posteriormente, además de las contempladas en el proyecto.

Con respecto al PORN del Guadarrama, la actuación no se considera incompatible con lo establecido en este instrumento de planificación.

Con respecto a la afECCIÓN a terreno forestal, resultaría necesario la compensación por reforestación de una superficie, como mínimo, del doble de la superficie afectada, es decir de 11.094,42 m² y cuyo procedimiento compensatorio se incluye en el condicionado del presente informe.

CONDICIONES

Esta Dirección General, consultados tanto el Área de Conservación de Montes como el Área de Flora y Fauna, y teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, así como las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, establece el siguiente condicionado.

Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras definidas por el promotor en el proyecto presentado, así como, el Plan de Vigilancia y Control propuesto. Además, serán de obligado cumplimiento, las siguientes condiciones:

1. La primera acción a realizar, previamente al inicio de las obras, será un inventario específico detallado de la zona por la que discurre la alternativa 4, para subsanar posibles errores en el inventario previo incluido en el proyecto, al haberse podido cometer errores en la identificación de las distintas especies del género *Populus*. Se remitirá dicho inventario corregido, si fuera el caso, a esta Dirección General para que se tomen las medidas necesarias para evitar la posible afECCIÓN a *P. trémula* y sobre todo al lepidóptero asociado a dicho arbolado incluido en el Catálogo Regional de Fauna Protegida en la categoría de vulnerable, *Nymphalis antiopa*.



2. Las tipologías constructivas, materiales y colores utilizados para las construcciones deberán ser acordes con los tradicionales de la zona, respetándose los muros existentes de piedra en seco y en el caso que se tengan que derribar y hacerlos nuevos se revestirán con piedra de la zona y coloraciones ocres.
3. En relación con la construcción de la depuradora, colectores y pozos de saneamiento y registro, se deben utilizar acabados en piedra o chapado de piedra de la zona, de manera que este nuevo volumen se confunda en lo posible con el paisaje.
4. Los tres tramos de desviación del tráfico por caminos existentes, sitos en el Monte de Utilidad Pública Nº 57 “Dehesa Boyal, El Carcavon y Las Cárcavas”, así como, el tramo de la zona oeste del tramo III que no pertenece al mismo, se dejarán en las mismas condiciones.
5. Se deberá atender a la obligación impuesta por la citada Ley 16/1995, en su artículo 43 relativo a las “Compensaciones”, donde establece que toda disminución de este suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie que será, al menos, el cuádruple de la ocupada, cuando el terreno forestal tenga una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, como es el caso. Según análisis preliminar la superficie a compensar por la ejecución del presente proyecto será de 22.476 m², siendo esta superficie orientativa y será la que finalmente se ocupe una vez ejecutado el proyecto la que deberá ser compensada.
6. Antes de comenzar las obras, y dado que es necesario cortar arbolado y desbrozar vegetación arbustiva y herbácea, se deberá estar en posesión de la autorización de corta recogida en la Ley 16/95.
7. De acuerdo a la Ley 16/95 de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y según se establece en su artículo 13.6, se tramitará la autorización de la ocupación temporal antes del comienzo de las obras.
8. Deberán eliminarse cualquier residuo, escombros y tierras de excavación que se produzcan durante la realización de las obras y se gestionarán adecuadamente de acuerdo a la legislación vigente en estas materias.

Con respecto a la minimización de impactos sobre la Flora:

9. La primera acción a acometer, de forma previa al inicio de los trabajos, será delimitar los accesos a las zonas de intervención de la obra, con el fin de evitar una afección innecesaria sobre las especies vegetales presentes. La delimitación incluye también a las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos, así como, el parque de maquinaria. Estas últimas se localizarán sobre zonas llanas y desarboladas y ocuparán el menor espacio posible.
10. Se evitará en todo momento la afección a ejemplares arbóreos. Se procederá al señalamiento de los pies arbóreos que puedan afectarse por las obras. Asimismo, se tomarán medidas de protección de dichos pies, por ejemplo, mediante el uso de tablillas para evitar que por accidente la maquinaria roce la corteza y el descuaje, o mecanismos similares que preserven la integridad del sistema radicular.
11. En caso de que, a pesar de haber tomado estas medidas, se produzca algún daño a pies arbóreos se tomarán medidas consistentes en tratamientos curativos (cicatrizantes, resinas, ...) o en el caso de que el ejemplar quedara irreversiblemente dañado, será preceptivo reponer tantos ejemplares de la misma especie como sean necesarios, de forma que el producto del nº de pies por edad se mantenga constante.
12. En zonas afectadas por las obras donde exista tierra vegetal, se retirarán y acopiarán los primeros centímetros de suelo para utilizarlos posteriormente en las labores de restauración de taludes y zonas auxiliares, de forma que se minimice el impacto por cambios en la composición florística.



13. Control de la protección del arbolado:

- Protección del arbolado del ámbito de la actuación que no se vaya a proceder a su apeo definitivo.
- Evitar desviaciones respecto al inventario de arbolado. Ejemplares objeto de corta, de poda y ejemplares a mantener.
- Evitar afecciones al sistema radicular de los ejemplares a mantener.
- Comprobación de la efectividad de los protectores.
- Entablillado del tronco de los pies arbóreos y protección con lona de las copas de ejemplares más notables.

14. Con el fin de evitar el levantamiento de polvo, la circulación por los caminos y zonas terrizas se realizará a baja velocidad y se realizarán riegos periódicos de la zona de obra. Asimismo, es recomendable que los vehículos que transporten áridos u otro tipo de material polvoriento vayan provistos de lonas.

Con respecto a la minimización de impactos sobre la fauna:

15. De forma previa a la ejecución de cualquier obra se procederá a realizar un reconocimiento del terreno para detectar posibles nidadas (puestas o pollos) de aves, camadas de mamíferos o puestas de anfibios o reptiles, para evitar su destrucción.
16. En las zanjas abiertas durante la fase de construcción, se tapanán por la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental.
17. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la zanja o hayan entrado en la zona de obras. en caso de encontrar alguno, se recogerá y liberará en algún espacio próximo óptimo, en función de la especie encontrada.
18. Debido a la proximidad a distintos puntos de nidificación de rapaces forestales, se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
19. Control de los niveles sonoros de obra, mediante:
- Control de las emisiones de la maquinaria y vehículos de obra mediante ITV específicas.
 - Homologación de maquinaria en cuanto a las emisiones de ruido (Certificado CE).
 - No realización de trabajos durante el periodo nocturno.
 - Control de los niveles sonoros derivados de la utilización de los dispositivos de bombeo e infraestructuras de funcionamiento de la EDAR.

Con respecto a la minimización del impacto por residuos y vertidos derivados de la ejecución de las obras:

20. Los residuos generados se segregarán en origen para su posterior tratamiento por gestor autorizado. Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos, y materiales, la zona debe quedar limpia.
21. En caso de ser necesario, los mantenimientos y reparaciones de la maquinaria se realizarán empleando un elemento impermeable (plástico, tela, etc.) bajo la máquina a revisar.

Por último y con carácter general:

22. En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el Anejo 2.



Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Así mismo se informa que esta administración no es competente en materia de prevención, gestión y evaluación de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes provocados por el proyecto objeto de informe o que incidan sobre el mismo como consecuencia de su vulnerabilidad ante estos riesgos, hecho que tampoco corresponde a esta administración evaluar.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto, en su funcionamiento normal, sobre los valores naturales indicados y no otros que no son competencia de esta Dirección General y a los efectos de su compatibilidad con la normativa sectorial propia de nuestra competencia; en ningún caso, constituye título habilitante alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

En Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES

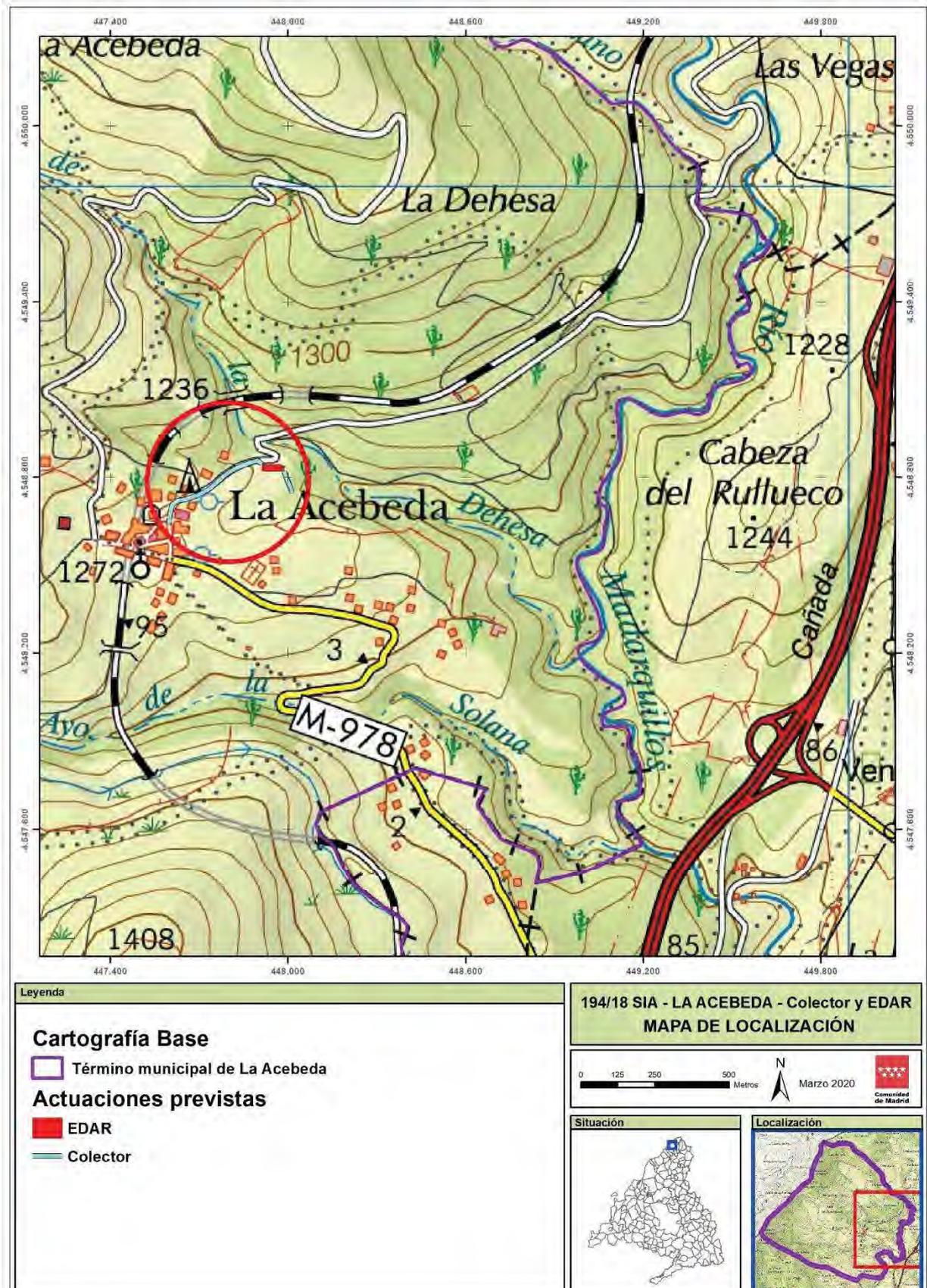
Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2020.12.15 12:12

Fdo.: Luis del Olmo Flórez



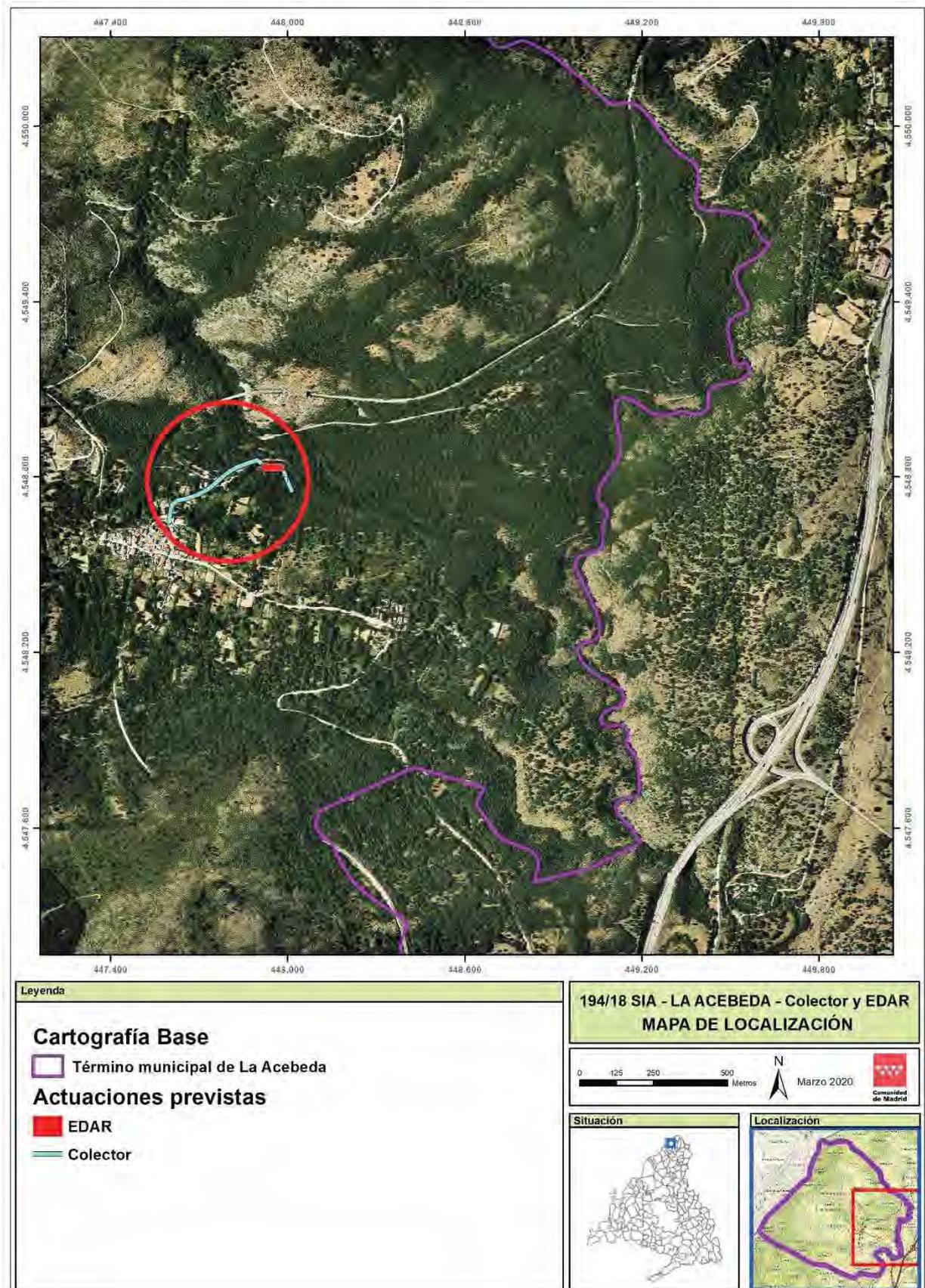
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277743615069553043667

ANEXO I: TOPOGRÁFICO DE ALTERNATIVA 4



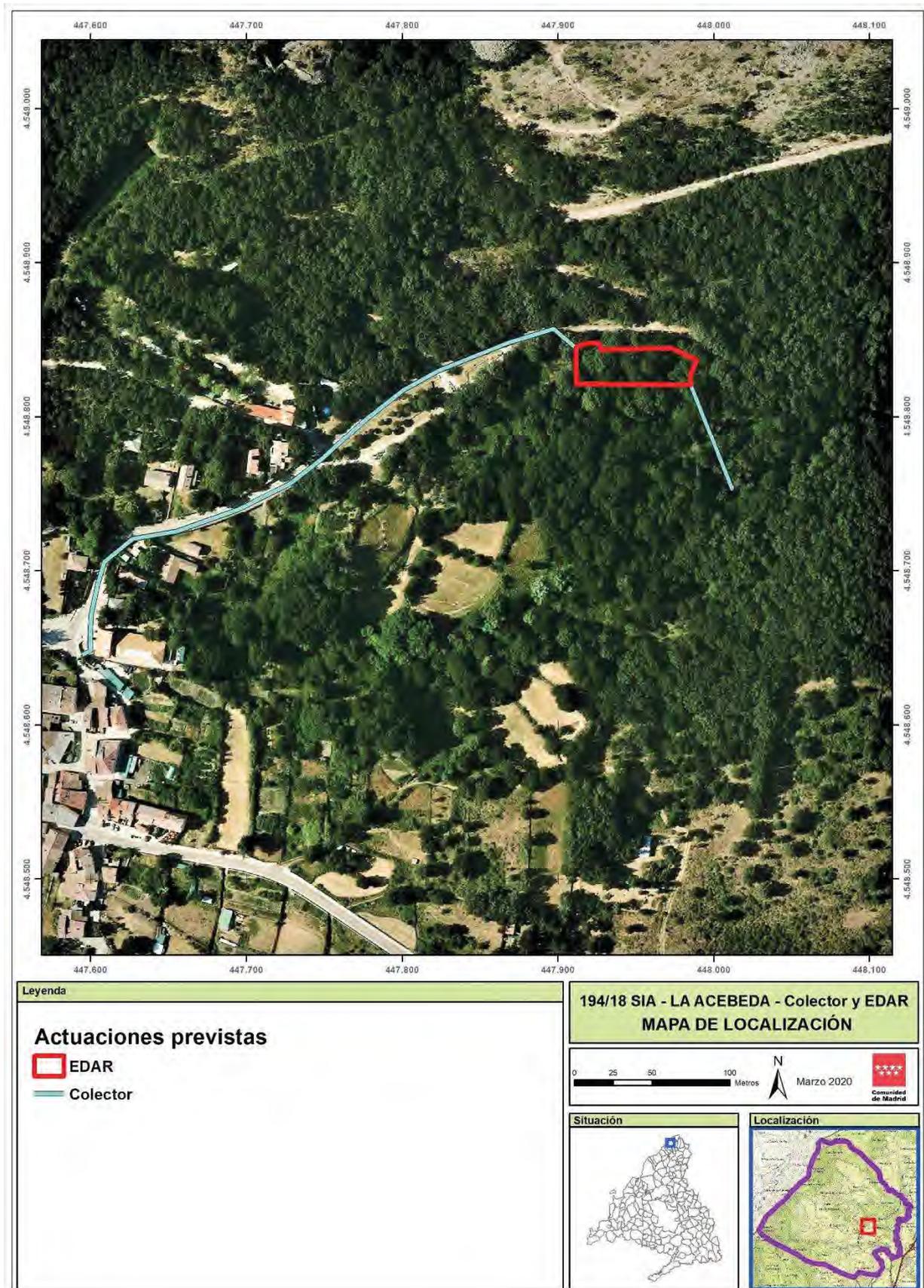
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277743615069553043667

ANEXO II: ORTOFOTO DE ALTERNATIVA 4



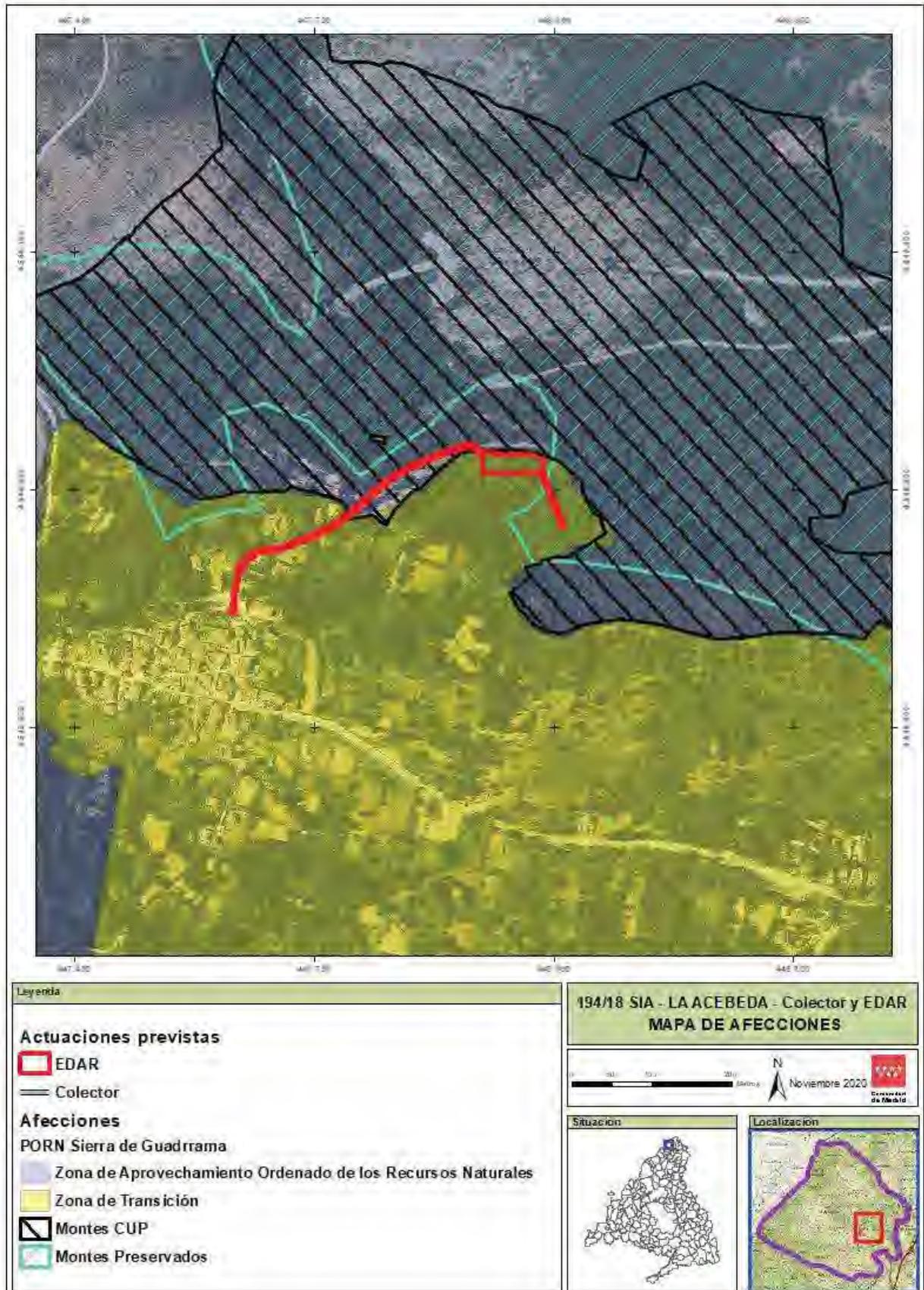
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277743615069553043667

ANEXO III: DETALLE ORTOFOTO DE ALTERNATIVA 4



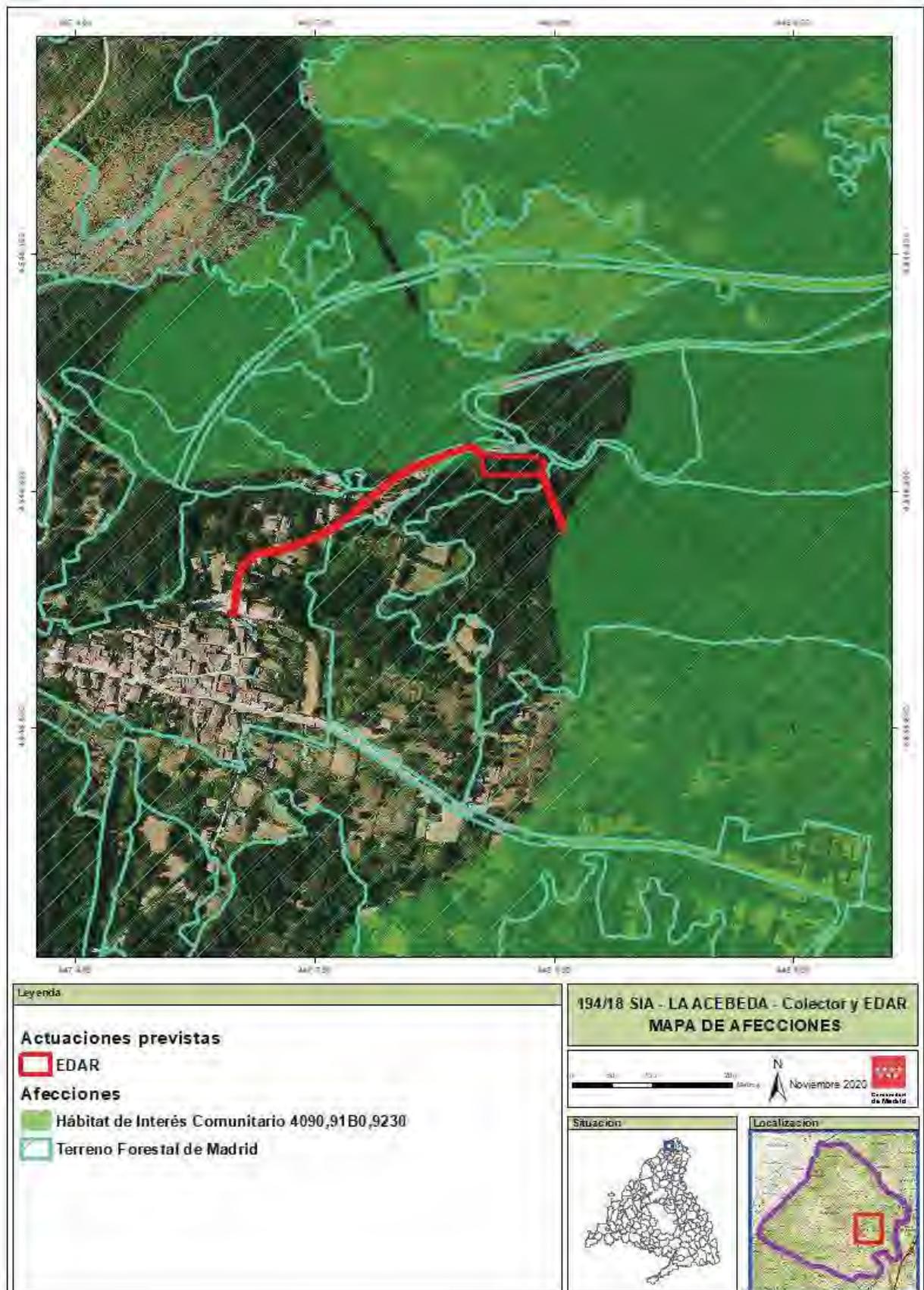
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/osv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277743615069553043667

ANEXO IV: AFECCIONES ALTERNATIVA 4



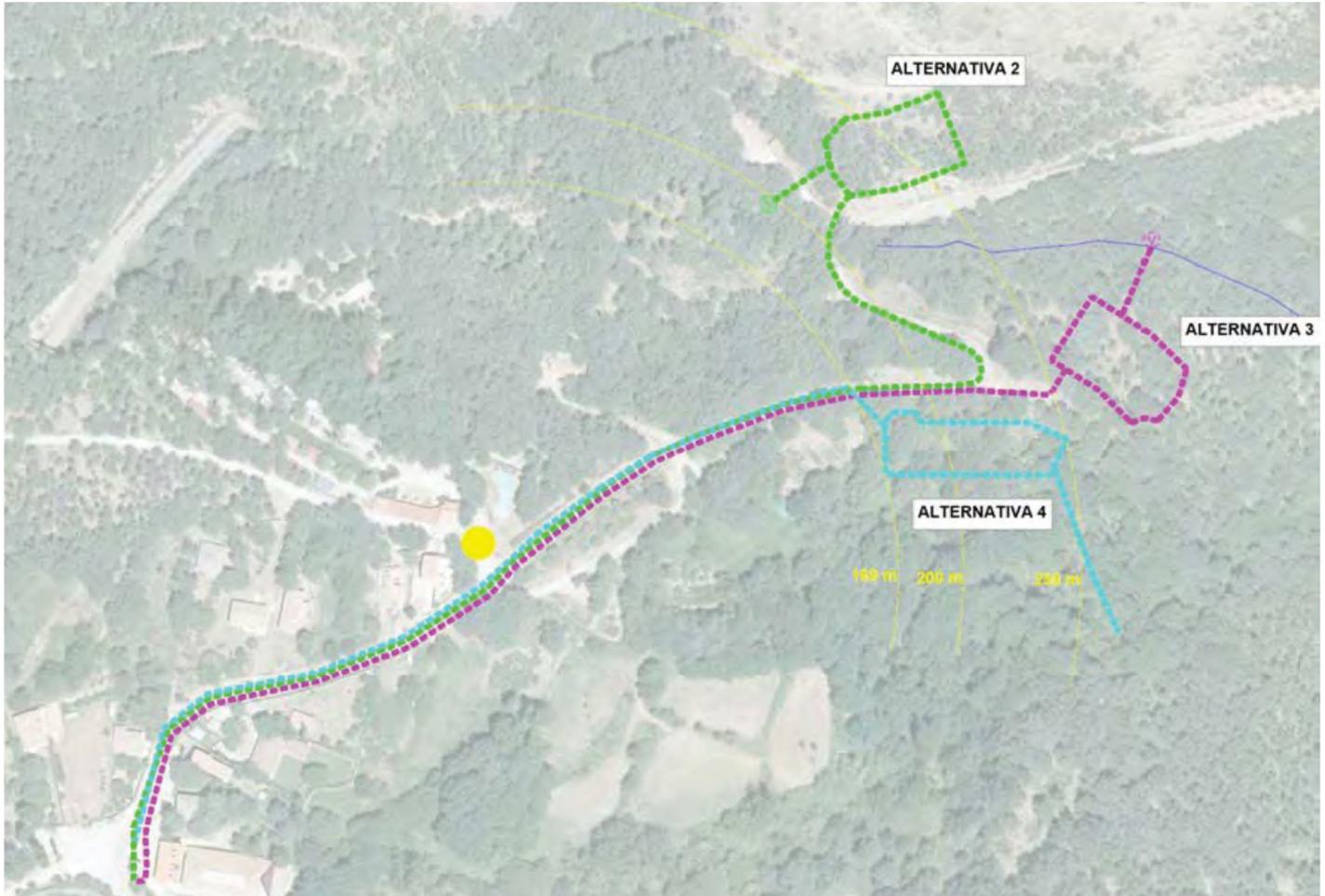
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/osv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277743615069553043667

ANEXO V



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277743615069553043667

ESQUEMA DE ALTERNATIVAS PROPUESTAS



Fuente: elaboración Promotor



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277743615069553043667